


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho



“La Víctima u Ofendido por el Delito en el Distrito Federal”


T E S I S
 Que para obtener el Título de:
Licenciado en Derecho,
 Presenta:
Carlos Hoffmann Palomar

Director: Dr. Fernando Castellanos Tena

Ciudad Universitaria

México, Distrito Federal

Primavera de 1998.
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

262795



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

CD. Universitaria, a 27 de abril de 1998.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

EL C. CARLOS HOFFMANN PALOMAR, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. FERNANDO CASTELLANOS TENA, su tesis profesional intitulada " LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL ", con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MIRAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. RAÚL ORTEGA Y RIVAS

ACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

México, D.F., abril 21 de 1998


Señor Doctor Raúl Carrancá y Rivas
Director del Seminario de Derecho Penal
Facultad de Derecho

Caro Maestro:

De acuerdo con su amable autorización, dirigí al pasante CARLOS HOFFMAN PALOMAR, en la elaboración de su Tesis de licenciatura con el tema "LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL".

Considero que el trabajo de referencia reúne, con toda amplitud, los requisitos reglamentarios correspondientes, por lo que, salvo su mejor opinión, puede extenderse al interesado el oficio respectivo a fin de que proceda a la impresión de la mencionada Tesis.

Cordialmente
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU



INTRODUCCION

El tema de la víctima u ofendido por el delito, al representar un tema actual, es mucho menos un problema de la modernidad, es este un principio rector de la humanidad, y por ende de base y fundamento del actuar de nuestra voluntad, de la conciencia de cada individuo que estima y estimula su vida hacia un futuro de mayor seguridad y bienestar, es en reducidas cuentas un fin eminente de toda forma digna y pura de gobernar, de toda ilusión de convivir en sociedad y de mantener firmes los principios y derechos humanos de los pueblos de la esfera mundial.

Pero, proteger a la víctima del delito, atender sus necesidades y garantizar sus derechos, no es del todo simple, parece ser de pensamientos motivados por lástima y compasión, pero debe ser ante todo un problema de eminente preocupación, así lo es, y no por la antigüedad que este problema tenga en nuestra historia, sino más aun, en virtud del índice de circunstancias que provocan en la actualidad el crecimiento criminal, los factores demográficos, económicos, morales, de educación cívica y de oportunidad, han convertido el delinquir en una forma de vida, en un actuar cotidiano y en una impunidad real.

Por ello, este tema, el de atender a la víctima u ofendido por el delito, ha merecido mi atención para culminar mis estudios profesionales, en esta área de la ciencias humanas, que estudia como principal objetivo, las relaciones sociales en un marco de legalidad, en un estado, entendido este término como un espacio de vida, como un status de conciencia, como un régimen moral, en un Estado de Derecho. En esa ciencia rectora de nuestra convivencia, que atinadamente se denomina Derecho, término que ciertamente comprende muchos sentidos, pero el principal, el de comprenderlo como una imposición de nuestro ser ante las actitudes de los demás, de nuestras facultades al actuar y de las consecuencias que ellas provocan.

Entraremos a la historia de la víctima u ofendido por el delito, a su nacimiento junto con el hombre y sus deseos animales pero también racionales de delinquir, de odio o de rencor, de envidias y de anhelos, de Caín y Abel, del nacimiento de los estados o ciudades, de sus intenciones

imperiales, de dominio territorial, de sus ideales, de su religiosidad y de sus tradiciones; encontraremos la evolución del derecho al normar en las distintas etapas la protección a este sujeto que aun pasivo del delito, está siempre activamente presente en la mente y en el animo del ministro de la justicia, del tribuno que decide, pero siempre lo estará más en el recuerdo y en la conciencia del mayor juez, el de la voluntad popular, en donde se juzga con el espíritu puro de las naciones el sufrimiento y pérdida de valores y bienes ganados, de derechos entregados y protegidos, de la vida, de la honradez y honorabilidad, del patrimonio y en muchas ocasiones de la libertad.

Por ello, también observaremos, el profundo interés que los sectores civiles han prestado a este problema y que han servido como iniciativa popular a los gobiernos para evolucionar en sus mandamientos, en sus leyes y normas, en su constante actividad de legislar y positivizar la realidad.

En nuestro país, analizaré, de igual forma, la transformación que principalmente a partir de los movimientos de Reforma y de la Constitución emanada de una Revolución inminentemente social, ha tenido para asistir a la víctima del delito, de lograr una procuración de justicia más equitativa y proporcional, de establecer marcos normativos que determinen la posición del ofendido por una actividad criminal, de la obligación ministerial del estado de otorgar modelos de atención a la víctima, de los servicios que debe de prestar a la comunidad como base comprendida por fenómenos sociales, cotidianos éstos, que afectan nuestras vidas en las normas jurídicas que nos rigen y también en la prevención victimal, columna ésta, de la conciencia social para abatir la criminalidad, enmarcado todo ello en nuestra ciudad capital, en la Atención a la Víctima u ofendido por el Delito en la Procuración de Justicia del Distrito Federal.

Entraré a la ciencia de la Victimología, para lograr comprender con más elementos el término de la víctima y de aquellos que la acompañan, de su inminente vínculo con la ciencia de la Criminalidad, y del Derecho Penal, pero también del significado que la Victimología posee genéricamente, y que la extiende más haya del ámbito jurídico.

El pensamiento de los tratadistas y pioneros que han demostrado su interés por la víctima del delito, será punto doctrinal del presente trabajo, las definiciones y tipologías que sobre el término de la víctima han aportado al conocimiento humano servirán para orientar nuestros diálogos y propuestas.

Espero concluir con propuestas que sirvan para producir mayor interés en este tema, que provoquen un movimiento de racionalidad y preocupación por lograr que la víctima u ofendido por el delito, tenga mayores oportunidades procesales, más políticas asistenciales, mayores garantías de restitución del daño que se le causa, que sea éste sujeto ofendido el principio por el cual debemos juzgar al criminal; que nuestros pensamientos ciertamente comprendan que la sociedad también está en calidad de víctima, cuando uno de sus integrantes se encuentra jugando el papel de ser cordero del lobo siempre insaciable de su hermano, de otro ser humano.

Quiero aprovechar este espacio para agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México, a su historia y a su futuro, el pilar que ha significado para nuestra nación, y como integrante de ella, por el invaluable aprecio que le tengo por haber tenido la oportunidad de educarme profesionalmente en la Facultad de Derecho; a sus profesores, empleados y personal administrativo, les guardo un profundo cariño y respeto.

A mis queridos maestros, María de la Luz González y González, Ricardo Franco Guzmán, Fernando Serrano Migallón, Patricia Kurtsin, Julio Hernández Pliego, Francisco Navarro Ortiz, Carlos Correa, Roberto Hernández Velázquez, Armando Granados Carrión, Sara Bialostoski, Ignacio Galindo Garfias e Ignacio Burgoa Orihuela.

En especial, quiero hacer patente la educación y sensibilización que el maestro Fernando Castellanos Tena produjo en mi formación, para comprender que la Ciencia del Derecho no solamente está constituida por normas y reglas, sino que se enriquece con valores morales que la hacen profundamente humana.

A Alejandro Díaz de León Carrasco, instructor en mi constante lucha por servir a México con más fuerza, creatividad y entrega profesional, le estaré siempre entrañablemente agradecido.

A mis compañeros y amigos de Plataforma Univesitaria, por su constante apoyo y comprensión por querer lograr una superación personal, estoy seguro que lucharemos juntos por un México mejor.

A Bernardo Villagrán Godoy y Mauricio Ortiz Proal.

1. ANTECEDENTES SOBRE LA ATENCION A LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO

La evolución que ha sufrido la persona que ahora entendemos como víctima u ofendido por el delito durante el acontecer de las distintas etapas de nuestra historia, ha sido ardua, pero podríamos decir, como diversos tratadistas lo han mencionado, lenta y un tanto olvidada por quien o quienes en distintas etapas y de diversas formas han tenido el poder de ejercitar y de ejecutar la ley y la fuerza pública; por el contrario, la comunidad, las agrupaciones y organizaciones y sobre todo los estudiosos del derecho han tenido mayor interés en el problema de la atención a la víctima u ofendido por el delito, encaminando con sus movimientos y reuniones, con sus teorías e ideas a una legislación más justa y eficaz que proteja y asista a la parte siempre más dolida y afectada del drama penal.

Nuestro país, y principalmente el Distrito Federal, como lo veremos más adelante, ha sido vanguardista mundialmente en su legislación referente a este tema.

Nos preocupa saber esos antecedentes y su evolución; trataré de resumir lo que los principales tratadistas nos han enseñado y de las consecuencias que de estos esfuerzos se han logrado consolidar.

1.1. Ambito Internacional

El maestro Günter Kaiser, en su obra "Introducción a la Criminología", nos hace recordar la evolución que en el ámbito de las relaciones sociales ha tenido la comunidad, y refiriéndose a la posición que en ella ha tenido la víctima, nos reseña: "En los primeros tiempos de la cultura jurídica, la víctima del delito y sus familiares adoptaban ellos mismos la protección de sus intereses. No es sino durante la evolución del Derecho cuando se reconocieron expresamente los bienes jurídicos de la víctima y su lesión fue asumida por el Estado como digna de ser perseguida.

Por ello, en el proceso histórico sobre el estudio del criminal, su personalidad, los motivos de su conducta y de su objeto deseado consiente o no (ciencia conocida como Criminología), se manifiesta una determinada imagen de la víctima del delito".¹

Siguiendo la misma idea, el doctor Antonio García-Pablos de Molina nos indica: "En el origen, la persecución fue un hecho libre y colectivo, posteriormente devino regulada y concentrada. La historia de la persecución se asemeja de alguna manera a la del hipotético contrato social".²

Lo anterior nos ejemplifica cómo la víctima de un acto que lesionara sus derechos, cualesquiera que fueran éstos, gozó en los principios de nuestra historia de una actuación directa y activa en contra de su ofensor, de la venganza o la justicia sin orden, la justicia que la víctima o sus familiares se impartían.

La comunidad se organiza y junto con los líderes y jefes de aquellas comunidades, observan cómo la falta de orden en la impartición de la justicia significaba una amenaza constante a la misma sociedad, era necesario crear un órgano legítimo y capaz para defender los intereses de todos.

La voluntad popular creó un órgano supremo delegándole la facultad de guiar sus principales fines, de buscar el bien común, y por supuesto proteger a sus asociados de cualquier opresión; surge así por el libre albedrío de la voluntad de la sociedad lo que hoy conocemos como Estado y este hecho marcó un cambio fundamental a la víctima, su actividad es neutralizada frente al criminal, y así el drama penal se dramatiza aún más.

¹ KAISER, Günter: *Introducción a la Victimología*, 7ª ed., Madrid, España, ed. Dykinson, 1988, pp., 130-131.

² GARCÍA-PABLOS de MOLINA, Antonio: *Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminalidad*, Madrid, España, ed. Espasa-Calpe, 1988, p. 77.

Pero ese término, drama penal, no solamente nos interesa por su aspecto teatral, más aún, porque nos recuerda el surgimiento simultáneo junto al Estado del Derecho, de leyes y de normas, que aquel órgano imponía desde su comienzo a quienes vivieran bajo su mandato.

La víctima ahora se convertía para el Estado como sujeto afectado no solamente en los bienes, o intereses, seguridad e incluso vida del mismo, sino como amenaza que el mismo Estado tenía en su fines.

El Estado de Derecho necesitó y creó un cuerpo normativo que regulara esa relación entre la víctima y su ofensor, estableciendo hipótesis de actos ilícitos con sus respectivas penas y las medidas y mecanismos que tenía que tomar para asegurar a los demás miembros de la comunidad, surgiendo de aquel tronco natural, su rama Penal.

Antonio García-Pablos de Molina, en su obra "Manual de Criminología", nos hace más explícita dicha circunstancia: "El Derecho Penal estatal surge precisamente, con la neutralización de la víctima, disociando a ésta de su posición natural junto al delincuente. El Estado asume el monopolio absoluto del *Ius punendi* en sus diversas fases".³

El temor de que la víctima respondiera al delito con el mismo o con otro delito y en tal sentido se convirtiera en delincuente o que el interés de la víctima se socializara con determinados grupos próximos en situaciones victimógenas similares, lo que desencadenaría peligrosas reacciones de venganza en nombre de la inseguridad, de la justicia o de la prevención del delito,⁴ marcaban más la neutralización y monopolización que el Estado debía tener en este suceso dramático.

³ *Ibid.* p. 79.

⁴ *Ibid.* p. 94, citando a HAUSSEMEN W., *Fundamentos del Derecho Penal*.

La atención a la víctima del delito fue desplazada de su relación justa y natural con la del delincuente, razones de interés general y de mayor bienestar social dieron auge a la escuela Positiva del Derecho Penal, y desde entonces la figura del criminal, del delincuente, de su personalidad y aun de su apariencia física, de su *modus operandi* y *modus vivendi*, y sus relaciones con la víctima fueron la base y el eje de las legislaciones penales, la Criminología y no la Victimología, que como señala Stanciu “término nuevo, de reciente creación, pero cuyo objeto de estudio es antiguo”, ⁵ surgía con fuerza e interés mundial.

El victimólogo mexicano, Luis Rodríguez Manzanera, nos da bases para pensar el por qué el Estado prestó un mayor interés al criminal, con las siguientes razones: “El miedo que se le tiene al criminal, como sujeto antisocial es naturalmente temido por la colectividad, es sujeto el delincuente de atracción, de angustia por la sociedad, y por tanto preocupa al Estado; el hecho siempre real de que el delincuente, el criminal, el verdugo es quien es recordado, aun puede convertirse en leyenda y el hecho de que en general los seres humanos nos inclinamos querer parecernos más al criminal y no a la víctima”. ⁶

También, como el mismo Rodríguez Manzanera nos indica: “no es tanto ignorar a la víctima, sino un problema de prioridades”, ⁷ aunque en mi opinión es también el carácter de prioritario el atender a la víctima u ofendido y a sus familiares.

El Código de Hammurabi, probablemente es el primer cuerpo normativo, positivo, que se preocupa por reglamentar la posición de la víctima frente al ilícito, en sus secciones 22-24, especifica lo siguiente: “Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir, si el ladrón no es atrapado, la víctima del

⁵ STANCIU, Vasile V., *Estudios Criminales de Psicología Criminal*, En: Presses Universitaires de France, Paris, Francia, No. 26-28, 1975, p. 29.

⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Victimología. Estudio de la Víctima*, 3ª ed., México, ed. Porrúa, 1996, pp. 4-5.

⁷ *Ibid.* p. 4.

robo debe formalmente declarar lo que perdió y la ciudad deberá reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe pagar un manehi de plata a sus parientes”.

Posteriormente es el Derecho Romano quien legisla sobre esta materia, y distinguiendo del acto antijurídico a los delicta y los crimina, otorga a la víctima varios derechos; en los primeros, en los delicta que fueron sujetos de persecución privada, era presupuesto fundamental la querrela de parte, en tanto que en los segundos, los crimina, eran perseguidos de oficio, la víctima gozaba de un derecho ya légitimado por el Estado, pues el delicta que afectaba tan solo a los particulares, y sólo indirectamente provocaba una perturbación social, beneficiaba para la víctima, en una venganza privada, evolucionando ésta por el Talión, hasta lograr el que el ofendido gozara a su favor con una multa, y aun la compensación.

Con la evolución del Derecho Romano-Latino, la mayoría de los delicta se convirtieron en crimina, conciderándolos como un peligro evidente a toda la comunidad,⁸ y de tal forma la víctima era colocada en un plano secundario, y el criminal en el primer personaje del drama penal.

Varios autores y tratadistas pronunciaron conferencias e incluso escribieron ensayos, preocupados por la víctima del delito y sus derechos.

César Lombroso y Enrique Ferri, forjadores de la escuela positivista, se inclinaron por la indemnización de las víctimas y de la reparación del daño, respectivamente.

Rafael Garófalo probablemente fue el positivista que con mayor intención se inquietara por la posición de la víctima del delito, quien como nos indican Raul Carranca y Trujillo y Raul Carranca y Rivas en su obra “Código Penal Anotado”, ideó un sistema para

⁸ MARGADANT S., Guillermo F.: *Derecho Romano*, 18ª ed., México, ed. Esfinge S.A. de C.V., 1992, pp. 432.433..

ser más eficaz la reparación de los daños causados por el delito, conocido como la "Caja de Multas", el cual recogería todas las multas judiciales y con su importe se haría pago inmediato de dichos daños a las víctimas de los delitos.⁹

Gerardo Landrove Díaz, doctor penalista y catedrático español, nos recuerda que también la escuela clásica se preocupó por la víctima del delito y retoma a Carrara quien se pronunció a favor de la justicia y la utilidad de la que denominara la reparación subsidiaria, la cual estaba constituida por una caja pública engrosada con las multas pagadas por los delincuentes y a la que se reurriría para indemnizar a los lesionados del daño sufrido por un delito cometido por persona insolvente.¹⁰

Sin embargo, y como nos indica el mismo Landrove, eminente victimólogo, entre los objetos de estudio de la Escuela Clásica, a saber, el delito, la pena y el procedimiento; y de la positiva, que es principalmente el delincuente, no se hace un lugar a la víctima.¹¹

Algunos ordenamientos de origen germano admitían junto a la venganza privada, un sistema de compensaciones, que en dinero o bienes, negociaban el ofendido y el agresor, o sus respectivos familiares. Así, los parientes de las víctimas tenían la obligación de vengar la muerte de ésta, con la muerte de su agresor o a través del cobro de una determinada suma que repartían entre sí. Sin embargo, esta figura conocida como *Kompositio-nonsystem*, evolucionó y terminó por atribuirle carácter judicial, los jueces y no las víctimas o sus parientes, eran los que determinaban las sumas compensatorias procedentes en cada caso concreto y de acuerdo con unas tarifas minuciosamente reguladas.¹²

La escuela positiva, a pesar de su objeto de estudio inminentemente enfocado al delincuente, logra profundizar ya en

⁹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raul y CARRANCA Y RIVAS, Raul: *Código Penal Anotado*, 14ª ed., México, ed. Porrúa, 1989, p. 160.

¹⁰ LANDROVE DIAZ, Gerardo: *Victimología*, Valencia, España, 1990, p. 24.

¹¹ *Ibid.* p. 23.

¹² *Ibid.* p. 23.

el siglo pasado en el problema de la víctima, sobre todo en materia asistencial, en su protección y en su indemnización.

Varios congresos, a los que acudieron en su mayoría criminólogos, y sociólogos de política criminal, demuestran el interés por atender a la víctima del delito. Así lo demostraron los Congresos Penitenciarios Internacionales, el de Roma celebrado en el año de 1885, el de París de 1895 y el de Bruselas de 1900; el Congreso de Antropología Criminal que se verificó en la ciudad de Roma en el año de 1885, el Congreso de Derecho Penal que en el año de 1889 tuvo lugar en Bruselas y el Tercer Congreso Jurídico de Florencia de 1891, en donde se logró la aprobación de la propuesta del tratadista Rafael Garófalo, de instruir un fondo de compensación estatal para asistir a las víctimas de ciertos delitos.

Dichos congresos significaron el antecedente más próximo, académicamente hablando, de lo que en el presente siglo se ha logrado en la aún inconclusa e insuficiente atención a las víctimas.

La sorprendente revolución tecnológica que en nuestra época contemporánea hemos testificado, nos facilita una vida más práctica y de interrelación constante, que obliga a la comunidad mundial a una mayor justicia, también ha servido como interlocutora ante el conglomerado social de los grandes fenómenos naturales y sociales de los que ha sufrido y vivido la humanidad.

Sin embargo, esta gran evolución de conciencia global, ha tenido serias contradicciones, de carácter humanitaria, de carácter material, las que ha devuelto a sus receptores a través de los medios de comunicación masivos, que con su misión siempre noticiosa reducen la imaginatividad del ser humano, enfocándola a las imágenes que resalta.

Los movimientos armados de este siglo, las revoluciones sociales de América Latina (México y Cuba), y de Europa (Rusia), y el también mal necesario del capitalismo imperial han determinado

una posición de las principales clases de la humanidad moderna, pues los pueblos y naciones han intercambiado sus posiciones de víctimas de idealismos y políticas fascistas y nacistas, a ser agresores totalitarios, o implacables imperialistas que en busca del mejoramiento individual de sus economías han impedido el libre y natural crecimiento de países menos desarrollados.

La Primera, y más aún la Segunda Guerra Mundial y sus consecuencias, mostraron al mundo entero la gravedad y peligrosidad de aquellas conciencias al parecer fanatizadas por ideas suprahumanas.

Los años cuarentas del presente siglo significaron momentos de grande preocupación y sufrimiento mundial, el holocausto, en el que millares de humanos de raza judía fueron victimizados por un régimen enloquecido por una idea de superioridad y poder, y de los millones de muertos desconocidos que en el régimen Comunista-Soviético, opuesto al nazismo, aniquiló, animaron profundamente a diversos personajes europeos, probablemente víctimas de los mismos sucesos, a crear una nueva ciencia cuyo objeto de estudio fuera por supuesto la víctima.

Benhamin Mendelsohn, profesor israelí, logra un primer estudio sistematizado de la víctima, este abogado de Jerusalen, publica en el año de 1940 su libro titulado "*Glustizia Penal*", en el que enfocó su preocupación sobre todo a las víctimas de violaciones; en 1946 logra su obra "*New bio-psycho-social horizons: victimology*", y en 1956 se publica su obra crucial intitulada "*Victimologie*".¹³

El eco que en el mundo ocasionó la conferencia pronunciada por Mendelsohn, en el Hospital de Coltzea en Bucarest, sobre las víctimas de la Segunda Guerra Mundial,¹⁴ fortaleció la idea de la importancia de la nueva ciencia.

¹³ MANZANERA RODRIGUEZ, Luis: *obr. cit.*, p. 9.

¹⁴ LANDROVE DIAZ, Gerardo: *obr. cit.*, p. 23.

De los estudios de Mendelsohn, destacan principalmente los siguientes puntos:

- La víctima, no solamente lo es del delito, pues la victimización, abarca también al que sufre una catástrofe natural.
- Una tipología del concepto de víctima (la cual estudiaremos en un capítulo posterior).
- El señalar por primera vez en el ámbito científico que la justicia no se podrá lograr sin tomar en cuenta a la víctima y que para ello es necesario la creación de una ciencia independiente, la Victimología.

El doctor en Derecho, Rodrigo Ramírez González, nos recuerda las palabras de Mendelsohn sobre este último punto, sobre la creación de la Victimología: "El problema de la criminalidad debe ser estudiado también en otros términos, bajo el aspecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vista preventivo y emotivo, biológico, psicológico y sociológico. Esta nueva ciencia constituirá lo que nosotros llamamos por primera vez Victimología".¹⁵

Otro personaje europeo que en esos años de angustia, se preocupa por la víctima, fue el criminólogo alemán Hans Von Hentig, quien en un trabajo publicado en 1941 "*Remarks on the interaction of perpetrator and victim*", propugna ya una concepción dinámica e interaccionista de la víctima del delito. La víctima, nos indica Hentig, no es un objeto, un elemento pasivo, sino un sujeto activo que contribuye decisivamente en el proceso de criminalización, en la génesis y en la ejecución del hecho criminal. En consecuencia, el sistema penal y sobre todo el proceso penal, no debería limitarse a velar sólo por los derechos y garantías del acusado, sino también, y sobre todo, por los de la víctima del delito;¹⁶ posteriormente el mismo profesor alemán quien emigra a los Estados Unidos de

¹⁵ RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo: *La Victimología. Estudio de la Víctima del Delito. Su Función en la Prevención y Control de la Criminalidad*, Bogotá, Colombia, ed. Tirant le Blanc. 1983, p. 5.

¹⁶ GARCÍA-PABLOS de MOLINA, Antonio: *obr. cit.*, p. 81.

América, sostiene dicha tesis difundiéndola con mayor fuerza y publicidad en su obra publicada en el año de 1948 "*The criminal and his victim*", en la cual además aborda una clasificación de las víctimas y un estudio de los tipos psicológicos de las mismas; sobre todo, presta especial atención a aquellos que por sus circunstancias especiales de edad, sexo o incapacidad, están más propensas a la victimización.

Además Hentig determina tres nociones fundamentales que se deben tener respecto de la víctima:¹⁷

La primera consiste en la posibilidad de que una misma persona puede ser criminal o víctima, según las circunstancias, de manera que comience por el rol del criminal y siga con el de víctima, o al contrario.

Una segunda noción es la víctima latente que incluye a aquellas mujeres y aquellos hombres que tienen una predisposición a llegar a ser víctimas, es decir, una cierta atracción hacia el criminal.

Por fin, la tercera noción básica se refiere a la relación de la víctima con el delincuente, relación que puede provocar una inversión en los roles de protagonismo.

Dichos conceptos los retomará y ampliará Hentig, así como lograr una tipología de la víctima en su obra "El Delito".¹⁸

Podemos afirmar, que a partir de las investigaciones y publicaciones de Hentig y Mendelsohn, junto con otros pioneros de la Victimología, la atención e interés por auxiliar y ayudar a la víctima del delito empezó a tomar fuerza.

¹⁷ **BERISTAIN, Antonio:** *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*, Valencia, España, ed. Tirant le Blanch, 1994, p. 236.

¹⁸ **HENTING, Hans von:** *El delito*, Madrid, España, ed. Espasa-Calpe S.A. de C.V., 1972, 2t., pp. 408-410.

Gerardo Landrove Díaz, retoma a Sangrador para puntualizar las causas que estimulaban el nacimiento de una ciencia independiente, que unida con la Criminología y la Sociología Criminal, fue adquiriendo carta de identidad, tratando de definirla y de establecer sus límites, creando su terminología propia y por supuesto preocupaba cada vez más por una más justa y eficaz atención a la víctima; dentro de dichas causas podemos destacar las siguientes: ¹⁹

- A finales de los años sesenta la Psicología social elaboró un conjunto de teorías que, en ocasiones, fueron utilizadas a la hora de explicar los datos aportados por las investigaciones victimológicas.
- La preocupación de los psicólogos sociales por explicar la falta de ayuda que la sociedad en general presta a las víctimas y espectadores de delitos violentos.
- El perfeccionamiento y ploriferación de las encuestas de victimización en algunos países, las que permitieron obtener datos reales sobre la población victimizada, y que contribuyó a que la autoridad política abordara el tema de la criminalidad unida al punto de vista de la víctima.
- Los movimientos femeninos que alegaron mayor protección y derechos a la mujer víctima de delitos sobre todo sexuales, y en defensa de los niños maltratados, y
- La creación en el año de 1968 del Instituto de Victimología del Japón.

Sin embargo, el momento de consolidación de la Victimología y por ende de la atención a las víctimas, fueron los Symposium Internacionales de Victimología, que surgieron por la preocupación que prestaron al papel de las víctimas los Criminólogos, en sus Congresos Internacionales.

En el VI Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Madrid, España, en el año de 1970, el criminólogo Israel Drapkin,

¹⁹ LANDROVE DIAZ, Gerardo: *obr. cit.*, pp. 30-31.

propuso la celebración de un Symposium Internacional de Victimología, que se celebraría en la ciudad de Jerusalén en 1973, propuesta que fue aceptada con gran entusiasmo y esperanza.²⁰

En virtud de la importancia que han tenido los Symposium Internacionales de Victimología, haré una breve reseña de los que hasta el año de 1997 se han realizado, para lo cual me serviré de los comentarios y resúmenes que los victimólogos Gerardo Landrove Díaz y Luis Rodríguez Manzanera nos exponen.

Jerusalén, ciudad siempre en constante cambio, pero con un inmenso tesoro de ser testigo de los principales acontecimientos humanos, fue sede del primer Symposio Internacional de Victimología, que del 2 al 6 de septiembre de 1973 presidió Israel Drapkin, se discutieron cuatro puntos fundamentales:

1. El estudio de la Victimología, su concepto, definición de víctima, metodología y aspectos interdisciplinarios principalmente;
2. La figura de la víctima, su tipología y su posición en el proceso penal;
3. Las relaciones de la víctima con con su victimario, atendiendo a los delitos de carácter patrimonial, contra las personas y sexuales, y
4. La posición de la Sociedad junto a la víctima, políticas de prevención del delito, de tratamiento a las víctimas y de resarcimiento.

El éxito de este Symposio fue lograr el reconocimiento internacional y científico de la Victimología, y también el acordar la celebración de dichos Symposuim cada tres años.

El segundo Symposio tuvo lugar en la ciudad de Boston, Massachusetts, del 5 al 11 de septiembre de 1976, y en él se comentaron tres temas fundamentales:

²⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *obr. cit.*, p. 10.

1. Aspectos conceptuales y legales de la Victimología, abarcando de nuevo el concepto y la finalidad de la Victimología y las tipologías de la víctima;
2. Las relaciones victimales, la policía y la relación de la víctima con el criminal, y el delincuente político como víctima, y
3. La víctima y la sociedad, compensación a las víctimas y victimización de la víctima por la sociedad.

En el tercer Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Münster, Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979, se logró la creación de la Sociedad Mundial de Victimología, acontecimiento que fortaleció la autonomía científica de la Victimología, logrando hacer realidad el sueño de muchos de crear políticas y estrategias para la atención a la víctima u ofendido por el delito, en este Simposio se analizaron seis temas:

1. Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la Victimología;
2. Estudio de victimización criminal;
3. Las víctimas de diversas conductas criminales;
4. El papel de la víctima en el proceso de victimización;
5. Tratamiento de las víctimas, reparación y prevención, y
6. La víctima en el sistema de justicia penal.

El cuarto Simposio se efectuó del 29 de agosto al 2 de septiembre en las ciudades de Tokio y Kyoto, Japón, en él, además de los temas y cuestiones generales de la Victimología, se analizaron cuestiones como las víctimas del delito de cuello blanco y de la contaminación, y se prestó especial atención a la asistencia, compensación y restitución a las víctimas.

Fue en la ciudad de Zagreb, Yugoslavia, en donde se celebró el quinto Simposio Internacional de Victimología, del 18 al 23 de agosto de 1985, se tocaron temas como el problema de las víctimas de los abusos de poder, la asistencia a las víctimas y la prevención del delito, mecanismos para asegurar la justicia y

reparación al ofendido, y acciones regionales e interregionales para atender a la víctima del delito.

Jerusalén, de nuevo fue sede de los Symposium Internacionales de Victimología, del 28 de agosto al 1° de septiembre de 1988, se celebró el sexto Simposio, bajo el tema general de "Los resotros de la Victimología", se tocaron tres temas fundamentales:

1. La ciencia victimológica, principios y paradigmas;
2. Los servicios de atención a víctimas, y
3. La Victimología como movimiento por las víctimas.

Del 21 al 30 de agosto de 1991, Río de Janeiro, fue sede del séptimo Sypmosio, en donde se discutieron los siguientes rubros: drogas, minorías, derechos de las víctimas, víctimas diversas y cuestiones teóricas y conceptuales.

El octavo Simposio Internacional de Victimología, se celebró en la ciudad de Adelaide, Australia, del 21 al 26 de agosto de 1994, bajo el título general de "Victimización y Violencia", las discusiones se agruparon en temas como la Violencia Intrafamiliar, el estrés postraumático, y los Derechos Humanos de la Víctima, fundamentalmente.

Por último en el año de 1997, del 25 al 29 de agosto, se celebró en Amsterdam, Holanda, el noveno Simposio, bajo el rubro "Protección a las víctimas: el papel de la comunidad y de los profesionistas".

Otros movimientos siguieron la consolidación de la Victimología y la preocupación mundial por la atención a la víctima, sobresalen, la Convención Europea sobre la asistencia de las víctimas de delitos violentos, del Consejo de Europa, dentro del Comité Europeo para los problemas criminales, celebrado en Estrasburgo en 1983; La Declaración sobre justicia y asistencia para las víctimas que se elaboró en el encuentro interregional de expertos de las Naciones Unidas en Ottawa, Canadá en 1984; la Declaración

sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (que al ser ratificado por el Senado de la República Mexicana, posteriormente transcribo), aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo la Resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985, y múltiples publicaciones, conferencias y reuniones en todo el mundo, preocupados por difundir una cultura de prevención del delito y de atención a la víctima.²¹

Más específicos fueron los primeros programas de asistencia a víctimas, el primero se operó en Nueva Zelanda en el año de 1963, el estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1965 implantó nuevos sistemas de atención a la víctima, y en el año de 1966 el estado de Nueva York adoptó el programa de asistencia a víctimas; en 1967 se elaboró otro programa sobre la atención a las víctimas en la provincia canadiense de Saskatchewan; estos programas tuvieron por objetivo compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización, sufragar los tratamientos de los gastos médicos y, en su caso, hospitalización, resarcir la incapacidad para el trabajo, ayudar a las personas dependientes de víctimas fallecidas y compensar el sufrimiento derivado de la propia victimización.²²

1.2. Ambito Nacional

²¹ BERISTAIN, Antonio: *obr. cit.*, pp. 238-239.

²² LANDROVE DIAZ, Gerardo: *obr. cit.*, p. 51.

Los pueblos latinoamericanos, como el nuestro, han sufrido la misma historia de olvido hacia las víctimas del delito, desde la época precolombina, en donde los máximos jefes imponían sus decisiones con carácter de obligatoriedad, colocaba a las víctimas en un margen de subordinación absoluta hacia los Tlatoani, o emperadores (nombre europeizado de los dirigentes indígenas), también las costumbres y tradiciones, afectadas enteramente por una religiosidad marcaban una victimización hacia la colectividad.

La conquista y colonización de la Nueva España, aun cuando victimizó más al oriundo de las nuevas tierras, ayudó a transformar las costumbres y tradiciones fanatizadas, imponiendo nuevas normas y reglas de carácter más humanitarias, los grandes frailes protegieron a los indígenas y lucharon por una mayor igualdad, sin encontrar grandes logros, el indígena sin ser víctima de un delito, era víctima de una implantación bélica e involuntaria de un nuevo régimen, de nuevas formas y mecanismos de convivencia social, su papel frente a los peninsulares era desigual.

Motivos suficientes y con una profunda herencia hispana, originaron en el México independiente una serie de factores que limitaban la atención y protección generalizada de las víctimas de delitos; los caciques de los poblados rurales de nuestra República, optaron por un sistema semifeudal en la forma de vida de sus habitantes, la voluntad del cacique, incluso en ocasiones era superior que las leyes promulgadas por el gobierno, la impartición y procuración de justicia se lograba de forma unilateral por el mismo cacique.

La costumbre, también heredada de los países europeos, de hacer de la corrupción una vía de agilización y arreglo de los problemas cotidianos de nuestra vida, formaron un tremendo vicio en la misma impartición, administración y procuración de justicia de nuestro país.

La víctima u ofendido por el delito, sobre todo en el siglo pasado y la primera mitad del presente, estaba olvidado en nuestro sistema político.

La Revolución de 1910, luchó ciegamente por ideales más justos para los obreros y campesinos, la posición que éstos tenían frente a los grandes capitales nacionales era de enorme inequidad y fuera de toda proporción; sin embargo, al parecer logró un nuevo sistema que aprendió del pasado para mejorarlo sólo para los mismos sectores o clases sociales que desde tiempos remotos gozaban de esa banda que los distinguía como superiores.

Las constituciones de 1857 y sobre todo la promulgada en la ciudad de Querétaro en 1917, consolidaron grandes logros de igualdad y seguridad jurídica para los más oprimidos, sin embargo y específicamente la de 1917, colocó a la víctima del delito, en una posición desventajosa y desigual frente a su opresor; otorgándole a este último una serie de derechos y garantías personales que no le marcaba por igual a la víctima; y al instituir el monopolio de la acción penal en favor exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio Público, desnaturalizó al ofendido por el delito de su condición franca, sincera y llana que debe tener en el proceso penal.

Movimietos civiles empezaron a luchar por una mayor atención hacia la víctima del delito, y en sus comienzos no fue el Gobierno, quien los encabezara, pues de igual forma que en el resto del mundo, los intelectuales y estudiosos de la criminología y la sociología criminal empezaron a fundar organizaciones en favor de las víctimas del delito.

La lucha por las víctimas del delito, empezó a avanzar aceleradamente en nuestro país, así podemos afirmarlo, pues ya

desde los años treinta del presente siglo, se empezó a estudiar a la víctima y a discutir su debida reparación del daño.²³

La reforma penal en favor de la víctima del delito, comenzó en nuestro país desde el año de 1931, y como afirma el doctor Sergio García Ramírez: el tratamiento al ofendido por el delito, empezó a cambiar paulatina y seguramente, reorientando el rumbo del Derecho Penal mexicano, permitiendo el ingreso de corrientes novedosas y progresistas, las principales instituciones se rehacieron, y ello marcaría el camino que tendrían las reformas penales, hasta las últimas constitucionales de 1994.²⁴

En efecto, el Código Penal de 1931, comprendía ya el derecho de la víctima de gozar de la reparación del daño, sin embargo, faltaban consagrar muchos más derechos que protegidos por el Estado debiera gozar el ofendido.

La República Mexicana, y en especial la legislación del Estado de México, fue pionera en el mundo entero sobre los programas de atención a las víctimas u ofendidos por el delito. En el año de 1969, se elaboró y aprobó la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México, y que sirvió como antecedente y fuente de la legislación actual del Distrito Federal, y de otras entidades federativas de la República. Dicho cuerpo normativo establecía claramente la manera de comprobar el estado económico de las víctimas a las cuales la ley protegía. Se lograba por medio del Departamento de Prevención y Readaptación Social; se fijó la forma de recaudar los fondos necesarios para el auxilio previsto, sin necesidad de recurrir a imposiciones de los contribuyentes. La ayuda económica se brindaba al mayor número de personas y se otorgaba con cargo a un fondo de reparación

²³ CENICEROS, José Antonio; GARRIDO, Luis: *La reparación del daño y la protección a las víctimas de la delincuencia en México*, En: Criminología, ed. Botas, México, Año. IV, No. 11, 1938, p. 669.

²⁴ GARCIA RAMIREZ, Sergio: *La reivindicación del ofendido*, En: Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, Vol. I, No. 1, febrero, 1996, p. 15.

integrado con las siguientes precepciones, que señalaba el tercer artículo de dicha ley y que consistían en lo siguiente: ²⁵

1. La cantidad que el Estado recabara por conceptos de cauciones que se hicieran efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las leyes respectivas;
2. La cantidad que el Estado recabara por concepto de multas impuestas como pena, por las autoridades judiciales;
3. La cantidad que por concepto de reparación del daño debieran cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstuviera de reclamar en tiempo dicha reparación, o renunciara a ella, o cuando la misma se debiera al Estado en calidad de perjudicado;
4. El cinco por ciento de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales, y
5. Las aportaciones que para dicho fin hicieran el propio Estado y los particulares.

Por razones económicas de nuestro país, y de la incorrecta política de administración e impartición de justicia, muy pocas víctimas u ofendidos por el delito, recibieron dicha compensación, y esta ley con un espíritu humanista y de auxilio a las víctimas no lograría su auténtico alcance.

En el ámbito académico y científico, no fue sino hasta los años setenta de nuestro siglo, cuando propiamente se iniciaron los primeros estudios de victimología, encabezados en su mayoría por el criminólogo-victimólogo mexicano Luis Rodríguez Manzanera; en la década de los ochenta, se implantaron las primeras cátedras de Victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, y la Sociedad Mexicana de Criminología abrió una sección de Victimología en su organización, misma que dio origen a la

²⁵ BERISTAIN, Antonio: *obr. cit.*, pp. 237-238.

Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, la cual dentro de sus funciones publica una revista especializada en victimología.²⁶

Sin embargo, podemos afirmar que el gran avance en la atención a la víctima u ofendido por el delito en nuestro país, lo inicia la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, institución encomendada por nuestra Ley Suprema de atender dicho problema, la cual desde el año de 1989, comenzó a elaborar e implementar una nueva normatividad y especialización dentro de las agencias del Ministerio Público para atender, auxiliar y proteger con profesionalismo y eficacia a las víctimas y ofendidos del delito, creando centros de atención a víctimas en distintos hechos tipificados, hasta lograr la creación de una Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; el contenido del presente estudio marcará en sus capítulos posteriores las funciones y objetivos de dichos avances.

Es importante también mencionar que las reformas Constitucionales de los años de 1993 y 1994, marcaron un gran avance en la atención a la víctima; aun cuando en realidad elevaban preceptos contenidos ya en la ley secundaria a nivel constitucional, reafirmaron junto a los derechos individuales del presunto delincuente las garantías procesales y personales que debe gozar la víctima u ofendido por el delito, tales como la incorporación de la querrela y el perdón, la asistencia médica y jurídica, y por supuesto junto a la coadyuvancia la posibilidad de impugnar en la vía jurisdiccional las determinaciones que adopte el Ministerio Público en el sentido de no ejercitar la acción penal.

²⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *obr. cit.*, p. 15.

2. CONCEPTOS Y TERMINOLOGIA BASICA Y TIPOLOGIA DE LA VICTIMA

2.1. Conceptos y Terminología Básica.

Afirma el alemán Günter Kaiser, ²⁷ “la Victimología es hija de la Criminología mucho más que del Derecho Penal”; sin embargo ambas ciencias están bien definidas y diferenciadas, necesarios los objetos de estudio de una para la existencia de la otra y viceversa, las dos ramas del derecho penal tienen su origen en una misma circunstancia, los conflictos entre los sujetos integrantes de la sociedad, que a uno afecta y lesiona sus principales valores y a otro priva de sus derechos por su actuación ilícita y típica, lo sanciona; sin embargo, diversos tratadistas amplían el objeto de estudio de la Victimología.

Es importante, que en el presente estudio sobre la atención a la víctima u ofendido por el delito, observemos las distintas definiciones que sobre la Victimología se han dado, sobre los autores que la defienden como una ciencia autónoma e independiente; de aquellos que niegan su existencia y de los que la contemplan como una rama de la Criminología, así como las diferencias que podemos notar entre esta nueva ciencia y la Criminología.

Según el primer Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Jerusalén en 1973, la Victimología se define así: “Es el estudio científico de la Víctima”. ²⁸

Beniamin Mendelsohn define en un principio a la Victimología, igual que la ciencia de la Criminología, pero al revés; otorgándole en este sentido una autonomía, objeto, método y fin propio; posteriormente afirma que la Victimología, es la ciencia sobre las víctimas y la victiminidad, en donde se deben abarcar tanto las víctimas de factores endógenos como la de los factores exógenos,

²⁷ BERISTAIN, Antonio: *obr. cit.*, p. 240.

²⁸ RAMIREZ GONZALEZ, Rodrigo: *obr. cit.*, p. 6.

por lo que establece que no se deben confundir los términos de víctima con víctima del delito, y que por lo tanto la victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando por ende a la Victimología General.²⁹

Rodrigo Ramírez González, le define como la ciencia que se encarga del estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito.³⁰

El victimólogo mexicano Luis Rodríguez Manzanera, se acoge a la definición propuesta por el primer Simposio Internacional de Victimología, afirmando, que en aquella la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como pueden ser los accidentes.³¹

Estos tratadistas junto con Darpink, Separovic y Aniyar, entre otros, comulgan en la autonomía de la Victimología, como una ciencia independiente de la Criminología.

Para el maestro Günter Kaiser, que junto con el español Luis Jiménez de Azua, niega la existencia de la Victimología, nos comenta que ésta pretende investigar las relaciones entre el delincuente y la víctima del delito y que la unidad y pluralidad de niveles, exigidas por los principios criminológicos, hacen cuestionable la independización de la situación, conducta y personalidad de la víctima o configurarla como rama autónoma de la investigación.³²

Otro autor que niega la existencia de la Victimología, es Manuel López Rey y Arrojo, quien manifiesta que la Victimología no es

²⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *obr. cit.*, p. 20.

³⁰ RAMIREZ GONZALEZ, Rodrigo: *obr. cit.*, p. 7.

³¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Criminología*, 10ª ed. México, ed. Porrúa, 1996, pp. 71-72.

³² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Victimología...*, *obr. cit.*, p. 23.

más que el residuo de una concepción superada de la criminalidad y de la Criminología.³³

Autores que conciben a la Victimología como una parte del estudio científico de la Criminología pueden ser los siguientes:

Henry Ellemberg, quien considera a la Victimología como una rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

Raul Goldstein la define como la parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísimas, que influyen en la producción de los delitos.

Abdel Ezzat Fattah nos comenta que la Victimología es aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

Otro autor, Guglielmo Gullota afirma que la Victimología es una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito.³⁴

Habiendo observado las distintas concepciones sobre el término Victimología, es oportuno determinar las diferencias que tiene con la Criminología, y que la postulan frente a esta y otras ciencias jurídicas como autónoma e independiente.

El objeto, los metodos de su investigación y el fin que persiguen, sirven para diferenciarlas de una forma sistematizada.

³³ *Ibid.*, p. 23.

³⁴ *Ibid.*, p. 19.

El objeto de la Victimología, por supuesto, es el estudio de la víctima; sin embargo dicho objeto dentro de su relación biológica, psicológica y social puede tener tres distintos planos ante la comunidad en general:

1. La víctima cuando se encuentra en un plano de ser parte integrante de la sociedad y que por ende está propenso a ser víctima de algún acontecimiento natural, o social, sin la necesidad de que exista otro sujeto que ocasione su sufrimiento. Tales víctimas podrían ser las que sufren los destrozos de un huracán, terremoto, incendio, crecimiento demográfico, etcétera;
2. Las víctimas de la conducta (acción u omisión) de otro sujeto que lesiona o perjudica alguno de sus principales valores. Es el caso del objeto de la Victimología en unión con la Criminología, la relación entre víctima y delincuente, y
3. La víctima que auxilia o protege el Estado en el resarcimiento de los daños que le fueron causados por cualquiera de los dos planos anteriores. Este es el plano estrictamente jurídico de la víctima.

Por otro lado, la conducta antisocial, es el objeto de estudio de la Criminología y en tal sentido al sujeto o sujetos que la cometen; de tal suerte podemos afirmar, que si bien la Victimología, en alguno de los planos de la cual está conformada, estudia a la víctima como sujeto dañado por la conducta de otro, ésta no se limita a dicho plano, mientras que la Criminología, aunque bien analice a la víctima de la conducta del delincuente, su atención la fija al que ocasionó el hecho antisocial.

Respecto del método que utilizan ambas ciencias, en un principio sustentamos la teoría de Descartes respecto de la necesidad de un método general científico, sin embargo nos interesa para determinar la autonomía y diferencia de la Victimología con la Criminología, el método específico de ambas.

La Victimología se basa en su metodología en los siguientes pasos:

1. Observar su objeto de estudio en cualquiera de los tres planos ya mencionados.
2. Describir dicho objeto, definiéndolo por las parte y propiedades que lo caracterizan, determinando la relación victimal, su victimización y la victimidad.
3. Clasificar dicho objeto, estableciendo una tipología del mismo, y sus clases.
4. Por último, establecer leyes o constantes que producen y explican el fenómeno, para prevenirlo, para atenderlo.

Las encuestas de la victimización en cualquier plano de la víctima, servirán a su metodología.

La Criminología, nos indica el doctor Luis Rodríguez Manzanera,³⁵ tiene como método propio, el método general científico orientado al hecho antisocial y quien lo comete; así podremos ver las diferencias con la Victimología, que aunque también lo utiliza, lo orienta a otro objeto muy distinto.

1. Para observar su objeto de estudio, es presupuesto básico la existencia de un hecho antijurídico y típico; no así en la Victimología.
2. Al describirlo y definirlo, analizará los aspectos sociales, psicológicos y económicos de quien lo produce y el por qué lo busca o lo realiza.
3. Clasificar así las distintas clases de sujetos autores de hechos antisociales.
4. Su explicación, estará orientada al sujeto antisocial y su conducta.

Por último, el fin que persiguen ambas ciencias se diferencia, en el hecho de que la Victimología, tiene siempre un carácter social, sus límites deben coincidir con el interés de la sociedad a fin de

³⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Criminología, obr. cit.*, p. 37.

prevenir que el hombre llegue a ser víctima,³⁶ y atender jurídica, psicológica, económica y médicamente a quien o quienes han sufrido las consecuencias de ser víctima, a sus familiares y personas que dependan de ella; logrando clasificaciones y terminologías de su objeto de estudio que la ayuden a ser más eficaz en su fin.

La Criminología tendrá siempre como fin el establecer las causas del fenómeno antisocial, los motivos que inclinaron al sujeto a cometerlo, sus características y actuaciones, para comprender cada vez más a dicho sujeto y controlar así la criminalidad en un lugar en un tiempo determinado.

Entendida la ciencia que ahora nos interesa, es decir, la Victimología, es oportuno detallar las definiciones que sobre su objeto de estudio, la víctima, se han dado, y sobre la terminología, que rodea a este concepto.

El término "Víctima", nos indica el maestro Rodrigo Ramírez González³⁷ tiene diversos significados, y su origen etimológico es discutido entre los diversos autores, en principio su origen se atribuye a la religión y se cree que dicha expresión es latina, cuyo significado es el de un ser vivo ofrecido en sacrificio a los dioses; otros autores atribuyen el origen de este término a la voz *vincire*, que significa atar, pues la víctima era sacrificada al retorno de la victoria, otros la atribuyen a la palabra *viger*, que significa ser vigoroso, pues la víctima era un animal robusto y grande.

De acuerdo a la definición que nos otorga el Diccionario de la Lengua Castellana, a la que el término latino de *victima*, pasó íntegro en su forma escrita, verbal y semántica, se entiende como víctima:

³⁶ MENDELSON, Benhamin: *La Victimología y las Necesidades de la Sociedad Contemporanea*, México, ed. Mesis, 1975, p.25.

³⁷ RAMIREZ GONZALEZ, Rodrigo: *obr. cit.*, pp. 3-4.

1. La persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio;
2. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra, y
3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa propia.

Esta definición se apega más bien a la Victimología en General y no a la Victimología Jurídica, por ello y siguiendo a Mendelsohn, quien atribuye a la Victimidad el factor principal de la víctima y que ésta no necesariamente lo es por una actuación ilícita y típica de otro sujeto, observaremos diversas definiciones que sobre el término víctima han dado diversos autores, que conciben al objeto de la Victimología en un sentido no solamente jurídico sino genérico, para después pasar a las definiciones estrictamente jurídicas que sobre dicho término se han elaborado.

Benjamin Mendelsohn, define a la víctima como “La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico”.

Separovic, nos indica, que puede considerarse como víctima a “cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidental”.

Stanciu nos señala que la víctima “es un ser que sufre de una manera injusta”, siendo los dos rasgos característicos de la víctima el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.

Rodríguez Manzanera, acepta que puede entenderse como Víctima en sentido general al sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.³⁸

Para Webster, víctima es “un ser vivo sacrificado a alguna deidad, o en el desarrollo de un rito religioso; alguien sometido a la muerte

³⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Victimología...*, obr. cit., p. 56.

o a la tortura por otro; una persona sujeta a la opresión, privación o sufrimiento; o alguien engañado, burlado o sujeto a la adversidad. Alguien utilizado en forma maligna o de quien se trata de sacar un provecho.³⁹

Más dramático sobre el significado de la víctima, Robert señala que por víctima se entiende: "A la persona muerta o herida, injustamente condenada a muerte, torturada, violentada, asesinada, o, todavía, una persona que muere en un cataclismo, o en una epidemia o accidente; en fin, una persona muerta en una revuelta o en una guerra".⁴⁰

Estos autores defienden la idea de que la víctima no es necesariamente resultado de un acto delictivo-criminal, amplían el objeto de estudio de la Victimología; la sociedad, las personas morales o jurídicas y las físicas por pertenecer a una colectividad están sujetas a la posibilidad de ser víctimas, de desastres naturales, financieros, políticos, sociales, raciales, y también comulgan con la idea de que puedan ser víctimas de un delito.

Respecto de los autores que entienden al objeto de estudio de la Victimología como el sujeto pasivo de una acción u omisión típica, penada y culpable, se encuentran H. V. Hentig, Paasch, Nagel y Zipf entre otros, para ellos, el concepto originario de víctima nace y se perfila en el seno de la pareja criminal, esto es, que la doctrina acuña dicho término analizando la interacción de los dos miembros del binomio: "delincuente-víctima".⁴¹

Para el profesor Frieder Dünkel, quien también observa al objeto de la Victimología, ligado exclusivamente al delito, nos señala que por víctima se entiende: "A la persona, grupo u organización que

³⁹ RAMIREZ GONZALEZ, Rodrigo: *obr. cit.*, p. 5.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 7.

⁴¹ GARCIA-PABLOS de MOLINA, Antonio: *obr. cit.*, p. 85.

sufre daños realizables (pero no necesariamente producidos de hecho) causados por la acción punible de uno o más autores".⁴² La doctora Hilda Marchiori nos indica, que víctima es "la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente, que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, su extensión y el peligro causado individual y socialmente".⁴³

Marco Antonio Díaz de León, en su diccionario de Derecho Procesal Penal, expone que víctima es: "la persona que sufre los efectos del delito. Quien padece el daño por culpa ajena o por caso fortuito".⁴⁴

La Organización de las Naciones Unidas, preocupada por el concepto de víctima, en la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder, que el 29 de noviembre de 1985 proclamó, señala que por dicho término se entiende a "las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder".⁴⁵

Es importante señalar que independientemente de las definiciones generales o de corte exclusivamente jurídicas sobre la víctima, el

⁴² BERISTAIN, Antonio: *Victimología*. En: VIII Curso de Verano en San Sebastián, Servicio Editorial de la Universidad del país Vasco, San Sebastián, España, agosto, 1989, p. 165.

⁴³ CORON MORAN, José: *Derechos Humanos de las Víctimas del Delito*, En: Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, No. 19, p. 341.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 341.

⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder*, Nueva York, E.U.A., 1985.

Sistema Jurídico del Distrito Federal, y de toda la República Mexicana, así como de todos los países, busca siempre resarcir los daños que ya sea por acontecimientos ajenos a la conducta humana o por la acción u omisión antisocial de otro, causan al sujeto ofendido y que en términos generales se entiende como víctima.

Cabe señalar los conceptos que algunos autores señalan como importantes dentro del círculo que acompaña a la víctima y que nos sirven para una mejor comprensión del fenómeno; victimidad, victimización primaria, secundaria y terciaria, victimario, victimizable, victimante, victimar, victimógeno, etcétera.

Mendelsohn ha llamado a la victimidad, como un conjunto de características socio-bio-psicológicas comunes a todas las víctimas y que la sociedad desea prevenir y combatir; como manifestaciones nocivas contra el hombre. ⁴⁶

Para Fattah, la victimidad es la predisposición de unas personas a ser víctimas. Rodríguez Manzanera, nos señala que el término de victimidad puede contraponerse al de criminalidad, ya que, si este es el conjunto de conductas y/o sujetos antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinados, la victimidad puede ser el total de victimizaciones dadas también dentro de un límite especial y temporal. Además, señala Rodríguez Manzanera, la victimidad representa el nivel de interpretación general dentro de la Victimología, frente a un nivel individual que es la víctima, y un nivel conductual que es la victimización. ⁴⁷

La victimización nos señala el victimólogo mexicano, ha sido tomada por varios estudiosos de este fenómeno de una forma restringida, es decir, tomando en consideración que la conducta sea tipificada por un ordenamiento penal.

⁴⁶ ZAMBRANO VAZQUEZ, Alvaro: *Victimología. Trabajo de Ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales*, En: *Criminalia*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, ed. Porrúa, México, Año L, No. 1-6, enero-junio, 1984.

⁴⁷ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *obr. cit.*, p. 74.

Para Fattah, este término significa el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o una persona; y para Héctor Nieves el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.

Para Rodríguez Manzanera, el término victimización debe tener un significado más amplio, e incluso debe comprender la posibilidad de la autovictimización, por ello propone como definición de éste, el fenómeno por el cual una persona o grupo se convierte en víctima, sin importar si el acontecimiento que provocó dicha cualidad en la persona pròvenga de una conducta antijurídica o de un acontecimiento no tipificado. ⁴⁸

El doctor Ramírez González señala en su tratado de Victimología, que la victimización es el acto o proceso de victimizar o el proceso de ser victimizado, estableciendo que victimizar es convertir a una persona en víctima de sacrificio, masacrar como víctima de sacrificio; sujetar a una persona a un engaño o fraude o destruir enteramente. ⁴⁹

Sobre la victimización los autores comparten la idea de una clasificación de la misma, y establecen tres tipos:

Victimización Primaria, que es la que va dirigida contra una persona o individuo en particular.

Victimización Secundaria, es la que padecen grupos específicos de la población.

Victimización Terciaria, la que va dirigida contra la comunidad en general, contra la población en su totalidad.

Es oportuno señalar lo que Gerardo Landrove Díaz, nos indica sobre la clasificación primaria y secundaria de la victimización; para este autor español, la victimización primaria refleja la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias

⁴⁸ *Ibid.*, p. 73.

⁴⁹ RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo: *obr. cit.*, pp. 5-6.

perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social; en definitiva es hablar de las iniciales consecuencias del delito; mientras que la victimización secundaria, para este autor, se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, con el aparato represivo del Estado.⁵⁰

Rodríguez Manzanera, además establece otras clasificaciones de la victimización, en directa, que va en contra de la víctima en sí, es decir la agresión recae inmediatamente sobre el sufriente; e indirecta, que se da como consecuencia de la primera, y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido. Victimización conocida, la cual llega al conocimiento de la autoridad y que es captada por la comunidad; y la victimización oculta, que es la que queda exclusivamente en la conciencia de la víctima y en la del delincuente, si es que existe.⁵¹

Otros términos de interés son el de victimario que es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima; victimar que es hacer objeto a otro u otros de una acción victimante, es convertir a alguien en víctima; victimizable es el sujeto capaz de ser víctima; victimante, aquello con capacidad de victimar; y voctimógeno lo que puede producir la victimización.⁵²

⁵⁰ LANDROVE DIAZ, Gerardo: *obr. cit.*, pp. 43-44.

⁵¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Victimología...*, *obr. cit.*, p.74.

⁵² *Ibid.*, p. 75.

2.2. Tipología de la Víctima

Numerables han sido los estudios que tratan de clasificar a la víctima, en general todos los estudiosos preocupados por el fenómeno de la víctima, han establecido una propuesta de tipificación de la misma; elaborando una gran diversidad de categorías y tipos de víctimas que en las relaciones sociales y por la posición que guarda la persona (moral o física) en la colectividad lo propician a ser víctima.⁵³

Por ello, creo conveniente realizar un breve análisis de las tipologías victimales que fueron realizadas por Mendelsohn, Scafer y Von Hentig, por considerarlas en su contexto como completas y diversas en su estudio.

Mendelsohn, en su tipología, distingue entre la culpa del criminal y la culpa de la víctima; Shafer por su parte se funda en la idea de la responsabilidad de las conductas de la víctima o del delincuente y hasta donde se extiende dicha responsabilidad y Von Hentig clasifica a la víctima desde un punto de vista sociológico.

Las categorías agrupadas por Mendelsohn, de acuerdo con su grado de culpable contribución al crimen, son las siguientes:

1. La víctima completamente inocente, o víctima ideal. (Ej. los niños y los inocentes).
2. Las víctimas con menor culpa y la víctima a causa de su ignorancia. (Ej. la mujer que por su voluntad aborta y fallece por consecuencia del mismo).
3. La víctima tan culpable como el defensor y la víctima voluntaria. (Ej. el suicidio, la eutanasia).
4. La víctima más culpable que el ofensor. (Ej. la víctima imprudente, o que induce a alguien a cometer el crimen).

⁵³ *Ibid.*, pp. 81, 97.

5. La víctima muy culpable y la víctima que es la sola culpable. (Ej. la víctima que es agresiva, la que en defensa propia resulta lesionada o muerta).
6. La víctima simulada y la víctima imaginaria. (Ej. el que miente ante el juez para obtener una sentencia de condena contra una persona, los paranoicos, histéricos).

Stephen Shafer elaboró la siguiente clasificación:

1. Víctimas sin relación con el criminal. Aquellas que en ninguna forma tenían nexos con el ofensor. (Ej. los miembros de la sociedad).
2. Víctimas provocativas. Son aquellos en quienes la acción criminal se realiza como resultado de la incitación que ellas han provocado en el ofensor haciendo algo en su contra. (Ej. la violación, la infidelidad).
3. Víctimas precipitadas. Son aquellas personas que sin hacer nada específicamente contra el criminal, lo instigan, inducen, o atraen con su comportamiento. (Ej. el robo a alguien que deambula por la calle con joyas o representando dinero en su vestir y actuar).
4. Víctimas biológicamente débiles. Son aquellas cuya constitución o cuyas características físicas o mentales desarrollan en el ofensor la idea del crimen en contra suya. (Ej. las mujeres, los ancianos).
5. Víctimas socialmente débiles. Los que no son bien vistos por la sociedad como integrantes de ella. (Ej. los inmigrantes, quienes pertenecen a sectas religiosas).
6. Víctimas auto-víctimas. Aquellos que se victimizan a sí mismas. (Ej. el drogadicto, el acohólico).
7. Víctimas políticas. Quienes son muertos o padecen sufrimiento a causa de sus ideales políticos, por parte de sus oponentes.

La clasificación tipológica de Hentig fundada en principios sociológicos es la siguiente:

1. Los jóvenes, en los que comprende también a los niños, quienes se encuentran en un periodo de debilidad física, de inmadurez e inexperiencia; estando en un proceso de formación biológica y mental, no tienen aun la capacidad de resistencia corporal, ni intelectual, ni moral para oponerse en igualdad de condiciones a un agresor adulto.
2. Las mujeres, quienes por la delicadeza a su constitución física y de su carácter, son propensas a ser víctimas de diversos delitos.
3. Los ancianos, quienes para Hentig, sufren por su edad de debilidad física y representan una acumulación de bienes.
4. Los deficientes mentales y otros débiles de mente, dentro de esta categoría a quienes los establece como los más propensos a ser víctimas, incluye a los drogadictos, los alcohólicos, los psicópatas.
5. Los inmigrantes, víctimas a las que de cierta forma perteneció Von Hentig. Establece que adaptarse a una nueva cultura es darse cuenta que la inmigración no es simplemente el cambio de país o continente sino una reducción temporal, pero en grado externo, de apoyo en las relaciones humanas vitales.
6. Las minorías, por lo regular estas personas son víctimas de los prejuicios raciales y políticos, no tienen iguales derechos que las mayorías y ofrecen así un campo amplio para que los maltraten quienes disponen de todas las prerrogativas.
7. Las personas con escasa inteligencia son víctimas innatas, según Von Hentig. El éxito de la labor criminal sobre ellas no se debe siempre a la inteligencia del agente, sino más bien a la diferencia de espíritu de la víctima.
8. Los deprimidos; la depresión es una actitud emocional que se expresa por sentimientos de inadecuación y pérdida de las esperanzas y va acompañada por una general disminución de la actividad mental y física. En dichas condiciones, una persona pierde toda capacidad de iniciativa y se torna sumisa y apática, se anula toda su capacidad de lucha y, por consiguiente, es susceptible de convertirse en fácil víctima.
9. Los ávidos, aprovechando la avaricia de ganancias de otros, éstos pueden ser no sólo agentes activos del delito sino también pasivos.

10. Los irresponsables, afirma Von Hentig, son responsables por su conducta del resultado de la oscuridad y confusión de la generalización de leyes y convenciones sociales.
11. Los solitarios y los desolados son igualmente ávidos pero de compañía, amor y felicidad.
12. Los atormentadores son aquellos que por disturbios de la personalidad o bajo el influjo de las drogas o el alcohol, atormentan a quienes los rodean, creando una atmósfera tensa y difícil, terminando siendo víctimas de aquel ambiente que crearon.
13. Los desesperados, o sea aquellos que están sumergidos en una situación tan difícil que aceptan cualquier medio, así sea contrario a sus principios éticos o morales, para superar su problema, los convierte en ocasiones en víctimas de su propia conducta.

Otras tipologías que son importantes son las de Guglielmo Gulotta, la de Ezzat Abdel Fattah, de Gerardo Landrove Díaz, de Jiménez de Azua, de Sellin y Wolfgang, entre otros.

3. MARCO JURIDICO DE LA ATENCION A LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1. Marco Constitucional

Artículo 20 (Ultimo párrafo).- En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes.

Artículo 21 (Cuarto párrafo).- Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la Ley.

3.2. Marco Sustantivo. Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 30 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1º. El ofendido; 2º. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge superviviente o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes

y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Artículo 31.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

Artículo 31 bis.- En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

Artículo 32.- Están obligados a reparar el daño en términos del artículo 29:

- I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;
- II. Los autores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;
- III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;
- IV. Los dueños de empresas o encargados de negocios o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;
- V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quienes considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 35.- El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.

Artículo 93.- En los delitos de querrela, la víctima tiene el derecho de otorgar el perdón ante la autoridad competente.

Respecto del perdón que el ofendido conseda, Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas ⁵⁴ nos acurdan que podrá otorgarlo hasta que no se dicte la sentencia en segunda instancia, situación que en mucho perjudica al reo, y en lo que estoy en favor de los tratadistas mexicanos antes citados, pues como señalan en su obra titulada "Código Penal Anotado", el perdón opera prácticamente a mitad del proceso, por lo que el reo se ve desfavorecido respecto del principio que sobre el perdón establecía el Código Penal, antes de

⁵⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raul y CARRANCA Y RIVAS Raul: *obr. cit.*, p. 279.

la reforma de fecha 10 de enero de 1984, pues el perdón solo se podría otorgar hasta antes que el Ministerio Público formulase sus conclusiones, circunstancia que se apegaba más al principio de favorecer al reo.

3.3. Marco Adjetivo. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Artículo 9.- En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, o coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes; por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculcado según el caso, y a justificar la reparación del daño.

El sistema de auxilio a las víctimas del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9 Bis.- A petición de la víctima la diligencia para identificar al inculcado de violación, debe efectuarse en un lugar en el que no pueda ser vista por el victimario.

Artículo 35.- La víctima u ofendido podrá pedir al juez el embargo precautorio en bienes del obligado a reparar el daño, cuando exista temor fundado de que éste oculte o enajene los bienes en que habrá de hacerse efectiva la reparación.

Artículos 36, 80, 82 relacionados con los artículo 304, 330, 417 y 418. El juez tiene la obligación de notificar personalmente a la víctima, en el domicilio que haya señalado en el Distrito Federal, las resoluciones mediante las cuales niegue la orden de aprehensión, comparecencia o haya decretado la libertad del indiciado por falta de elementos para procesar; a apelar y ofrecer

las pruebas que estime necesarias; teniendo un plazo de sesenta días siguientes, para que a partir de la fecha de notificación pueda aportar dichas pruebas.

Artículos 268, 556 fracciones I y II, 569 y 572.- En los delitos graves, así determinados por los ordenamientos penales, el inculcado no podrá obtener su libertad bajo caución o fianza, Cuando proceda la libertad bajo fianza deberá garantizarse la reparación del daño en beneficio de la víctima.

3.4. Marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

a) Por un Estado de Derecho

A lo largo de la vida independiente del país, los mexicanos hemos aspirado a gobernarnos mediante leyes. En todo momento, el ideal de hombres y mujeres ha sido que las conductas de los individuos y de las autoridades se guíen por lo dispuesto en las normas jurídicas. Hemos buscado construir un régimen de derecho en donde la plena eficacia de las normas aplicables a particulares y a gobernantes, la seguridad de personas y bienes y el pleno ejercicio de los derechos y libertades se encuentren garantizados por los órganos del Estado, en una sociedad crecientemente compleja.

La Constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva; en ella se manifiesta la soberanía popular y es la Ley fundamental cuya supremacía está fuera de toda duda. El primer efecto de la preeminencia constitucional debe ser que la ley funcione como el único marco para la convivencia social y que las normas regulen, efectivamente, las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como las relaciones entre los diversos órdenes y órganos de gobierno, con la finalidad superior de garantizar para todos la seguridad y el acceso a la justicia, el goce de los derechos fundamentales y el disfrute del bienestar general. Por todo ello, las autoridades y los particulares tenemos el mandato ineludible de coadyuvar al desarrollo y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

El Estado de Derecho constituye la solución que los mexicanos nos hemos dado ante el reto de constituir un orden jurídico que nos dé certidumbre y seguridad en el goce de nuestros derechos y en el ejercicio de nuestras libertades. Solo el Estado de Derecho es garantía para una ~~convivencia~~ social armónica y el pleno Desarrollo Nacional. Por definición, el Estado de Derecho excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano. Exige, por el contrario, que todos reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por la vía legal. Solo el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

Durante el tiempo en que la Constitución de 1917, ha estado vigente, los mexicanos le hemos incorporado nuevos derechos fundamentales y hemos expedido las leyes que integran el complejo sistema normativo de nuestro Estado de Derecho. Debemos reconocer no obstante, que en el sistema todavía persisten diferencias entre norma y realidad y que requiere actualizarse y adecuarse permanentemente.

Hoy en día nuestro marco normativo e institucional no es del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo. Subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, combate a la corrupción e impunidad, seguridad jurídica y reconocimiento a los derechos fundamentales, en especial en agravio de los grupos sociales más vulnerables. Así, muchos miembros de nuestra comunidad nacional abrigan legítimas dudas y preocupaciones por la vigencia y la actualidad del Estado de Derecho, y por la igualdad ante la ley y las Instituciones Públicas.

b) Objetivos

Gobierno y sociedad debemos sumar voluntades y esfuerzos para construir un régimen de convivencia social regido plenamente por

el derecho, en donde todos veamos en la ley el fundamento de nuestro actuar y el instrumento eficiente de resolución de los conflictos. Un régimen jurídico que recoja la pluralidad de nuestra sociedad, aspire a que todos guíen sus conductas por lo dispuesto en sus normas; un régimen que nos preserve como nación, y que sea capaz de reconocer y garantizar plenamente todos los derechos fundamentales conferidos por la Constitución. Este es el reclamo de la sociedad mexicana de nuestros días; éste es el compromiso que el Gobierno asume a fin de llevar a cabo las acciones y coordinar los esfuerzos de los sectores públicos, social y privado que hagan de la ley norma de nuestra convivencia.

Vivir en un Estado de Derecho requiere definir estrategias y líneas de acción que alcancen los siguientes objetivos específicos:

- Crear las condiciones legales institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo. Esto implica no sólo emprender un esfuerzo sin precedentes en materia de prevención del delito, sino una reestructuración a fondo del sistema de seguridad pública, de manera que la población encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita a sus demandas de seguridad.
- Crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente la delincuencia organizada, con una mayor y mejor profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, una mayor cooperación entre los tres niveles de gobierno y con otros países, y una amplia revisión del marco legal y las disposiciones penales aplicables a este tipo de delincuencia.
- Lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y de la persecución de los delitos. Asimismo que realicen sus acciones con base en un correcto

ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico nacional les ha conferido. Que la ciudadanía vea en los órganos de procuración de justicia auténticos servidores públicos, y no un obstáculo para la aplicación de la ley o, inclusive, una causa más de delitos y agravios en su contra. Que la Legislación Penal establezca instrumentos modernos y ágiles para la investigación de los delitos y con ello se pueda castigar pronta y eficazmente a quienes delinquen, sin dar lugar a las peligrosas inequidades y subterfugios que la población resiente.

- Otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizarán con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia; que existen mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción, y que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor.
- Contar con un régimen en los que todos puedan tener acceso a la justicia y satisfacer sus justas demandas; un régimen donde los individuos y la autoridades se sometan a los mandatos de la ley y, cuando esto no acontezca, se sancione a los infractores; un régimen donde la calidad de los juzgados y sus resoluciones esté por encima de toda sospecha.
- Consolidar la reglamentación y el ejercicio de las funciones de los organismos que tienen a su cargo la protección no jurisdiccional de los derechos humanos. En especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las Comisiones Locales de la materia, de modo que se establezca y se extienda un verdadero sistema de defensa de esos derechos y de una cultura de respeto y promoción de los mismos.
- Mejorar el acceso de los indígenas a las Instituciones de Procuración e Impartición de justicia considerando su identidad cultural, para que no sufran menoscabo en la aplicación de la ley: Impulsar el acceso igualitario a la

justicia para los pueblos indígenas, implica el fortalecimiento de mecanismo que garantice procesos legales con apego a derecho, tales como la presencia sistemática de traductores para que los indígenas puedan seguir sus juicios en sus propias lenguas, o la difusión específica de los derechos y ~~responsabilidad~~ que les confiere la ley.

c) Estrategias Generales del Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000

Los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo con relación a la Procuración de Justicia tienen como fin primordial el de consolidar en México la existencia de un Estado de Derecho, es decir, lograr en el país un sistema que garantice el cumplimiento puntual de las leyes, tanto por parte de los gobernantes como de los gobernados, así como garantizar su efectiva aplicación por las autoridades.

La Procuración de Justicia como función del Estado juega un papel singular. En efecto, la eficaz investigación de los delitos y la efectiva persecución de los delincuentes ante los tribunales, repercute necesariamente en el abatimiento de la impunidad y en la consecuente disminución de la delincuencia. Estas acciones se traducen sin duda en el desarrollo de un clima de respeto generalizado al orden jurídico y en el logro del objetivo central: contribuir, a través de la procuración de justicia a tener una ciudad segura en beneficio de todos sus habitantes.

Con base en las prioridades detectadas en el diagnóstico y del análisis del panorama general de la procuración de justicia en el Distrito Federal, para la consecución de los objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de procuración de justicia en el Distrito Federal, se plantean como estrategias generales de este programa las siguientes: legalidad, profesionalización, especialización y modernización.

• Legalidad

La procuración de justicia presupone que todos los servidores públicos de la Procuraduría apeguen escrupulosamente su conducta a lo dispuesto en las normas jurídicas, cuya plena eficacia debe garantizar a los particulares la seguridad en sus personas y bienes, así como el acceso a la justicia y el goce cabal de sus derechos.

Por ello, en cumplimiento del mandato ineludible previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 de coadyuvar al desarrollo y fortalecimiento del Estado de Derecho, una de las cuatro estrategias generales del Programa, es la legalidad.

Para garantizar la legalidad en la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría, se debe trabajar en los ámbitos de una permanente y sistemática fiscalización técnico-jurídica de los actos del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Peritos; del manejo de los recursos asignados a los servidores público de la institución con sujeción a los principios de transparencia, legalidad, honestidad y eficiencia; y del respeto pleno a los derechos humanos tanto de las víctimas u ofendidos por los delitos como de los probables responsables de su comisión.

La estrategia de legalidad, que se desarrolla y concreta a través de diversas líneas de acción contenidas en las doce estrategias específicas del Programa, consta de dos grandes vertientes: La primera consistente en la sujeción a las normas jurídicas por parte de los servidores públicos de la Procuraduría y la segunda en la actualización y adecuación del marco jurídico de la procuración de justicia en torno a la dinámica crecientemente compleja de la realidad que se vive en el Distrito Federal, para garantizar su plena eficacia.

• Profesionalización

Transformar a la Procuraduría en una Institución capaz de responder a los reclamos de justicia de los habitantes del Distrito Federal y en un auténtico representante de la sociedad que sea garante de la legalidad e instrumento efectivo de combate a la impunidad, solamente puede lograrse a través de la actuación cotidiana de los hombres y mujeres que la integran.

El cambio de actitud de los servidores públicos es inconcebible si se pretende lograrlo exclusivamente a través de mecanismos de fiscalización de su actividad, por mucho que éstos se perfeccionen. Es imprescindible la creación de una verdadera cultura de servicio entre los encargados de procurar justicia, que necesariamente debe complementarse con la preparación técnica que garantice su eficiencia.

En tal virtud, se requiere de una estrategia de profesionalización que sienta las bases para una verdadera formación de los servidores públicos de la Procuraduría, que comprenda aspectos éticos, técnicos y el compromiso de servicio, en los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, en la capacitación y actualización permanente del personal, así como en las promociones y en la especialización.

La estrategia general de profesionalización del Programa cristalizará a través del Servicio Civil de Carrera para agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos de la Procuraduría, que además de los aspectos señalados contempla la remuneración y prestaciones adecuadas a sus responsabilidades y la dignificación de sus funciones, acorde a la importancia social de las mismas.

• **Especialización**

Se requiere de la especialización de los servidores públicos de la Procuraduría para responder a la complejidad del fenómeno delictivo, a través de una investigación eficiente de los delitos, la integración completa de las averiguaciones previas y seguimiento de procesos penales.

Esta estrategia general contempla la especialización por unidades tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial, que permitan la investigación, integración de averiguaciones previas, y seguimiento de los procesos penales para determinar los delitos o grupos de delitos, clasificados según sus peculiaridades, bienes jurídicos tutelados y modos de operación de la delincuencia.

Con esta estrategia se evitará la dispersión de esfuerzo y se fortalecerá el combate efectivo a la delincuencia a través de agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial cuya especialización garantice mejores resultados en las

investigaciones, acusaciones y en el seguimiento de los procesos, con lo que se pretende obtener sentencias condenatorias en contra de los responsables de los delitos y así contribuir al abatimiento de la impunidad.

En el diseño de las Unidades Especializadas se considerará la evolución de los índices delictivos, así como los efectos sociales y la gravedad de las diversas modalidades que presentan las conductas delictivas perpetradas en la ciudad de México.

• **Modernización**

La complejidad del fenómeno delictivo en el Distrito Federal requiere que los encargados de la investigación y persecución de la delincuencia cuenten con los elementos técnicos, materiales y administrativos que le permitan actuar con oportunidad y eficiencia.

Para que la Procuraduría pueda cumplir con su cometido a la altura de los retos que afronta, una de las cuatro estrategias generales del Programa es la modernización de la Institución y particularmente del Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

La estrategia de modernización comprende la actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo que permitan una investigación científica y especializada de las conductas delictivas, una persecución eficaz de sus autores ante los tribunales y una mejor y más ágil administración y operación de la Procuraduría en lo general.

En las estrategias específicas y líneas de acción del Programa se contempla entre los elementos para modernizar a la Procuraduría, la incorporación de equipos de cómputo y el establecimiento de sistemas de informática y comunicación en todas las áreas de la Institución, así como el mejoramiento y adquisición de inmuebles de acuerdo con las necesidades de trabajo y la simplificación administrativa de los procedimientos internos.

d) Estrategias específicas y líneas de acción para la atención a la víctima u ofendido por el delito

No es posible concebir una procuración de justicia integral si ésta se concentra en la persecución de los delincuentes. Por ello fue necesario establecer mecanismos de atención a las víctimas de los delitos, y perfeccionar los existentes por lo que otra de las prioridades de la Procuraduría capitalina es la atención integral a estas últimas, tanto a nivel individual como familiar; especialmente por lo que se refiere a los procedimientos legales tendientes a hacer efectiva la reparación de los daños y perjuicios. Como respuesta a dicha prioridad, la estrategia de este Programa en materia de auxilio a las víctimas del delito, es desarrollar políticas específicas tendientes a garantizarles una atención integral, tanto en forma directa como a través de su canalización a las diversas instituciones que tienen por objeto brindar asistencia médica y social.

Así las estrategias que señala la Procuraduría, comprende las siguientes líneas de acción:

- Mejorar los sistemas que hagan efectiva la participación de la víctima u ofendido, como coadyuvante del Ministerio Público, en las distintas etapas del proceso penal.
- Fortalecer la función del Ministerio Público de representante de la víctima u ofendido por los delitos, en la diversas etapas del procedimiento penal.
- Intensificar la labor del Ministerio Público de representante de la víctima u ofendido.
- Realizar acciones de concertación con instituciones de los sectores públicos, social y privado para dar una atención integral a las víctimas u ofendidos por los delitos.
- Facultar al Ministerio Público para que durante la etapa de la averiguación previa restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos en el goce de sus derechos

vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que nos se afecten derechos de terceros.

- Establecer lineamientos generales a los que deberá ajustarse el Ministerio Público para promover ante los órganos jurisdiccionales el embargo precautorio de bienes del inculpa~~do~~ con los que garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, cuando éste no se hubiere garantizado previamente por otro medio.
- Proporcionar atención integral a los indígenas que sean víctimas de la comisión de delitos, de acuerdo con sus costumbres, lengua y características particulares, a fin de restituirlos en el pleno goce de sus derechos.
- Velar por la custodia e intereses de los menores de edad que sean víctimas de delitos por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, o que por motivo de ellos queden en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro.
- Establecer unidades especializadas para la atención que deba proporcionarse de manera inmediata a las víctimas o sus familiares, que presenten traumatismos de carácter psicológico derivados de la comisión de delitos.
- Diseñar mecanismos que garanticen la entrega pronta y expedita de las cauciones a las víctimas u ofendidos por los delitos, en los casos que legalmente proceda, a fin de satisfacer la reparación de los daños y perjuicios.

3.5. Marco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la atención a la víctima u ofendido por el delito

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tomado como uno de sus objetivos primordiales la debida, pronta, eficaz y efectiva atención a la víctima u ofendido por el delito, esto lo demuestra la resiente Ley Orgánica de dicha institución, su especialización dentro del Ministerio Público, que por mandato

Constitucional posee, acentúan dicha inquietud y acertada decisión de proporcionar un mejor servicio a la víctima.

Como se indicó en capítulos anteriores la función de la Procuraduría de Justicia, se enmarcaba casi exclusivamente en la persecución de los delitos, o mejor dicho del delincuente, la víctima u ofendido por dicha actividad delictuosa se había quedado en un segundo plano. La importancia de garantizar los derechos humanos de éstos, y la pronta reparación del daño, la coadyuvancia con el Ministerio Público, su atención jurídica, médica, psicológica y terapéutica parecía que estaban solamente marcadas por la ley, pero no se cumplían, aun cuando los sistemas de auxilio a las víctimas del delito estaban ya asignadas exclusivamente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en virtud de la reforma al artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de fecha 10 de enero de 1994; así, fue necesario crear un nuevo marco jurídico tanto orgánico como reglamentario, para establecer con una puntuación especial, la tarea que como representante social tiene el Ministerio Público.

a) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

La Ley Orgánica de la P.G.J.D.F., fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996, desprenderé de ésta las disposiciones relativas a la atención a la víctima u ofendido por el delito como tarea prioritaria de dicha Institución.

Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a los establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia. así

como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social en general, en los términos que determinan las leyes;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.

Artículo 11.- Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales.

II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios.

III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Artículo 18 (párrafo segundo).- Las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, reserva de la averiguación previa, consignación, vigilancia del respeto de los derechos humanos, servicios a la comunidad, Atención a la Víctima o el Ofendido por algún delito, prevención del delito, seguridad pública, información y política criminal y servicios administrativos y otras, en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables...

El 17 de julio de 1996, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

b) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 2.- La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, e integrará con las siguientes unidades administrativas.

- Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales.
- Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales.
- Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales.
- Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
- Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
- Oficialía Mayor.
- Contraloría Interna.
- Visitaduría General.
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público y Auxiliares del Procurador.
- Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- Supervisión General de Derechos Humanos.
- Dirección General "A", "B", y "C" de Consignación.
- Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal.
- Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.
- Dirección General de Control de Procesos Penales.
- Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia.
- Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor; Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos.
- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos.

- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero.
- Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.
- Dirección General de Investigación de Homicidios.
- Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada.
- Dirección General de Robo a Negocios y Prestadores de Servicio.
- Dirección General de Investigación de Robo a Transporte.
- Dirección General Jurídico Consultiva.
- Dirección General del Ministerio Público en lo Civil.
- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.
- Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal.
- Dirección General de la Policía Judicial.
- Dirección General de Política y Estadística Criminal.
- Dirección General de Prevención del Delito.
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- Dirección General de Servicios Periciales.
- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.
- Unidad de Comunicación Social.
- Organos Desconcentrados:
 - Albergue Temporal.
 - Delegaciones.
 - Instituto de Formación Profesional.

Siguiendo la consecuente evolución de la normatividad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 18 de julio del 1996, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Procurador adscribe orgánicamente las

Unidades Administrativas, estableciendo las reglas de competencia entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la Dependencia, acuerdo que fue reformado por el publicado el 31 de diciembre de 1997, y que transcribo.

- c) **Acuerdo número A/013/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establecen las reglas de distribución de competencia entre las diversas áreas centrales y descentralizadas de la Dependencia**

Atenderé a las disposiciones que establecen las unidades adscritas a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la cual hablaré en el capítulo posterior.

Artículo Tercero.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica, se adscriben las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados a que se refiere el Reglamento, de la siguiente manera:

- VI. A la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad:
- La Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces;
 - La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
 - La Dirección General de Prevención del Delito;
 - La Dirección General de Servicios a la Comunidad, y
 - El Albergue Temporal.

De esta forma, podemos afirmar que la Nueva Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece una nueva estructura basada en el principio, como ya lo indicamos, de profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, de la

Policía Judicial y de los miembros de los Servicios Periciales, con el objeto de establecer en la Institución una investigación especializada de los delitos, la participación efectiva de la comunidad, la coordinación con otras instituciones y el desarrollo y sistematización de la información, a fin de hacer más eficiente la investigación, la persecución de los delitos y señale, entre otras, las facultades sustantivas de la unidad encargada de la atención a víctimas de delitos, en tanto que su Reglamento crea la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, concertando en un solo mando las áreas de Atención a Víctimas del Delito, Prevención del Delito, Menores e Incapaces, Servicios a la Comunidad y el Albergue Temporal, consolidando el esfuerzo que la Procuraduría capitalina y la comunidad habían logrado con la creación, en el año de 1989 de los Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar, de Terapia de Apoyo para Delitos Sexuales y de Atención para personas Extraviadas y Ausentes.

3.6. La Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad

De acuerdo a lo que establece el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1997, trataré de resumir los objetivos generales y las atribuciones que la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad tiene, así como los objetivos y atribuciones que cada una de las Direcciones Generales que la integran poseen y deben perseguir.

– Objetivos Generales y Atribuciones de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad

- * Establecer las directrices y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas

de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento.

- * Coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes, o que vivan en situación de violencia intrafamiliar o delitos sexuales violentos, para brindarles auxilio.
- * Concertar y establecer convenios con instituciones del sector público, privado y social, para proporcionar a la ciudadanía la orientación e información que soliciten sobre la problemática que plantea la consecuencia de los delitos.
- * Instituir los mecanismos y políticas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción, conforme a la normatividad establecida.
- * Establecer sistemas que agilicen la revisión de las conclusiones no acusatorias que formulen los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados penales, así como de los actos procesales cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad del inculpado.
- * Delimitar en coordinación con la Oficialía Mayor la organización interna y los procedimientos administrativos para la operación de las unidades administrativas a su cargo.
- * Nombrar, previa autorización del Procurador, a los servidores públicos alternos para la delegación de facultades que estime necesarias.
- * Observar el cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad y de seguridad jurídica, para determinar en una averiguación previa el no ejercicio de la acción penal.
- * Preparar las políticas y normas para recibir a la ciudadanía y atender los diferentes problemas que le presenten, adoptando criterios objetivos, técnicos y científicos que orienten a la procuración de justicia.

- * Proyectar y disponer las actividades de atención al delito, a través de las direcciones generales de Prevención del Delito, Atención a Víctimas del Delito, Asuntos de Menores e Incapaces, de Servicios a la Comunidad y el Albergue Temporal.
- * Ordenar políticas y mecanismos que permitan atender con agilidad a las necesidades de la ciudadanía, particularmente en la integración de la Averiguación Previa, mediante una actuación eficiente y oportuna del Ministerio Público.
- * Implantar y legitimar los procedimientos a los que deberá sujetarse el Ministerio Público antes de que se dicte sentencia para que ejerzan en materia de conclusiones no acusatorias o de hechos la suspensión del proceso penal o la absolución del inculpado.
- * Instaurar las líneas de comunicación para proveer la información y la asistencia técnica que sea requerida por otras dependencias o entidades federativas, conforme a las disposiciones legales establecidas.
- * Aceptar y tramitar la documentación que se reciba de parte de los órganos jurisdiccionales en los asuntos de su competencia.
- * Plantear al titular de la Dependencia las políticas y normas para homogeneizar la normatividad técnico penal aplicable en la procuración de la justicia en el Distrito Federal y darle seguimiento.
- * Establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo de las actividades procesales en las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los asuntos de la competencia de la Procuraduría.
- * Emitir los lineamientos generales para el análisis y ejercicio de los convenios y otros instrumentos de colaboración celebrados por la Institución, dentro del ámbito de su competencia.
- * Comunicar al Titular de la Dependencia los asuntos, de la competencia de la Subprocuraduría, así como las

estadísticas que establezca la normatividad y aquéllas que le sean requeridas por el Procurador.

a) De la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces

- Objetivos Generales

Establecer las directrices para la actuación y determinaciones en que habrán de apoyar su función el personal de las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces, instrumentando los mecanismos de reacción inmediata de la recepción de las denuncias de lo hechos delictivos en que se involucre a menores infractores y/o víctimas, así como discapacitados, con el fin de realizar las investigaciones con un grado de diligencia y eficacia para abatir la impunidad delictiva y procurar la preservación de los derechos de los ofendidos así como la reincorporación de los menores de edad a su núcleo familiar, fomentando las relaciones interinstitucionales y con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

- Atribuciones

- * Coordinarse con instituciones públicas y privadas que proporcionen asistencia social a menores e incapaces;
- * Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia;
- * Velar por los intereses de las personas con discapacidad, así como de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, ejercitando las acciones correspondientes;
- * Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes Unidades Administrativas de la Procuraduría en materia de averiguaciones previas, consignaciones y procesos penales, cuando se origine una situación de conflicto,

daño o peligro para algún menor o incapacitado, o cuando éstos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados a fin de determinar lo que en derecho proceda;

- * Ejercitar las acciones pertinentes a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial y, en su caso, promover ante los tribunales competentes la designación de custodios, tutores o curadores;
- * Supervisar el correcto funcionamiento de las agencias investigadoras del Ministerio Público que se le adscriban vigilando que la investigación de las infracciones o desgloses correspondientes, en los que se atribuyen hechos a menores de edad en carácter de probables infractores, conforme a la legislación de la materia, se integren debidamente y ponerlos a disposición del Consejo de Menores;
- * Iniciar e integrar las averiguaciones previas, que no estén reservadas a otras Unidades Especializadas, por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz, y en los demás casos de su competencia solicitar al juez correspondiente las medidas de seguridad que sean procedentes;
- * Instruir a los agentes de la Policía Judicial que estén adscritos para la realización de las actuaciones que fueran procedentes;
- * Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en materia de asistencia a menores, personas con

discapacidad y demás asuntos de su competencia; y

- * Apoyar a la Unidad Administrativa correspondiente, en coordinación con las autoridades competentes para localizar, con bases en las Convenciones Internacionales de las que México sea parte, a menores trasladados ilícitamente fuera de la República.

b) De la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito

- Objetivos Generales

Establecer lineamientos para apoyar a las víctimas de delito y sus familiares, así como determinar los criterios para brindarles apoyo jurídico, psicológico y social, proporcionándoles servicios en esta materia, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Procuraduría y las Agencias Especializadas del Ministerio Público que sean competentes.

- Atribuciones

- * Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las Instituciones Especializadas para su atención;
- * Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delitos y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las Agencias Especializadas del Ministerio Público que sean competentes;

- * Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problema de farmacodependencia y alcoholismo;
- * Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos políticas para la atención integral de este problema;
- * Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y probados especializados en favor de las víctimas u ofendidos por el delito;
- * Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo de personas extraviadas y ausentes; a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y la atención a víctimas de delito violento, las cuales se registrarán por los acuerdos que emita el Procurador;
- * Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia;
- * Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;
- * Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- * Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueran procedentes;
- * Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras Unidades Administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del

Ministerio Público en las averiguaciones previas;
y

- * Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito.

c) De la Dirección General de Prevención del Delito

– Objetivos Generales

Es el área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se encarga de desarrollar y proponer campañas de prevención del delito en la ciudad de México, mediante el trabajo conjunto entre las autoridades y la ciudadanía, dando especial énfasis al papel de la familia, de la escuela y de los medios de comunicación. Asimismo, promueve acciones de seguridad y vigilancia vecinal.

– Atribuciones.

- * Desarrollar y aplicar las políticas, programa y acciones de la Procuraduría en materia de prevención del delito;
- * Fomentar la cultura preventiva de la población, con la participación de los sectores públicos, social y privado;
- * Proponer a las autoridades correspondientes y a la población acciones y medidas para prevenir el delito;
- * Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, el material dedicado a la prevención del delito, con base en las sugerencias e investigaciones que

realicen las instituciones públicas y privadas, así como distribuir el mismo;

- * Promover y asesorar, en los ámbitos de su competencia, a los comités y organizaciones vecinales respecto de programas y acciones en materia de seguridad y vigilancia;
- * Promover la comunicación e intercambio de las experiencias con las instituciones nacionales y extranjeras en materia de prevención del delito, con sujeción a los lineamientos que establezca el Procurador;
- * Difundir en el ámbito de su competencia las medidas que en materia de prevención del delito, recomienda la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales de los que México sea parte; y
- * Proponer criterios de colaboración con las Instituciones Educativas para la implantación de programas de prevención del delito en los planteles de estudio correspondiente.

d) De la Dirección General de Servicios a la Comunidad

– Objetivos Generales

Desarrollar y aplicar las políticas, programas, proyectos, y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social y vincular a grupos organizados y representativos de los sectores social y privado con la Procuraduría, para la difusión y apoyo de los programas de orientación e información sobre las tareas institucionales, además de proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos.

- Atribuciones.

- * Desarrollar y aplicar las políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de Servicios a la Comunidad y participación social;
- * Vincular a grupos organizados y representativos de los sectores social y privado con la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social;
- * Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos;
- * Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en relación con las acciones de la Procuraduría en beneficio de la comunidad;
- * Promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la Procuraduría;
- * Coordinar, supervisar y evaluar el Sistema de Servicio Social de Pasantes, con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Procuraduría;
- * Coordinar, supervisar y evaluar el sistema de atención en las agencias del Ministerio Público y en módulos de orientación en información de la Procuraduría;
- * Brindar información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia; y
- * Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Procuraduría para mejorar su desempeño, organizando al efecto los programas y cursos correspondientes.

e) **Albergue Temporal**

– **Objetivo General**

Acoger a los menores e incapaces que canalice la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar en situación de daño, conflicto o peligro, o se encuentren relacionados con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección social que requieran durante su permanencia, en tanto no se determine su situación jurídica.

– **Atribuciones**

- * Otorgar protección a los menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares o civiles;
- * Otorgar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social, que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro;
- * Brindar atención psico-pedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr el desarrollo integral de los menores incapacitados, la atención pedagógica deberá ser acorde con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de cada uno;
- * Realizar trabajos de investigación social para establecer las causas que originan la recepción de menores en el albergue;
- * Formular recomendaciones motivadas en investigaciones socio-económicas y de las características propias de cada menor, respecto de las solicitudes de adopción respectivas;
- * Elaborar y desarrollar programas generales de medicina preventiva así como específicos de alimentación para los menores con los problemas nutricionales;

- * Atender de inmediato a los menores que padezcan alguna enfermedad y, en su caso, canalizarlos a las instituciones médicas respectivas;
- * Promover la participación y concertación social en actividades asistenciales para los menores del albergue;
- * Organizar y llevar a cabo eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos destinados a recabar fondos para cumplir con sus funciones; y
- * Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador.

3.7. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder. (Resolución 40/34 de la Organización de las Naciones Unidas).

Como indiqué en el primer capítulo, la Organización de las Naciones Unidas, se preocupó por los análisis y resultados obtenidos en los últimos Simposium Internacionales sobre Victimología, y en especial sobre el V Simposio celebrado en la ciudad de Sagrev, en 1985, el cual discutió y preparó un documento que se presentaría ese mismo año a las Naciones Unidas, para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, temas que fueron tocados en el VII Congreso de dicha organización internacional, y en el cual se recomendó a la Asamblea General la publicación de una Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el texto recomendado por el VII Congreso, dando publicidad a la Resolución 40/34, que indica las medidas que han de tomarse en los planos internacional y regional para mejorar el acceso a la justicia, el resarcimiento, la indemnización y la

asistencia social a las víctimas de delitos y menciona las principales medidas que han de utilizarse para prevenir la victimización ligada a los abusos de poder y proporcionar remedio a las víctimas de esos abusos; estableciendo una serie de medidas para que en el ámbito nacional e internacional se tomaran en cuenta y lograr los siguientes objetivos:

- Promover las actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de las normas y principios de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos;
- Patrocinar las investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más eficaces para alcanzar esos fines;
- Prestar ayuda a los gobiernos que la soliciten con miras a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas; y
- Establecer medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes

Sobre estas bases se aprobó la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder*, que se incluyó como anexo en la propia resolución y cuyo contenido a continuación transcribo:

A. LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. *Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o persona a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*
3. *Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.*

Acceso a la justicia y trato justo

4. *Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.*
5. *Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.*
6. *Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:*
 - a) *Informando a las víctimas de su papel y del alcance, desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones; así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.*
 - b) *Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego*

sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a la víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decreto que concedan indemnizaciones a las víctimas.

- 7. Se utilizarán cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctona, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.*

Resarcimiento

- 8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.*
- 9. Los Gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los caso penales, además de otras sanciones penales.*
- 10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.*

11. Cuando funcionarios públicos y otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntario, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará el personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación

que lo haga receptivo a las necesidades de las víctima y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas se presentará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B. LAS VICTIMAS DEL ABUSO DE PODER

18. Se entenderá por "víctimas", las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológico y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

3.8. Normatividad en materia de Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

Consciente del prolongado abandono del sujeto pasivo del fenómeno delictivo en el seno de la familia, y del desmesurado crecimiento de la criminalidad de nuestra ciudad, que motivaran a delinquir contra nuestros propios compañeros del vínculo familiar, la comunidad capitalina demanda con mayor insistencia la urgencia de establecer nuevos sistemas y ordenamientos que atiendan a la víctima del delito producto de la violencia intrafamiliar, y de establecer políticas adecuadas a nuestro tiempo para prevenir dicha violencia.

Atendiendo estas preocupaciones, la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Legislativa, con la participación activa de las Organizaciones no Gubernamentales, preocupadas por este fenómeno, decretó un ordenamiento orientado a la adecuada asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, como primer acto de acercamiento del servicio público a este problema, el cual ha logrado tener un desenvolvimiento más profundo hasta llegar a tipificarla, y colocarla como agravante en otros delitos.

Analizaremos de forma breve la normatividad que hasta el momento se ha promulgado sobre la Violencia Intrafamiliar.

a) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar

El 9 de julio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo, como su propio nombre nos hace comprender, es establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.

En dicho ordenamiento de carácter general y obligatorio para los habitantes de la ciudad de México, se determina el significado de los siguientes términos:

a) Generadores de Violencia Intrafamiliar, serán aquellos que realicen actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan un vínculo familiar;

b) Receptores de Violencia Intrafamiliar, serán los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

c) Violencia Intrafamiliar, aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- Maltrato Físico, al cual se le entiende como todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;
- Maltrato Psicoemocional, entendido como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Es importante mencionar, que la

misma ley establece que no se consideran maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

- Maltrato Sexual, es aquel patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuya formas de expresión pueden ser: negar la necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño: Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; respecto a los cuales sólo surtirá efectos en la Ley que analizamos respecto a la asistencia y prevención.

La autoridad competente para la aplicación de esta Ley es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quién a través de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social y de las Delegaciones establece los mecanismos y medios para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar.

Establece en su Título Segundo, sobre la Coordinación y Concertación, un Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, cuyas atribuciones son las siguientes:

- Diseñar el programa global para la asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal;

- Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;
- Evaluar trimestralmente los logros y avance del Programa Global;
- Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y
- Promover la creación de instancias para allegarse recursos a efecto de dar cumplimiento a sus fines.

Respecto de la Asistencia y Atención a los sujetos de la violencia intrafamiliar, la ley dispone que la atención será especializada, y será proporcionada por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, tenderá a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar se basará, según las disposiciones de la ley, en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá ser solicitada por las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal cuando se trate de los siguientes casos:

- Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia intrafamiliar para los efectos del procedimiento (de Conciliación y de Amigable Composición o Arbitraje) que le confiere la Ley, cuando no exista ilícito penal o se trate de delitos de querrela;

- Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia intrafamiliar; y
- Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia intrafamiliar.

El Procedimiento Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje al que aludí anteriormente, es el que señala la Ley en su Título Cuarto, Capítulo Primero, en el que establece lo siguiente:

- Las partes en un conflicto intrafamiliar podrán resolver sus diferencias mediante cualquiera los siguientes procedimientos, de conciliación o de amigable composición o arbitraje; quedando exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.
- Dichos procedimientos como establecimos anteriormente estarán a cargo de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal.
- Cada uno de los procedimientos anteriormente señalados, se llevarán a cabo en una sola audiencia; sin embargo, la amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.
- El procedimiento de la Amigable Composición y de resolución se realizará en la audiencia atendiendo los siguientes puntos:
 - * Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa, expedida por la Delegación en el que se establezca la comisión de un acto de violencia intrafamiliar, que contendrá los datos generales y la relación suscinta de los hechos, así

como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

- * Las Partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal; y
- * Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

Se podrá imponer multa de 30 a 180 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un día de su jornal, salario o ingreso diario, o arresto administrativo inconmutable hasta por 36 horas, al individuo que en virtud de su actuación u omisión realice una infracción señalada por la propia ley.

Contra las resoluciones e imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Dicha Ley entró en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, o de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y las disposiciones relativas a los procedimientos de resolución de los conflictos de violencia intrafamiliar 150 días después de su publicación en dichos medios de publicidad.

3.9. Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas de Delito en el Distrito Federal.

Un intento más por atender las demandas ciudadanas respecto a la correcta asistencia de la víctima del delito, así como de la protección de sus derechos, fue la Iniciativa de Ley presentada en el mes de abril de 1995 por diversos miembros de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la cual contiene dentro de sus principales puntos los siguientes:

- Consta de 55 artículos y 8 transitorios;
- Es reglamentaria del Artículo 20 Constitucional;
- Su objetivo es reconocer y garantizar los derechos de la Víctima del delito, para equilibrar su situación con la que posee legalmente el acusado;
- Crea un Sistema de justicia para las víctimas;
- Se amplía el concepto de Víctima, entendiendo por los términos de víctima, ofendido y sujetos protegidos los siguientes:
 - * Por víctima, se entenderá a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones sancionada por la legislación penal, así como a las personas que sufrieron un daño o erogaron gastos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;
 - * Por ofendido, el sujeto pasivo del delito, quién es el titular del bien jurídico lesionado; y cuando este haya fallecido, o padezca lesiones que impliquen la pérdida o disminución grave de sus facultades física o mentales se consideran también como ofendidos para efectos de la reparación del daño, al cónyuge, al concubinario o concubina, así como a los hijos menores de edad; a los demás ascendientes o descendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento; y

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

* Por sujetos protegidos, los familiares, dependientes inmediatos, denunciantes, querellantes, testigos de cargo, sus familiares y dependientes, así como personas que tengan relación inmediata con la víctima, cuando existan datos de que pudieran ser afectados por los responsables del delito o por terceros involucrados.

- Se enfatiza la protección a mujeres y niños;
- Se establece la reparación anticipada del daño, con fondos del Estado para después repetir en contra del responsable, aun cuando no haya sido todavía identificado, perseguido o sentenciado;
- En congruencia con el artículo 9o del Código de Procedimiento Penal para el Distrito Federal, se atribuye a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la aplicación de la Ley por conducto de una Subprocuraduría de Justicia para las Víctimas del Delito;
- Se obliga al Estado a solventar necesidades urgentes de las víctimas;
- Se establece un Fideicomiso para manejar los recursos presupuestales y privados que se donen al Sistema, que estará presidido por el Subprocurador;
- Se crea un Consejo Técnico con quince representantes de los principales centros públicos y privados de atención a víctimas de delitos, propuestos por la sociedad civil y designados o removidos por el Procurador que preside el Consejo;
- Se crea un Patronato de Justicia para las Víctimas con la finalidad de captar fondos;
- La Procuraduría General de Justicia de la Capital, elaborará un programa general de justicia para las Víctimas del delito, que se someterá a la aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

- La asignación presupuestal para el sistema será independiente del presupuesto general de la Procuraduría y será manejada en un Fideicomiso por el Subprocurador encargado;
- Las Víctimas contarán con asesores durante la averiguación previa y durante el proceso y gozarán del derecho de protección así como de anonimato ante los medios de comunicación; y
- La Administración de fondos presupuestales para el sistema no podrá ser inferior a los ingresos del Gobierno del Distrito Federal, por concepto de multas impuestas por el Ministerio Público y jueces, sanciones pecuniarias, cauciones, montos de reparación del daño no recogidos, todo ello adicionado con los intereses bancarios que generen.

Dicha Iniciativa de Ley, no corrió la suerte que esperaba, y solamente quedó como un intento profesional y correcto por atender con mayor eficacia a la víctima del delito; proponiendo nuevas ideas y mecanismos para indemnizar al sujeto pasivo del delito, y de una nueva estructura en la Procuraduría General de Justicia del D.F.; alguna de las razones por las cuales nunca fue promulgado dicho proyecto de ley pueden ser las siguientes:

- La iniciativa invade el ámbito de regulación propio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo objeto como ya lo indiqué es la organización y funcionamiento de la Procuraduría;
- Implica una reforma al artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para crear la Subprocuraduría de Justicia para las Víctimas del Delito;
- Implica desincorporar de la estructura orgánica de la Subprocuraduría de Atención a Víctima y Servicios a la Comunidad a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
- Implica mayor presupuesto a la Procuraduría;

- Establece una disposición contraria al principio de publicidad del proceso, previsto en el artículo 20 Constitucional, fracción VI, ya que dicha iniciativa establece que la víctima cuando lo solicite se le nombrará un asesor para que lo auxilie en las audiencias o pruebas que se realicen con su intervención, y cuando se trate de delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o contra la moral, éste deberá exigir que las mismas se celebren a puerta cerrada, con la presencia exclusiva de las personas que deben intervenir oficialmente en ella;
- También contradice el principio consagrado en el Artículo 20 fracción V y VII Constitucional de debida defensa, pues la iniciativa establece que la víctima u ofendido tendrá derecho a no ser explorado físicamente, ni someterse a ningún estudio, análisis, examen o peritaje, si no lo desea; y sabemos que de acuerdo a lo que establecen los principios procesales penales, en los delitos contra la libertad psicosexual, el órgano de prueba lo es la víctima, por seguridad jurídica para el indiciado y también es cierto que para acreditar fehacientemente una responsabilidad penal, se hace necesaria la peritación; y
- Dicho proyecto de ley señala que se proporcionarán prioritariamente a quien haya sufrido daños graves y declare, bajo protesta de decir verdad, que carece de asistencia legal y de recursos económicos para cubrir dicha asesoría; en mi opinión no debe limitarse dicha asesoría y protección de las víctimas única y exclusivamente a las que carecen de recursos económicos.

4. MODELOS DE ATENCION A LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO EN DISTRITO FEDERAL

4.1. El Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)

El Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes, surge en virtud de la angustia que los integrantes de nuestra comunidad presentan ante las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pidiendo apoyo y auxilio a las autoridades para lograr encontrar a sus familiares, amigos o conocidos que se encuentren en una situación de extravío o ausencia, conceptos que más adelante estudiaremos.

Este centro de atención, se encuentra fundamentado en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que como ya indiqué señala:

“La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

a) Marco Jurídico

- **Acuerdo número A/025/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 2o, 8o, 17o y 24o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1o, 2o, 3o y 5o fracción VI, XIII y XXIII; y el Acuerdo A/003/90 de fecha 3 de febrero de 1990.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en esta administración desarrolla acciones de modernización con el objeto de aplicar oportunamente las políticas gubernamentales de tutelar los derechos individuales y sociales de la población.

Que en razón de las condiciones socioeconómicas y demográficas de la ciudad de México y su zona conurbada, la delincuencia y hechos antisociales sucedidos, revisten características sui generis, mismas que exigen políticas integrales, para una mejor prevención del delito y persecución del delincuente y lograr así, una pronta, expedita y debida procuración de justicia.

Que la problemática que representan las personas extraviadas o ausentes está relacionada con otras causas sociales, criminológicas y delictivas, mismas que afectan, directamente, a la convivencia social, algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como es el robo de infantes y el tráfico de menores, lo que obliga a prestar mayor atención a sus investigaciones y al estudio científico de los fenómenos que lo originan, con la cooperación interinstitucional, pública y probada, especialmente de LOCATEL, así como una debida participación de la sociedad civil, logrando con ello la preservación de los derechos humanos y aminorar la angustia de las familias que sufren este tipo de ilícitos o hechos, por la intervención del Estado;

Que es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el intervenir en forma directa, en todos aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito con motivo de la desaparición o extravío de cualquier persona, debiendo utilizar todos los mecanismos de investigación e instancias jurídicas a su alcance para

garantizar, dentro del marco jurídico, el restablecimiento de las condiciones de paz, tranquilidad y seguridad jurídica que deben tener del extravío hasta la declaración de ausencia o presunción de muerte emitida por autoridad judicial competente;

Que se considera necesario el establecimiento de lineamientos jurídicos y de coordinación, con todos los sectores de la población que se encuentren involucrados en la solución de esta problemática que constituyen las personas extraviadas o ausentes, así como es establecer mecanismos administrativos dedicados exclusivamente a su atención y estar en aptitud de proporcionar satisfactorias respuestas sobre aquellas personas que se encuentren en situaciones de conflicto e intranquilidad por el hecho de no localizar a sus familiares;

Que en atención a esos requerimientos, se hace indispensable la creación de un Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para responder adecuadamente a lo que reiteradamente ha exigido la sociedad capitalina; por lo que he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para el esclarecimiento de hechos relacionados con personas, extraviadas o ausentes, así como para proponer las políticas criminológicas y de investigación, para la atención integral de este fenómeno y el problema que socialmente representa.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior, el Centro contará con dos áreas básicas de trabajo relacionadas con el extravío de personas, una de investigación y esclarecimiento de denuncias, y otra de planeación de programas y estrategias para su mejor desempeño.

TERCERO.- Para el esclarecimiento de las denuncias el Centro contará con el apoyo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, con la infraestructura técnica administrativa necesaria, estableciendo la coordinación interinstitucional pública y probada, nacional y extranjera, procedente.

CUARTO.- Para la solución al problema que representan las personas extraviadas o ausentes, el Centro contará con el personal de investigación que se requiera, y se coordinará con otros organismos públicos y privados, con el objeto de diseñar y ejecutar estudios estadísticos computarizados, predictivos, fenomenológicos, comparativos y jurídicos, entre otros, en esta materia.

QUINTO.- El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes conocerá de los siguientes casos:

- a) Del reporte que LOCATEL haga al Centro, conforme a la bases de colaboración signadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, en esta materia.
- b) De las actas especiales iniciadas por las Agencias Investigadoras y Especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.
- c) De casos de desaparición o extravío de personas, que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, especialmente la Coordinación General de Servicios a la Comunidad.

- d) De denuncias de extravío de personas hechas directamente ante el mismo Centro de Apoyo.

Sin excepción todos los servidores públicos de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento del extravío, desaparición o ausencia de cualquier persona, la reportarán al Centro de Apoyo que se crea mediante este Acuerdo.

SEXTO.- El procedimiento que el Centro habrá de observar, para la investigación y esclarecimiento de denuncias de los hechos, será el siguiente:

- I. En todos los casos, sin excepción, cuando el Centro de Apoyo tenga conocimiento de denuncias por extravío o ausencia de personas deberá levantar la constancia de desaparición de personas que proceda en los términos del Acuerdo A/003/90, publicado el 3 de febrero del año en curso por el Titular de esta Dependencia llevando para tal efecto el Libro de Actas Especiales en esta materia.
- II. Simultáneamente a la formulación de la constancia a la que se refiere la fracción anterior, el Centro girará las órdenes respectivas por conducto de la Dirección Administrativa de la Policía, a los elementos especializados que para tal efecto le hubieren sido asignados, quienes se abocarán a la investigación de los hechos, identificación de las personas y preservación de posibles evidencias que conlleven al esclarecimiento de aquéllos.
- III. Transcurridas 48 horas a partir de la formulación de la constancia de desaparición de personas, y en el caso de que no se hubiere logrado la localización correspondiente, el Centro integrará la averiguación previa que proceda,

proporcionando la información necesaria, acompañada del oficio de intervención de la Policía Judicial, quien será la encargada de llevar a cabo las investigaciones que el caso requiera, a través del Grupo Especializado que para tales efectos deberá integrarse a esa unidad investigadora.

- IV. Dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de la averiguación previa, el Centro deberá coordinarse con todos los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos, con cobertura regional y nacional, para la búsqueda de la persona extraviada, mismo periodo de tiempo en que se evaluarán las investigaciones que sobre el caso se hayan realizado por la Policía Judicial especializada en la materia.
- V. Si los resultados de la investigación fueran negativos, después del plazo señalado en la fracción anterior, el Centro procederá a establecer toda clase de mecanismos de coordinación interinstitucional, público y probados, para ampliar la difusión sobre personas extraviadas, así como la investigación en su localización y búsqueda, por un término que no excederá de seis meses.
- VI. Transcurrido este término si continúa desaparecida la persona, el Centro se apoyará en el Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que éste promueva los procedimientos civiles de nombramientos de depositarios, de tutores y de representantes, según corresponda, hasta llegar a las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, todo ello en los términos del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De todas las actuaciones que se lleven a cabo ante los tribunales competentes, el

Ministerio Público en lo Familiar y Civil enviará copia al Centro, para que éste pueda informar oportunamente a los afectados por este hecho.

SEPTIMO.- El Centro mantendrá permanente intercomunicación con las dependencias involucradas en materia de personas extraviadas o ausentes, con la finalidad de capturar y actualizar toda la información que requiera para integrarla a su banco de datos, llevando un registro ágil y oportuno de las etapas de su procedimiento en materia de investigación, localización y planeación.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Centro, éste contará con la infraestructura administrativa, recursos humanos y materiales suficientes, para sus diversos programas y cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

NOVENO.- El servidor público que no se apegue a los términos del presente Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otro que resulte.

DECIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Control de Procesos, someterá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 1o. de octubre de 1990.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.-
Rúbrica.

- **Acuerdo número A/003/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se ordena la instauración del libro de Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras**

Este Acuerdo del Procurador General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1990, está relacionado con el que analizamos anteriormente, en virtud de las actas especiales que debe levantar el agente del Ministerio Público ante cualquier denuncia de una persona posiblemente en extravío o ausencia; este acuerdo tiene el siguiente contenido:

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 5o. fracciones XIII y XXIII del Reglamento de la mencionada ley; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo dispone fortalecer los sistemas conciliadores para orientar a las partes para la obtención satisfactoria de sus intereses, logrando con ello reducir tiempos, evitar litigios y molestias innecesarias;

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, comprometida con la tarea de modernizar y

simplificar la procuración de justicia acorde con los lineamientos y programas que para tales efectos emprenden el Gobierno de la República y las autoridades del Departamento del Distrito Federal, se propone lograr dentro de lo posible, la adecuación que necesariamente debe existir entre la normatividad existente y los requerimientos colectivos;

Que congruente con lo anterior, esta Institución en su carácter de representante social debe establecer medidas y mecanismos que sin afectar su función sustantiva como persecutora de delitos, evite el inicio de indagatorias que, en principio, no ameriten su instrumentación por tratarse de hechos no constitutivos de delito pero que tiene la obligación de registrar y atender y en otros casos, de ser procedente, pugnar por conciliar los intereses de los particulares, que se ven involucrados en hechos ilícitos que no afectan intereses colectivos, sino estrictamente privados, y que persiguen lograr que se repare el daño que le fue ocasionado; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la creación de un Libro de Gobierno de Actas Especiales en todas las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de esta Dependencia.

SEGUNDO.- En este libro de Gobierno de Actas Especiales, por separado se asentarán los hechos que en su propia naturaleza, y por carecerse de elementos constitutivos no puedan aun ser considerados como delitos, así como aquellos otros que siendo delictivos sólo sean perseguibles por querrela o a petición de parte ofendida.

TERCERO.- En este libro de Gobierno se anotarán las siguientes constancias:

- a) Número progresivo del acta;
- b) Lugar, fecha y hora de inicio;
- c) Narración sucinta de los hechos;
- d) Firma de los participantes y del personal de actuación; y
- e) Otros datos que se consideren pertinentes recabar.

CUARTO.- Se consideran hechos que por su propia naturaleza, por carecerse de elementos constitutivos aun no pueden ser considerados como delictuosos, entre otros, los siguientes:

- a) Lesiones ocasionadas en su persona por el mismo sujeto, fueren intencionales o imprudenciales;
- b) La pérdida o desaparición de alguna persona que hubiere abandonado su domicilio por perturbaciones emocionales o problemas familiares. Este levantamiento de constancia deberá ser ratificado por el denunciante o querellante, transcurridas 48 horas desde el momento en que se dio la noticia, y si el sujeto no hubiere aparecido o no se tuviere noticia alguna sobre su paradero en ese lapso, el Agente del Ministerio Público iniciará la averiguación previa correspondiente. No obstante lo anterior desde que tenga conocimiento inicial de la noticia ordenará la intervención de la Policía Judicial para que se evoque a la investigación respectiva, en su caso, para que se preserven las huellas, vestigios u objetos relacionados con los hechos investigados;
- c) Sustracción o pérdida de documentos o identificaciones sin señalarse o encontrarse identificado como probable responsable de delito a persona alguna;

- d) Cuando los hechos denunciados sean de carácter patrimonial y se presuma que su incumplimiento únicamente generará responsabilidades de carácter civil, administrativo o laboral, salvo en el caso de que el denunciante o querellante acompañe medios de convicción suficientes que objetivamente demuestren la existencia del dolo penal en alguna o ambas partes involucradas;
- e) Cuando se reciban simples partes o informes que no constituyan por sí mismos querrela y al recibirlós no esté presente la persona autorizada para formularla;
- f) Cuando se denuncien hechos perseguibles por querrela y hubieren sido formuladas por personas no facultadas para ello; y,
- g) En otros casos similares a criterio del Agente del Ministerio Público, con excepción del fallecimiento de personas por causas naturales en lo que no se hubiere expedido certificado médico por facultativo autorizado para ello. En este caso, procederá a iniciar la averiguación previa respectiva y se ordenará la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.

Si efectuada la anotación en el Libro de Gobierno de Actas Especiales, el Agente del Ministerio Público determinase que los hechos no son constitutivos de ilícito penal, o el denunciante o querellante en su comparecencia de ratificación expresamente reconociera que no existe delito que perseguir, se harán constar esas circunstancias quedando como antecedente el hecho asentado, recabando la firma del denunciante y las del personal que actúa. En caso contrario, el Agente del Ministerio Público procederá a iniciar la averiguación previa, adjuntando a ella los datos y documentos que formaban las constancias del acta especial, describiéndolos y dando fe de ellos; en su defecto, de las diligencias que hubiere ordenado practicar.

El Agente del Ministerio Público podrá expedir copias certificadas de las constancias asentadas en el Libro de Gobierno de Actas Especiales cuando así lo soliciten o requieran los interesados.

QUINTO.- Cuando se trate de hechos que siendo presuntamente delictivos, sólo sean perseguibles por querrela o a petición de parte ofendida, el Agente del Ministerio Público Investigador actuará en la forma siguiente:

- I. Asentará la querrela en el Libro de Gobierno de Actas Especiales, anotando los datos a que se hace referencia en el artículo tercero de este Acuerdo, haciéndole saber al querellante que deberá ratificarla una vez transcurrido el término de 24 horas y que puede acogerse a los beneficios de la etapa conciliatoria, misma que tendrá por objeto obtener la plena satisfacción de los intereses o derechos afectados por el ilícito y el otorgamiento del perdón al o a los inculpados, en los términos de ley.
- II. En el caso de que el querellante ratifique su querrela y aceptare expresamente la celebración de la etapa conciliatoria, el Agente del Ministerio Público Investigador citará a las partes involucradas para que comparezcan el día y hora que para tales efectos se señale, citación que no podrá exceder del término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya levantado la constancia respectiva, sin menoscabo que durante ese lapso, de considerarse necesario, se ordene la práctica de diligencias, para evitar la pérdida, destrucción o deterioro de las huellas, vestigios u objetos relacionados con el hecho de que se trate.

III. Lograda la comparecencia de las partes, se les hará de su conocimiento el motivo y alcance de la conciliación; de la conveniencia y trascendencia del acto que realizan, puntualizando que en el caso de llegar a un acuerdo o entendimiento, en el que el Representante Social siempre procurará se cubra la reparación del daño causado, el ofendido o querellante deberá otorgar el perdón a los inculpados y que éste es una forma de extinción de la acción penal, lo que impedirá que en el futuro puedan volver a querellarse por los mismos hechos.

IV. Si el querellante ratificare su querrela y expresamente se negare a aceptar la celebración de la etapa conciliatoria y efectuada ésta, las partes no llegaren a conciliarse, el agente del Ministerio Público procederá a anotar esa circunstancia en el Libro de Gobierno de Actas Especiales quedando como antecedente e iniciará la averiguación previa correspondiente.

V. La Junta de aveniencia o conciliatoria a que se hace referencia con antelación, podrá diferirse por una sola vez, a solicitud expresa del ofendido o querellante y deberá continuarse dentro de los cinco días siguientes, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

SEXTO.- Cuando el Agente del Ministerio Público reciba solicitudes de expedición de constancias por personas legitimadas para hacerlo y con apoyo de justificantes adecuados, en las que se pretenda ejercitar un derecho legalmente reconocido, probable producto de consecuencias las que posteriormente pudieran apreciarse como penalmente relevantes, canalizará al solicitante y hará llegar esa solicitud al área facultada o autorizada para ello, para que ésta, previa anotación de su contenido y del

pedimento en el libro de gobierno motivo de este Acuerdo, resuelva lo conducente.

El registro que finalmente se asiente bajo tales resoluciones no significará la adhesión del Ministerio Público a los hechos denunciados, sino simplemente la constancia oficial de que en tiempo oportuno el manifestante expuso su determinación de ejercer un derecho, sin intención delictuosa.

SEPTIMO.- Cuando por negligencia o dolo manifiesto, el Agente del Ministerio Público asentare hechos no comprendidos en este Acuerdo en el Libro de Gobierno de Actas Especiales, entorpeciendo la buena procuración de justicia a cargo de esta Institución, se dará la intervención que corresponda a la Contraloría Interna de la Institución para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con independencia de cualquiera otra responsabilidad que le resulte.

OCTAVO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas, someterá al Procurador lo conducente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en tanto sean elaborados y distribuidos los libros de Actas Especiales de Gobierno a que se refiere esta disposición.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de enero de 1990.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- Rúbrica.

El 12 de mayo de 1992, mediante el acuerdo A/005/92 el CAPEA, fue adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, acuerdo que analizaremos en seguida.

- **Acuerdo número A/005/92, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas de distribución de competencias entre las áreas centrales y desconcentradas de la Institución; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1992**

* . ACUERDO

PRIMERO.- El Ministerio Público del Distrito Federal, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, contará con fiscalías que serán Unidades de Investigación Especializada, Agencias y Mesas Investigadoras Centrales y Desconcentradas Generales y Especializadas y un Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes.

SEGUNDO.- La Dirección General de Averiguaciones Previas contará con:

- I. Fiscalía Especial de Delitos cometidos por Servidores Públicos.
- II. Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales no Violentos.
- III. Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales Violentos.
- IV. Fiscalía Especial de Robo de Vehículos y Autopartes.
- V. Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales.
- VI. Fiscalía Especial de Delitos Sexuales.
- VII. Mesas Investigadoras Especializadas.
- VIII. Agencias Centrales Investigadoras; y
- IX. Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes.

TERCERO.- La Dirección General de Averiguaciones Previas conocerá de las indagatorias en que se investigue lo siguiente:

I. Hechos delictivos en los que se encuentren involucrados:

- a) Servidores públicos que presten sus servicios en el Gobierno del Distrito Federal con nivel de Director de Area, su equivalente o de superior jerárquico.
- b) Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que tengan nivel de juez, su equivalente o superior a éstos.
- c) Servidores públicos que desempeñen funciones de inspección o de supervisión en el Distrito Federal, sea cual fuere su nivel.

II. Fraudes o Abusos de confianza, donde el monto del perjuicio patrimonial exceda de 50,000 días de salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal.

III. Hechos posiblemente delictivos derivados de la desaparición o extravío de cualquier persona.

IV. Hechos delictivos respecto a los cuales, por sus características jurídicas, de complejidad en la investigación o por cualquier otra circunstancia, así lo determine el Procurador General o el Subprocurador de Averiguaciones Previas.

El Director General de Averiguaciones Previas podrá, en los asuntos que por materia le competan, ejercer facultades discrecionales de atracción y retracción previo acuerdo y autorización del Procurador General, o del Subprocurador de Averiguaciones Previas, incluso, en delitos denunciados ante delegaciones regionales.

CUARTO.- Las fiscalías especiales centrales en la materia que les competa, conocerán de las indagatorias en las que se investigue lo siguiente:

Homicidios y lesiones intencionales, Delitos Sexuales y Robos y otros hechos delictivos relacionados con los mismos, cuando por cuantía, relevancia, reiteración, impacto social, violencia en su ejecución o por cualquier otra circunstancia, el Procurador General o el Subprocurador de Averiguaciones Previas así lo determinen.

El Director General de Averiguaciones Previas podrá ejercer facultades discrecionales de atracción y retracción previo acuerdo y autorización del Procurador General, o del Subprocurador de Averiguaciones Previas, en las averiguaciones previas en las que se investiguen hechos delictivos competencia de las Fiscalías Especiales.

QUINTO.- La Agencia Centra. Investigadora conocerá de los asuntos que se consideren de extrema urgencia y aquellos a que se refieren los artículos tercero y cuarto de este acuerdo, cuando existan personas a su disposición.

SEXTO.- Las delegaciones regionales en materia de averiguaciones previas contarán con:

- I. Agencias Investigadoras Desconcentradas, ubicadas en las sedes regionales, clasificadas de acuerdo a las necesidades del servicio en especializadas y generales.
- II. Agencias Investigadoras Desconcentradas, ubicadas fuera de las sedes regionales, clasificadas de acuerdo a las necesidades de servicio en especializadas y generales.
- III. Mesas investigadoras desconcentradas que conocerán de las siguientes materias:
 - a) Especializadas en delitos de fraude y abuso de confianza, cuyo perjuicio patrimonial sea menor de 50,000 veces el salario diario vigente en el Distrito Federal, delitos cometidos por servidores públicos que no sean de la

- competencia de áreas centrales, y aquéllos que por su complejidad técnica, jurídica o de cualquier otra circunstancia así lo determine el Procurador General o el Subprocurador de Averiguaciones Previas o el Delegado Regional.
- b) Especializadas en delitos violentos que conocerán de averiguaciones en las que se investiguen homicidios y lesiones intencionales, robo y toda clase de delitos que se encuentren relacionados con los anteriores.
 - c) Especializada en delitos competencia de justicia de paz, con excepción de aquellos que fueren competencia de otras mesas especializadas.
 - d) Generales que conocerán toda clase de ilícitos.

SEPTIMO.- Las delegaciones regionales contarán con las siguientes unidades departamentales:

- I. Unidades departamentales coordinadoras de agencias investigadoras generales.
- II. Unidades departamentales coordinadoras de agencias investigadoras especializadas.
- III. Unidades departamentales dictaminadoras que resolverán sobre:
 - 1). Ejercicio de la Acción Penal;
 - 2). Incompetencia;
 - 3). Propuesta del no ejercicio de la acción penal; y
 - 4). Archivo por reserva.
- IV. Unidades departamentales coordinadoras de mesas investigadoras generales y especializadas.

OCTAVO.- Las unidades departamentales dictaminadoras atenderán las siguientes funciones:

- A) En materia de Consignaciones:
 - I. Conocerán de las averiguaciones previas competencia de la Delegación Regional, en las que el Agente del Ministerio Público proponga el ejercicio de la acción penal, formulando los pliegos de consignaciones

respectivos, o bien acordando su devolución a la mesa o agencia de origen.

- II. Cuando se trate de delitos que se sancionen con pena privativa de la libertad cuyo término medio aritmético sea superior a cinco años, el pliego de consignación se remitirá a la Dirección General de Control de Proceso para que éste ejercite la acción penal si lo estima procedente, o bien devuelva al Delegado Regional con las observaciones correspondientes, aquellos que no reúnan los requisitos para ser consignados.
- III. En los demás casos, cuando se trate de delitos cuyo conocimiento corresponda a los jueces penales de primera instancia, la Unidad Departamental Dictaminadora remitirá el pliego de consignación a la Subdirección de Control de Proceso correspondiente al Reclusorio que se encuentre el Juzgado donde deba hacerse la consignación, para que ésta, en su caso, ejercite la acción penal ante dicho juzgado.
- IV. Los pliegos de consignación correspondientes a delitos cuyo conocimiento compete a los juzgados de paz, serán remitidos directamente por la unidad departamental dictaminadora ante el Juez que corresponda.

B) En materia de incompetencia:

- I. Revisar, y en su caso, autorizar y tramitar, las incompetencias determinadas por las agencias del Ministerio Público adscritas a la delegación regional, cuando la autoridad competente para conocer del asunto sea de carácter federal o de otra entidad federativa.
- II. Revisar y, en su caso, autorizar y tramitar, las incompetencias que determinen cualquiera de las mesas investigadoras de la delegación regional, cuando la autoridad competente para conocer el asunto sea de carácter federal o de otra entidad federativa.

- C) En materia de reserva y no ejercicio de la acción penal:**
- I. Resolver sobre la procedencia de consultas de reserva que formulen las agencias y mesas investigadoras en los términos del acuerdo A/004/90, expedido por el Procurador General, haciendo del conocimiento del Delegado Regional las que procedan, a efecto de que éste las autorice, si no se está en el caso de la parte inicial del artículo décimo de este acuerdo. La Dirección General de Asuntos Jurídicos evaluará, mediante la discrecional que al efecto practique, las averiguaciones previas en las que se hubiese autorizado la reserva, ordenando en su caso la devolución a la mesa de origen para su prosecución y perfeccionamiento, señalando las diligencias que faltaren por desahogar.**
 - II. Proponer la consulta de no ejercicio de la acción penal, por considerar que en la averiguación previa correspondiente se está en presencia de alguno de los supuestos previstos por el Acuerdo A/057/89, expedido por el Procurador General, observando lo dispuesto en el artículo décimo primero de este Acuerdo.**

NOVENO.- Las Subdelegaciones de Fiscalía Especial, adscritas a los órganos desconcentrados por territorio, conocerán de aquellas averiguaciones previas donde se investiguen homicidios y lesiones intencionales, robos, privación ilegal de la libertad y aquellos hechos delictivos en los que exista concurso de delitos con los anteriores; y supervisarán en aspectos operativos y técnicos a las agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales.

DECIMO.- En las averiguaciones previas relativas a homicidios intencionales, delitos patrimoniales cuyo monto exceda de 10,000 veces el salario diario mínimo vigente en el Distrito Federal, aquellos donde se encuentren involucrados servidores públicos y todos los comprendidos en el último párrafo del artículo 556 del Código de Procedimientos Penales, en los cuales se consulte la ponencia de reserva, se deberá contar con el visto bueno del delegado regional, a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentre en aptitud de autorizarlas.

En todos los demás casos los delegados regionales están facultados para revisar discrecionalmente las constancias existentes, a fin de autorizar el archivo de reserva, en cuyo caso tendrán la obligación de informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o de objetar la propuesta de reserva ordenando la práctica de las diligencias que estime convenientes para la debida integración de la indagatoria, informando a las oficinas centrales.

DECIMO PRIMERO.- En las averiguaciones previas provenientes de las unidades departamentales dictaminadoras en la que se proponga el no ejercicio de la acción penal a la Dirección General de Asunto Jurídicos, el delegado regional revisará discrecionalmente las constancias existentes para dar su visto bueno o en su caso objetar la determinación de que se trate, ordenando la práctica de las diligencias que se estimen convenientes para la debida integración de la indagatoria, informando a las oficinas centrales.

DECIMO SEGUNDO.- Los agentes de la policía judicial y peritos adscritos a las delegaciones regionales estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público. Asimismo, los reconocerán como sus superiores jerárquicos, debiendo los primeros citados, para todo lo

relativo a la organización y disciplina de la corporación, estar subordinados al Subdelegado de la Policía Judicial de la delegación regional correspondiente.

DISPOSICIONES COMUNES

DECIMO TERCERO.- Cuando existan personas detenidas a disposición de la agencia central investigadora del Ministerio Público, relacionadas con averiguaciones previas y que de las constancias de las mismas se desprenda su incompetencia para conocer de los hechos se consultará de inmediato con la Dirección de Consignaciones.

Asimismo, la Dirección de Consignaciones revisará y, en su caso, autorizará dando el trámite correspondiente, las incompetencias que determinen los titulares de las mesas de investigación especializadas del sector central de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

DECIMO CUARTO.- Cuando el agente del Ministerio Público determine que se forme el desglose correspondiente en alguna averiguación previa, éste contará como expediente en trámite para los efectos legales de estadística e informes mensuales que emita la oficina en que se encuentra radicado.

DECIMO QUINTO.- Con independencia de lo previsto en el artículo octavo de este Acuerdo, las áreas centrales de asuntos jurídicos y consignaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos tercero, cuarto y quinto del presente Acuerdo en los que se haya propuesto el ejercicio de la acción penal o cualquier otra determinación.

DECIMO SEXTO.- Las áreas centrales, dentro de su respectivo ámbito de competencia podrán, en su caso, solicitar a los delegados regionales que expresen por escrito las razones técnicas y jurídicas que hayan motivado alguna determinación de su competencia, reserva o donde se haya objetado el ejercicio de la acción penal, debiendo remitir cuando así se les indique el expediente respectivo, a efecto de practicar el estudio y revisión correspondiente.

DECIMO SEPTIMO.- Las Direcciones Generales ejercerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones normativas y supervisoras que las disposiciones legales y reglamentarias les confiera, así como las que el Procurador les señale, operativamente conocerán y resolverán de aquellos asuntos que se reserven para las áreas centrales.

DECIMO OCTAVO.- Las oficinas centrales, respecto de los asuntos de su competencia, se coordinarán con las unidades administrativas encargadas del control de la información y evaluación de las actividades de la institución, a efecto de que éstas les proporcionen los datos e información que requieran.

DECIMO NOVENO.- Las denuncias y querellas que sean presentadas por escrito en la oficialía de partes del sector central y que no sean competencia de las áreas centrales, se turnarán a la delegación regional que corresponda, con base en sus respectivas demarcaciones territoriales, designando el delegado regional el lugar donde deban ser ratificadas.

VIGESIMO.- El Procurador General directamente o por conducto de los delegados regionales podrá implementar, modificar o determinar estructural, funcional y normativamente lo necesario para el buen otorgamiento del servicio en el ámbito de cualquier delegación regional y de conformidad a la partida presupuestal asignada.

VIGESIMO PRIMERO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto, resulte necesario emitir disposiciones que precisen o detallen su aplicación los Subprocuradores, el Oficial Mayor o el Director General de Averiguaciones Previas, someterán al Procurador General lo conducente.

VIGESIMO SEGUNDO.- Los servidores público de la institución deberán proveer en su esfera de competencia lo necesario para la debida difusión y la estricta observancia de este Acuerdo.

VIGESIMO TERCEPO.- A los servidores públicos que incurran en inobservaciones de este acuerdo, se les sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquiera otra sanción que resulte legalmente aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con respecto a todas las agencias especiales para la atención de asuntos relacionados con menores, delitos sexuales, hechos en los que se encuentren involucrados visitantes nacionales y extranjeros, vehículos robados, policía judicial, operaciones en la central de abasto de esta ciudad y demás creadas por disposición expresa del Procurador General en lo relacionado a su ubicación, estructura, funcionalidad, competencia y dependencia, se estará a lo que expresamente se hubiere indicado o se señale en el respectivo acuerdo de su creación y se ajustará en la medida de lo posible a lo dispuesto en este acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los cuarenta y cinco días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo A/022/90 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 1990.

CUARTO.- Todas las disposiciones internas que se opongan a lo que se establece en el presente Acuerdo se entenderán derogadas.

Sufragio efectivo. No Reelección.

México D.F. a 7 de mayo de 1992.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Miguel Montes García. Rúbrica.

En el mes de octubre de 1992, el CAPEA se incorporó a la entonces Supervisión General de Servicios a la Comunidad.

Actualmente el CAPEA, se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, que como ya se indicó es dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad, con base en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

b) Justificación

La investigación sobre las denuncias que se presenten sobre personas extraviadas o ausentes, la encontramos claramente, ya que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la única instancia competente para intervenir en forma directa en aquellos casos en los que se presume la existencia de un ilícito derivado de la desaparición de una persona. Así, esta función, la desarrolla el CAPEA como representante de la sociedad, a través de la agencia del Ministerio Público que se le adscribe, reclamando el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido algún quebranto.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 1º, 2º fracciones II y III y artículo 8º, establecen la representación para disponer del Ministerio Público en asuntos de ausencia; y en sus artículos 7º fracción IV y 11º fracción III de dicha ley, se establece la atribución para coordinarse con instituciones públicas y probadas, que se dediquen a la asistencia de menores e incapaces, con el fin de canalizarlas para su protección y cuidado, cuando no sean delincuentes.

El funcionamiento del CAPEA está regulado por el acuerdo A/025/90 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990, encontrándose relacionado con el Acuerdo A/003/90 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1990, mismos que ya analizamos.

De acuerdo a los acuerdos antes estudiados, podemos señalar los objetivos generales y específicos que percibe alcanzar el CAPEA:

– **Objetivos Generales:**

Intervenir en los casos de ausencia o extravío de cualquier persona, mediante una denuncia de hechos, la cual se integra en base a mecanismos de instancias jurídicas, que permitan establecer un método de investigación para la búsqueda sistemática y localización oportuna de las personas. Cabe señalar, que lo anteriormente mencionado se encuentra fundamentado en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

– **Objetivos Específicos:**

- * Proporcionar apoyo social, psicológico y jurídico a familiares y amigos, en el proceso de localización, así como a personas ausentes o extraviadas una vez localizadas.
- * Promover la concentración institucional, a fin de difundir e intercambiar información que permita la localización de personas.

- * Establecer acuerdos o convenios con los medios masivos de comunicación, a fin de difundir la fotografía del extraviado y lograr con ello la participación ciudadana en la localización de las mismas.
- * Efectuar trabajos de investigación que permitan conocer las causas sociales y familiares que propician la ausencia o extravío, así como su vinculación con la comisión de delitos.
- * Prevenir la ausencia o el extravío de personas a través de Programas de sensibilización de la ciudadanía.

c) ¿Qué es la Ausencia?

La ausencia es la situación en que se encuentra una persona que sale de algún lugar o domicilio, y no puede regresar al mismo, por una causa propia o ajena como podrían ser conflictos familiares, problemas económicos, etcétera.

d) ¿Qué es el Extravío?

El extravío es la situación en que se encuentra una persona que sale de su domicilio o algún otro lugar, y no puede regresar al primero, por una causa propia o inherente a su persona, como puede ser su edad, enfermedad, problemas mentales, extrema ignorancia, etcétera. El extravío siempre es involuntario.

e) Organización del CAPEA

La Dirección del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, para llevar a cabo sus funciones cuenta con dos áreas básicas: la de Asistencia Social y la Jurídica.

– La Subdirección de Asistencia Social

Proporciona atención inicial a través de una mesa de recepción atendida por trabajadores sociales, quienes

orientan, identifican y esclarecen si la problemática presentada compete a las funciones específicas del CAPEA, en caso contrario será remitido y/o canalizado a la institución correspondiente.

Cuando la denuncia presentada se relaciona con una ausencia o extravío, inmediatamente se efectúa un rastreo y búsqueda inicial en el Banco de Datos con que cuenta el Centro, el cual se integra con información actualizada aportada por las diferentes instituciones gubernamentales de salud, jurídicas y asistenciales, a través de los listados de detenidos, servicios de urgencia de hospitales, albergues, casas de protección social, etcétera.

Se apoya al denunciante con la elaboración de volantes que contienen la media filiación del ausente, que incluye una fotografía digitalizada del mismo, la cual se realiza en el área de comunicación y enlace del CAPEA, proporcionándose copias al usuario para su distribución. Por otro lado, la fotografía y la media filiación del ausente son enviadas a los diferentes medios de comunicación, para su difusión entre la población y así obtener una mayor participación ciudadana.

- La Subdirección Jurídica

Coordina y supervisa el esclarecimiento de las denuncias presentadas al CAPEA, cuenta con un área del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, es la que recibe las denuncias de ausencia o extravío de personas, iniciando el acta correspondiente, la cual contendrá todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a establecer el paradero de la persona buscada.

Una vez localizada y presentada en el CAPEA la persona es entregada a sus padres o representantes legales en caso de ser menor o incapaz; si es mayor de edad y en uso de sus

facultades mentales se le dejará en libertad de que decida regresar o no a su hogar. Si de la ausencia se desprende algún delito tal como: estupro, violación, corrupción de menores, homicidio, lesiones, etcétera, la Averiguación Previa es turnada a la agencia especializada correspondiente, para que se inicie, o se prosiga y perfeccione el acta iniciada en el CAPEA.

4.2. El Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar. (CAVI)

El Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI), surge en virtud de una de las manifestaciones de violencia más antiguas de la humanidad, y que es el del maltrato familiar, expresión humana que se asocia con la desigualdad de género y represión que desde las primeras sociedades ha existido.

Como indiqué en el primer capítulo es hasta los años setenta de nuestro siglo a través de los Symposium Internacionales de Victimología, cuando esta forma de violencia empieza a ser reconocida como un problema mundial; organizaciones internacionales, tales como la ONU o la OEA, recomiendan a sus países miembros adoptar medidas de protección, prevención y atención del fenómeno.

En la Ciudad de México, contamos ya con una legislación en esta materia, como se estudió en el capítulo referente al Marco Jurídico, el 9 de julio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar".

Por su parte la Procuraduría capitalina, creó mediante el Acuerdo del Procurador General número A/026/90 el Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI), cuyo contenido es el siguiente:

a) Marco Jurídico

Acuerdo número A/026/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de octubre de 1990

Con fundamento en los artículos 1o, 2o fracciones II, III, y IV, 17° y 24° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1o, 3o y 5o fracciones XIII y XXIII de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes;

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo ello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social;

Que en razón de lo anterior esta Dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzca, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la

armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará "CAVI".

SEGUNDO.- Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médico-psicológico, social y legal orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

TERCERO.- Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en:

1. Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la(s) víctima(s) u ofendido(s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio Público de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas, y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar;

3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;
4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;
5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar;
6. Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;
7. Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos, y
9. Los demás relacionados con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

CUARTO.- El "CAVI" estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependerán dos unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica, mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

QUINTO.- El "CAVI" tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicialmente en la calle de Doctor Carmona y Valle número 54, 2o piso, Colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año.

SEXTO.- La Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas formulará un Manual Operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del "CAVI" en los términos de las atribuciones que se establecen en este Acuerdo.

SEPTIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 1990.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- Rúbrica.

Actualmente el "CAVI", se encuentra adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado como ya se indicó y analizo el 17 de julio de 1996.

b) Justificación

El "CAVI", encuentra su fundamento en lo que establecen los artículos 1o., 3o. y 5o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que contienen lo siguiente:

ARTICULO 1º.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y en el despacho de los asuntos que le corresponden, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3°.- La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará asimismo con las unidades subalternas que se señalen en el Manual General de Organización de la Dependencia.

ARTICULO 5.- La Procuraduría planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas determine el Procurador conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

Así, el Programa de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, proporciona a las Víctimas los servicios de trabajo social, médico, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, planeando opciones reales de solución para, desde una perspectiva interdisciplinaria, construir relaciones familiares positivas; siendo sus objetivos generales y específicos los siguientes:

- Objetivos Generales:

Proporcionar atención integral a las víctimas de maltrato en la familia a través de un equipo interdisciplinario de profesionistas (psicólogos, abogados, médicos y trabajadores sociales) coadyuvando a su erradicación e incidiendo así en la reducción de los índices delictivo en ese entorno.

- Objetivos Específicos:

Brindar los siguientes servicios a las víctimas de maltrato familiar en sus instalaciones:

- * Asesoría en materia penal y familiar.
- * Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.

- * Intervención especializada de trabajadores sociales.
- * Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar.
- * Seguimiento de indagatoria relacionadas con maltrato doméstico.
- * Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para cambio de conductas agresivas.
- * Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización a la comunidad.
- * Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

De acuerdo a un estudio realizado por el propio Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, podemos señalar de manera muy breve los diferentes tipos de maltrato dentro de la familia que más se presentan en nuestra sociedad, y que considero de interés para este trabajo.

c) Tipos de Maltrato dentro de la Familia

La Violencia intrafamiliar se refiere a aquellas acciones y omisiones que atentan contra la integridad física, moral, psicológica o sexual de cualquiera de los individuos que conforman la familia, favorece conductas antisociales, daña el desarrollo de las víctimas directas e indirectas, produce sufrimiento y produce la aparición de delitos.

La violencia tiende a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia, la intención es causar daño y denota abuso de poder por algún integrante familiar. Se identifican tres modalidades de violencia intrafamiliar, física, psicológica y sexual, que ocurren generalmente combinadas entre sí:

– **El Maltrato Físico:**

Se define como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal, iniciando con los empujones, roces, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas. Su grado máximo es, lógicamente, el homicidio.

– **El Maltrato Psicológico:**

Incluye a las palabras, gestos y/o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan, amenazan (incluso de muerte), aterran y paralizan a la víctima. Las alteraciones que provocan son diversas como lá. depresión, culpa, miedo al agresor, vergüenza, descenso de la autoestima, aislamiento, la indiferencia y la negligencia hacia las necesidades afectivas de la pareja, también puede considerarse maltrato psicológico.

– **El Maltrato Sexual:**

Desde el no punible legalmente, que abarca la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual. Negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infringir dolor o asedio sexual durante las relaciones sexuales, hasta el delictivo como hostigamiento sexual, incitación a la prostitución, el abuso sexual y la violación, entre otros.

Estos tipos de maltrato intrafamiliares, pueden ir dirigidos a las mujeres u hombres, menores de edad o ancianos.

Así, el CAVI, ha establecido para brindar una atención más eficiente a las víctimas u ofendidos por este tipo de maltrato los siguientes programas:

d) **Programas Prioritarios del CAVI**

- Atención Integral a Mujeres Maltratadas:

Contempla la orientación básica a la mujer para salir del círculo de maltrato de su pareja; se brinda apoyo terapéutico promoviendo la concientización de las mujeres respecto a los patrones socioculturales que sustentan la violencia en el estilo de vida.

- Atención a Hombres Agresores:

Contempla el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones aprendidos desde el núcleo familiar y social.

- Investigación de la Violencia Doméstica:

Semestralmente el CAVI lleva a cabo un análisis de los perfiles que la violencia intrafamiliar en sus aspectos de maltrato sexual, infantil, etcétra, va tomando, para lograr así una mejor atención.

4.3. El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. (CTA)

El creciente índice delictivo que se ha venido presentando en nuestra ciudad capital, ha provocado dentro de la comunidad que por simple casualidad o sin intención han sido testigos o desgraciadamente víctimas u ofendidos por algún hecho delictivo, una transformación en su forma de vida, exigiendo por dicha problemática una mejor y más profesional atención a las autoridades responsables; los delitos sexuales, no han sido la excepción, sino por el contrario además del crecimiento de denuncias presentada por estos tipos penales, han tenido un difícil seguimiento e investigación por parte de la autoridad responsable,

debido al trauma psicosomático que en muchas ocasiones producen a las víctimas y aun a los testigos de estos ilícitos.

Es por ello, que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el Acuerdo número A/009/91, creó el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, como una Unidad Administrativa Especializada en la atención a las víctimas u ofendidos y a los que han sido testigos de estos ilícitos.

a) Marco Jurídico

Acuerdo número A/009/91, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1991.

Con fundamento en los artículos 21° y 73° fracción VI, Base 6a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. fracción I, IX, X de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; 2o. fracción III, 5o. y 17° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 5o. fracción VI y XXIII; 19° fracción X, XI, XII; y 26° del Reglamento de la mencionada ley; y

CONSIDERANDO

Que el gobierno de la República tiene entre sus objetivos primordiales la preservación del Estado de Derecho como elemento indispensable de la Convivencia Nacional, el respeto a las garantías individuales, la satisfacción de los derechos sociales entendidos éstos como condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía, la confianza en el orden jurídico y la certeza en la procuración de justicia con sentido humano, técnica, científica, pronta y expedita.

Que es especial preocupación de la presente administración el brindar atención, orientación, protección y apoyo a las víctimas de

delitos sexuales, laceradas en su ámbito psicológico, físico, familiar y social, por lo que para cumplir con esta implícita función, es indispensable la creación de órganos específicos que atiendan en forma humana y especializada a todas aquellas personas que desafortunadamente viven una experiencia nefasta.

Que para lograr incrementar la atención a víctimas de delitos sexuales y garantizar los derechos humanos, así como lograr la rehabilitación psicológica, familiar y social que el ofendido necesita, esta institución debe crear una unidad especializada que preste la atención que requieran las personas que por alguna razón se encuentran involucradas en una averiguación previa, proceso penal, juicio civil o familiar, en el que pudiesen verse afectados en su integridad física o moral, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada, con autonomía técnica y operativa, pero subordinada jerárquicamente al Procurador, la que tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que se le otorgan en este acuerdo.

SEGUNDO.- El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, tendrá como objetivo brindar atención ps:coterapéutica a las víctimas y sus familiares, que sean enviadas por las agencias especializadas del ramo, la fiscalía especial, así como otras áreas de la propia Procuraduría.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado, son atribuciones del personal que labora en este Centro:

- a) Brindar atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales y sus familiares.

- b) Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos psicológicos y terapéuticos a víctimas que se encuentran bajo tratamiento y proponer la solución de los problemas que se detecten.
- c) Organizar y controlar el archivo de víctimas de delitos sexuales.
- d) Mantener la confidencialidad tanto del tratamiento psicoterapéutico, como de los documentos inherentes al mismo.
- e) Establecer el enlace necesario a nivel institucional y extrainstitucional, a fin de promover y contribuir a la actualización técnica del personal, mediante la celebración de los convenios conducentes.
- f) Supervisar, controlar y evaluar las actividades que realiza el personal de psicología, de las agencias especializadas de delitos sexuales.
- g) Mantener el contacto interinstitucional, a fin de brindar una atención integral a la víctima.
- h) Otorgar el apoyo extrainstitucional a la víctima y familiares en juzgados penales, hospitales o en su domicilio, así como en cualquier otro lugar, cuando el caso así lo requiera.

CUARTO.- El Centro de Terapia de Apoyo deberá proponer, según el caso, la canalización de las víctimas de delitos sexuales, a otras instituciones.

QUINTO.- El Centro de Terapia de Apoyo, contará con el personal directivo además de un órgano consultor que será el consejo técnico.

SEXTO.- El personal directivo se compondrá de:

- a) Un Director;
- b) Un Subdirector, y
- c) Jefe de Departamento.

SEPTIMO.- El órgano consultor denominado Consejo Técnico del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, se integrará por representantes de:

- I. La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas;
- II. La Oficialía Mayor;
- III. La Contraloría Interna;
- IV. La Coordinación del Control de Procesos;
- V. La Fiscalía Especial de Delitos Sexuales;
- VI. La Asesoría de Derechos Humanos;
- VII. De representantes del “Grupo Plural Pro-Víctimas”,
A.C.

El Consejo Técnico deberá sesionar trimestralmente, a partir de la fecha de la celebración de la primera asamblea, en la cual, serán especificados los cargos y funciones que cada miembro del citado consejo deberá desempeñar.

Para la celebración de cada asamblea, se dará aviso a los miembros del Consejo Técnico, con 15 días de anticipación, señalando fecha, lugar y hora.

OCTAVO.- Son facultades del Consejo Técnico:

- I. Evaluar permanentemente los planes y programas del Centro de Terapia de Apoyo.
- II. Fungir como órgano de orientación del Centro de Terapia de Apoyo.
- III. Contribuir a la difusión de la labor realizada en el Centro de Terapia de Apoyo.
- IV. Velar porque la información diagnóstica, sea considerada confidencial en todos los ámbitos.
- V. Apoyar la formación de la biblioteca para consulta y capacitación de psicoterapeutas.
- VI. Recibir el informe mensual de actividades, así como la evaluación semestral estadística del Centro de Terapia de Apoyo.

VII. Funcionar como grupo consultivo para llevar a cabo innovaciones en los programas del Centro de Terapia de Apoyo.

NOVENO.- Son funciones del Director:

- 1) Representar, coordinar y administrar el Centro de Terapia de Apoyo.
- 2) Someter a consideración del consejo técnico los proyectos y programas que se realizan.
- 3) Vigilar la metodología terapéutica aplicada.
- 4) Asistir a la reunión semanal con las psicoterapeutas del Centro de Terapia de Apoyo para la supervisión de casos.
- 5) Ordenar la atención inmediata a las víctimas de crisis en casos de emergencia, así como los considerados relevantes.
- 6) Promover la relación con las instituciones públicas, privadas y sociales.
- 7) Autorizar la canalización de víctimas a otras instituciones.
- 8) Gestionar ante las áreas centrales, apoyo especial.
- 9) Controlar la asistencia del personal adscrito al Centro de Terapia de Apoyo y a las agencias especializadas en el área de psicología, así como suplente para vacaciones.
- 10) Gestionar con el área correspondiente, los recursos humanos y materiales, para el mejor funcionamiento del Centro de Terapia de Apoyo y del Área de Psicología de las agencias especializadas en delitos sexuales.
- 11) Dirigir la adecuada participación del grupo "Apoyo Voluntario" al Programa Extrainstitucional.
- 12) Coordinar los estudios e investigaciones que realice el Centro de Terapia de Apoyo.
- 13) Asistir a la reunión trimestral del Consejo Técnico, así como a las sesiones extraordinarias a que hubiera lugar, con voz y voto de calidad.
- 14) Acordar con el C. Procurador y rendirle mensualmente informe de actividades.
- 15) Elaborar el Manual Operativo del centro, el cual deberá someterse a la consideración del Consejo Técnico.

16) Establecer un nexo con las entidades federativas en las que existen agencias o mesas especializadas en delitos sexuales, con el objeto de difundir el Programa del Centro de Terapia de Apoyo.

DECIMO.- Para el desempeño de sus funciones, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctima de Delitos Sexuales, contará con las siguientes áreas:

- I. Area clínica especializada.
- II. Area de estudios e investigación.
- III. Area extrainstitucional de atención a víctimas.
- IV. Area de supervisión y control clínico.
- V. Area administrativa.

DECIMO PRIMERO.- Para el buen desempeño de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus objetivos, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, contará con el presupuesto que le asigne la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como con las donaciones, que con motivo de su asistencia social, proporcionen las personas físicas o morales del sector público o privado, de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMO SEGUNDO.- El Centro de Terapia de Apoyo que se crea, podrá contar con la participación de Consultorías Técnicas de Instituciones Públicas o Privadas Especializadas en investigación, asesoría y capacitación en materia de delitos sexuales, con el objeto de proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y asistencial que requieran.

DECIMO TERCERO.- El área administrativa proveerá lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto, sea necesario el expedir normas o

regulaciones que precisen o detallen su aplicación, el Consejo Técnico someterá al Procurador General lo conducente.

El Procurador General hará directamente la designación del Director del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los servidores públicos de esta Institución deberán proveer en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El que contravenga este acuerdo, se hará acreedor a las sanciones que establecen los acuerdos del C. Procurador y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1991.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- Rúbrica.

De acuerdo con la multicitada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996, en su artículo 2o., y de su Reglamento publicado en el mismo medio publicitario el 17 de julio de 1996, en su artículo 22º, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, se encuentra subordinado jerárquicamente a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, y esta a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

b) Justificación

Atendiendo a las consecuencias que tanto física como emocionalmente pueden causar los delitos sexuales, es de gran

importancia la existencia de este centro dentro de las unidades especializadas de la Procuraduría capitalina; orientando y apoyando a la víctima u ofendido en la denuncia del hecho delictivo que lo afectó, preparándolo para realizar todo el proceso legal, hasta que el responsable de dicho delito sea castigado con la penalidad que le corresponde, que también sea atendido médicamente y evitar posibles infecciones de transmisión sexual, y atendido psicológicamente para intentar lograr que regrese al mismo estado anímico que tuviere la víctima u ofendido antes de ser agredido.

– **Objetivo General**

Como se indicó en su justificación, el objetivo que en términos generales debe perseguir este Centro de Atención es el de apoyar y orientar a las víctimas u ofendidos por el delito sexual, afectadas en su ámbito físico, psicológico familiar y social; así como apoyarlas durante todo el proceso jurídico de la averiguación previa.

– **Objetivos Específicos:**

- * Brindar atención psicoterapeuta a las víctimas y sus familiares que son enviados por las Agencias Especializadas del ramo, la fiscalía especial, así como otras áreas de la Procuraduría.
- * Proporcionar a la población en general toda clase de información relativa a agresiones sexuales y brindar psicoterapia de emergencia vía telefónica mediante el servicio CETATEL, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- * Reunir información estadística que permita identificar variables sociodemográficas, criminológicas y victimológicas que permitan conocer el fenómeno delictivo para prevenirlo, realizar el mapeo de zonas vulnerables e identificar modos de operar de los delincuentes y distinguir delitos en serie.

- * Difundir medidas de prevención de delitos sexuales coordinándose con instituciones públicas, privadas, académicas y población abierta en general a fin de reducir la incidencia de los dichos delitos.

Quiero señalar dentro de este apartado los preceptos que contiene el Código Penal para el Distrito Federal, relativos a los delitos contra la libertad y el desarrollo psicosexual de las personas, los cuales son el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro y la violación.

- **Artículo 259 bis.-** Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Solo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.
- **Artículo 260.-** Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a seis años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.
- **Artículo 261.-** Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejercite un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo. Si se hiciere uso de la

violencia física o moral la pena será de dos a siete años de prisión.

c) Organización del CTA

La Dirección oficialmente representa al centro y es responsable de planear, administrar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las funciones establecidas en los programas de las áreas que lo integran.

Además debe supervisar que cada una de las áreas cumpla con sus funciones y actividades de conformidad con las disposiciones y normas establecidas; controlar el flujo de información entre las áreas internas a nivel institucional y extrainstitucional a fin de que sea veraz y oportuno y dar cumplimiento al programa anual de actividades.

La Dirección cuenta para su mejor desempeño con dos subdirecciones y sus respectivas jefaturas de departamento.

1. La Subdirección del Área de Psicología de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales

Se ubica en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos sexuales, que son las número 46ª, en la Delegación Miguel Hidalgo; 47ª en la Delegación Coyoacán; 48ª en la Delegación Venustiano Carranza y la 49ª localizada en la Delegación de Gustavo A. Madero.

Sus principales funciones son las siguientes:

- * Otorgar atención psicológica a víctimas de delitos sexuales y a sus familiares en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, hospitales, domicilios o en cualquier otro lugar que se solicite.

- * Se realiza una intervención en crisis para disminuir las emociones que pudiera generar la agresión.
- * Se orienta a la víctima y a su familia sobre los procedimientos legales que implica el iniciar la averiguación previa, y el examen médico pericial.
- * Se detectan casos relevantes y seriales y se elabora una impresión diagnóstica, evaluando aspectos psicológicos que será integrada a la averiguación previa.
- * Se mantiene estrecha comunicación con el Ministerio Público Especializado para el apoyo y seguimiento de casos relevantes.

Esta Subdirección cuenta con el **Departamento de Concertación Institucional**, el cual fundamenta sus actividades en el manejo estadístico de variables, así como de investigación que sistematiza toda la información cuantitativa, producto de la atención a víctimas de delitos sexuales; y realiza informes estadísticos mensuales, trimestrales y anuales que explican el comportamiento del fenómeno delictivo; y con el **Departamento de Investigación de Casos Relevantes**, el cual realiza una tarea fundamentalmente administrativa, teniendo la responsabilidad de dotar a todos los servicios del Centro de los apoyos logísticos necesarios, traducidos en recursos humanos, financieros y materiales para el adecuado desempeño de sus funciones.

2. La Subdirección del Area Clínica

Sus principales tareas son las siguientes:

- * Brindar atención psicoterapéutica especializada empleando una metodología cognitivo-conductual racional emotiva dirigida a los pacientes-víctimas (incluidos niños en su caso), y a sus familiares, mediante sesiones individuales o colectivas.
- * Coordinarse con el Sector Salud para detectar nuevas enfermedades transmisibles sexualmente; así como para obtener una segunda opinión sobre la calificación de

lesiones, detección de embarazo o interrupción del mismo.

- * Proporciona atención en crisis o información jurídica de servicios y estadísticas mediante el servicio telefónico de CETATEL las 24 horas del día, los 365 días del año.

La Subdirección cuenta con un **Departamento de Valoración y Atención Clínica**, que tomando en cuenta los datos criminológicos y victimológicos, identifica a los grupos de alto riesgo para impartirles programas de prevención; para ello explican, difunden, informan y diseñan estrategias para dar a conocer el fenómeno de la agresión sexual; así como para desarrollar las capacidades de protección y seguridad personal para niños, adolescentes y adultos; y con el **Departamento de Apoyo Extraintitucional**, que brinda orientación e información legal al paciente antes, durante y después del procedimiento penal; acompañando a la paciente a analizar su caso, desde el inicio de la averiguación previa hasta la determinación final del juez en los juzgados penales.

4.4. El Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delitos Violentos. (ADEVI)

Aun cuando nuestra ciudad goza de un sinnúmero de características que la identifican a nivel mundial, tales como las tradiciones y costumbres que desde nuestros antepasados nativos de estas tierras se han cultivado y de aquellas que provenían de otro continente y que aún prevalecen, con sus monumentos arquitectónicos de gran calidad artística, la fuerte cultura de la cual ha sido cuna, sus dimensiones territoriales y demográficas, la ciudad de México, se ha venido convirtiendo en un espacio de alto nivel delictivo, la pobreza que ocasionan las crisis económicas, las posibilidades remotas de educación y preparación académica y técnica de la gran mayoría de nuestra comunidad, la falta de vivienda y de servicios suficientes para desarrollarse adecuadamente, la demanda de trabajo que no se satisface han provocado que además los delitos que en ocasiones se cometen

sean violentos, como el homicidio , las lesiones graves, el daño en propiedad ajena, etcétera; es por ello que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como autoridad responsable de combatir la delincuencia, y de representar a la sociedad, creó el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delitos Violentos, mediante el acuerdo del Procurador General número A/009/94 del 10 de febrero de 1994.

a) Marco Jurídico

Acuerdo número A/009/94 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas del Delito

Con fundamento en los artículos 20° último párrafo, 21° y 73° fracción VI base 6a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30° fracción II y III y 31° Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, 9o. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 1o., 2o. fracción I, II y V, 3o. inciso B fracción VII y IX, inciso C, fracciones II, III y IV, 7o., 9o., y 17° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 1o., 3o., 4o., y 5o. fracciones I, VI, XXIII y XXX de su Reglamento y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a procuración e impartición de justicia señala la importancia de modernizar la Institución del Ministerio Público, para responder más y de mejor manera a los requerimientos y circunstancias de la sociedad, procurando una más alta presencia en la tutela y salvaguarda de los derechos fundamentales de los gobernados.

Que para lograr esa modernización, esta Dependencia debe implementar acciones decididas tendientes a fortalecer y acercar

de manera integral, los servicios de procuración de justicia, en tiempo y especialidad, a la ciudadanía demandante, víctima de las conductas antisociales.

Que la procuración de justicia no debe limitarse únicamente a la persecución de los delitos, sino que debe dirigirse además, a resarcir el daño que se causa a las víctimas y familiares de esas conductas ilícitas.

Que en fecha 10 de enero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre otros.

Que en ese decreto destacan las reformas relativas a la reparación del daño causado a las víctimas de delito.

Que en ese orden de ideas a la víctima de la comisión de una conducta tipificada como delito independientemente de la pena a que se haga acreedor el probable responsable, es necesario que se le repare e indemnice el daño causado.

Que por todo lo anterior y en cumplimiento a la grave responsabilidad que tiene esta Procuraduría de crear sistemas de auxilio a la víctima del delito, debe crearse el área especializada que se encargue de la orientación legal y asesoría jurídica brindando la atención que corresponda a las víctimas y familiares, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas de delito y sus familiares, competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, subordinada jerárquicamente a la Subprocuraduría Jurídica y Política Criminológica.

SEGUNDO.- La Unidad Especializada que se crea, tendrá como objetivo brindar la atención y orientación legal que corresponda a las víctimas de delitos y a sus familiares, procurando que en todos los casos se cumpla con la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito, serán necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

TERCERO.- Al frente de la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal habrá un titular, licenciado en Derecho, con reconocida experiencia, vocación de servicio y solvencia moral, quien ejercerá las funciones siguientes:

- I. Brindar la atención y orientación legal que corresponda a las víctimas de delito o sus familiares;
- II. Dar el seguimiento que corresponda sobre los asuntos de su competencia, que se tramiten en las unidades administrativas que integran la Institución;
- III. Brindar la asesoría jurídica que corresponda a las víctimas de delito o sus familiares;
- IV. Vigilar que en todos los casos se procure la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo los gastos originados con motivo de la conducta ilícita cometida;
- V. Informar al Subprocurador de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica sobre los asuntos de su competencia, y
- VI. Las demás que le confiera el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO.- Para el efecto del artículo que antecede la Unidad que se crea establecerá la mejor coordinación con las áreas involucradas en el objeto de este Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Oficial Mayor para el efecto de que provea los recursos materiales y humanos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

SEXTO.- Los servidores públicos de esta institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

SEPTIMO.- Cuando para el cumplimiento de este Acuerdo sea necesario expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación el Subprocurador de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica someterá al Procurador General lo conducente.

OCTAVO.- Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este Acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con independencia de cualquier otro ordenamiento que le resulte aplicable.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de febrero de 1994. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.- V. Humberto Benitez Treviño.- Rúbrica.

En el mes de marzo de 1995, surge el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delitos Violentos, que engloba a la Unidad Especializada del Delito, dependiendo de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delitos, que formaba parte de la entonces Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad.

Actualmente el ADEVI, se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en base al Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF.

b) Justificación

Fundamentalmente se justifica debido a la obligación constitucional que emanada del último párrafo de su artículo 20º, tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo relativo a la debida atención y respecto de los derechos de las víctimas, al establecer que se le debe prestar asesoría jurídica, satisfacer la reparación del daño cuando proceda, proporcionarle atención médica de urgencia cuando lo solicite y coadyuvar con el Ministerio Público; justifica la necesidad de que la Procuraduría de Justicia capitalina tenga dentro de su estructura un centro de apoyo socio-jurídico a víctimas de delitos violentos.

- Objetivo General:

Brindar la atención y orientación legal que corresponda a las víctimas de delitos y a sus familiares, procurando que en todos los casos se cumpla, con la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

- Objetivos Específicos:

- * Auxiliar en forma puntual y eficaz a las víctimas de delito violento.
- * Allegar a la víctima de algún delito violento, el apoyo asistencial, legal y psicológico, a efecto de reforzar la coadyuvancia tanto material como moral de la reparación del daño.
- * Sensibilizar e inducir a servidores públicos y sociedad civil sobre el estado victimal generado por conductas penales que socavan la seguridad emocional en un grado de estrés postraumático.
- * Estimular el cambio de actitudes en favor de una atención victimal profesional y humana.

c) Programas de trabajo del ADEVI

Este centro de atención victimal ha diseñado y utiliza diversos programas para brindar una rápida y completa atención a la víctima de delito violento; estos programas los han establecido según su importancia y necesidad como prioritarios, y como complementarios.

- Prioritarios:

- a) Asesoría y seguimiento jurídico para la indemnización del daño material y moral.
- b) Inducción y sensibilización a la cultura de atención victimal.
- c) Atención victimal del estrés postraumático del delito violento.

- Complementarios:

- * Investigación del impacto del delito violento en sus víctimas.
- * Apoyo asistencial a víctimas.
- * Unidad Móvil de Atención a Víctimas del Delito Violento.

d) Organización del ADEVI

La Dirección del ADEVI, cuenta con cuatro departamentos que le ayudan a conocer desde el momento en que se presenta la víctima u ofendido por el delito violento a las autoridades para declarar y llevar un correcto seguimiento del caso, atendiendo con eficacia a la víctima y sus familiares.

- Departamento de Apoyo a Víctimas:

Sus funciones se pueden reducir en las siguientes:

- * Detección de víctimas de delito violento a través del rastreo de casos por la asistencia victimal en las Agencias del Ministerio Público de las delegaciones regionales; monitoreo radiofónico; información proporcionada por la base de radio de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad (Base Sigma); casos detectados por el SEMEFO, entre otros.
- * Seguimiento para la contactación con las víctimas a través de visitas domiciliarias, hospitalarias y llamadas telefónicas, contactar con las víctimas para el ofrecimiento de los servicios del ADEVI (legal, psicológico y social) y la intervención de primer orden en situaciones de crisis emocional.
- * Gestión de servicios, para realizar a nivel central todos los trámites necesarios para otorgar servicios asistenciales a las víctimas; así como la derivación para asesoramiento legal y/o apoyo psicológico.

- Departamento de Apoyo Psicosocial

- * Valora el impacto del delito violento en la víctima y elabora el modelo terapéutico apropiado a cada caso victimológico.
- * Proporciona atención psicoemocional a las víctimas bajo la supervisión clínica del Jefe de Departamento.
- * De acuerdo a las necesidades, realiza visitas domiciliarias u hospitalarias para la intervención en crisis con las víctimas.
- * En un primer nivel de atención, se asigna a un psicoterapeuta para acudir a las delegaciones regionales y contactar con las víctimas para el apoyo psicológico

inicial que les permita detectar necesidades emocionales ante la experiencia victimal.

- * También programa y da viabilidad a acciones de inducción y sensibilización a la cultura de atención victimal. Esto es, influir en las estructuras de actitud y comportamiento, tanto de la sociedad civil, como de asistencia victimales para la eficaz atención a los delitos violentos.

– Departamento de Asesoría Jurídica

- * Proporcionar orientación a la víctima y sus familiares, dándoles a conocer sus derechos de acuerdo a la legislación del D.F. a fin de proveerlos de conocimientos claros sobre los procedimientos penales relacionados a su situación victimal.
- * Establecer comunicación con el agente del Ministerio Público a fin de saber el estado que guarda la averiguación previa para su debida integración.
- * Apoyo a la víctima, tanto en el manejo legal del proceso, como incluso en el acompañamiento a las Agencias del Ministerio Público o juzgados penales.

– Departamento de Seguimiento Jurídico

- * Atiende los casos victimales que por la naturaleza del delito requieren de supervisión jurídica continua a efecto de obtener la reparación del daño material y/o moral.
- * El seguimiento jurídico se implementa durante el procedimiento o proceso penal a través de diversos actos como la realización de diligencias jurídicas para verificar las acciones ejecutadas por el agente del Ministerio Público a efecto de reforzar la coadyuvancia.
- * La víctima es asistida, asimismo, por un Ministerio Público Especializado en reparación del daño, adscrito al ADEVI, a fin de aportar los elementos de prueba y

convicción ante la instancia correspondiente que proceda (M.P., Investigador o Juez penal).

4.5. El Programa de Atención a la Farmacodependencia y Alcoholismo en el Distrito Federal. ADEFAR

El problema de las adicciones, sobre todo del alcohol y de las diversas especies de drogas intoxicantes, ha tenido desde sus orígenes diversas razones de su existencia en la sociedad; las crisis emocionales y económicas del individuo, las corrientes ideológicas, y también la opresión social y política han provocado que este fenómeno cause a la persona un daño a su estabilidad fisiológica y psicosocial, y a la comunidad en general una situación constante de pérdida de valores y de una industria que momento a momento amenaza por su gran potencialidad corruptible y violenta, como es el narcotráfico.

Desde este punto de vista, la asistencia que se le debe brindar a las personas que padecen este tipo de adicciones, debe tener una política victimal, pues son ofendidos por un malestar que por cualquier causa los ha inducido a este mal; y se le debe proporcionar una atención a la comunidad en general pues en conjunto somos víctimas de esta amenaza.

Las diversas Instituciones dedicadas sobre todo a la Seguridad Nacional han emprendido diversas acciones para atacar este mal de nuestros días, las cuales han evolucionado de la siguiente manera:

a) Evolución de la Reglamentación y Funcionamiento del ADEFAR

En el año de 1985 se instrumenta el Programa de Atención a la Farmacodependencia, ADEFAR, promovido por la Procuraduría General de la República, el cual funcionó a través de la

participación social organizada en comités municipales y delegacionales en el Distrito Federal.

Un año después en 1986 se crea, por decreto presidencial, el Consejo Nacional Contra las Adicciones, CONADIC, como órgano responsable de coordinar el esfuerzo para reducir la demanda de drogas.

En 1989, se firma el acuerdo de Coordinación que celebraron por una parte el C. doctor Enrique Alvarez del Castillo, Procurador General de la República, y por la otra el C. licenciado Ignacio Morales Lechuga, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el cual propuso que ambas partes aprovecharan en forma global e integral los recursos con que cuenta la Dirección General de Participación Social y Orientación Legal de la PGR, y la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la PGJDF para lograr una coordinación y auxilio del Ministerio Público del Fuero Común hacia el Ministerio Público Federal, a propósito de toda clase de delitos de carácter federal, pero de forma destacada de aquellos previstos contra la salud en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a efecto de fortalecer la lucha contra el narcotráfico y farmacodependencia, mediante una adecuada coordinación de acciones tendientes a optimizar esfuerzos y aprovechar recursos en esta materia.

En ese mismo año, se firmó el acuerdo en que el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se comprometen a dar una mayor cohesión y uniformidad en la aplicación de criterios, formalizar estrategias y realizar acciones para la atención de la farmacodependencia en el Distrito Federal; mecanismo que se ha fortalecido a través de la promoción y servicio de LOCATEL.

Más tarde, en el año de 1990, se crea el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, SISEVA, para conocer el comportamiento del fenómeno.

En 1992, se crea el Centro Nacional para el Control de Drogas, CENDRO, dependiente de la PGR, como una dependencia responsable de dar seguimiento a las acciones para reducir la oferta y la demanda de drogas, integradas en el Programa Nacional Para el Control de Drogas.

Consciente del problema del narcotráfico, se crea en 1993 el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, INCD, dependiente de la PGR, como el órgano responsable de coordinar la lucha contra esta industria del mal, que en el año de 1997 modificó su denominación por Fiscalía Especializada de Delitos contra la Salud.

En 1996, el ADEFAR es adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en base al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996.

Sobre la atención al problema de las drogas en la República Mexicana, cabe hacer mención que ésta se realiza a través del Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, que coordina la PGR a través del CENDRO, y que integra los diversos programas gubernamentales que existen en el país. La PGJDF es la única institución que participa con acciones específicas para el Distrito Federal.

La atención del problema en el Distrito Federal se ha realizado de la siguiente manera:

- Hasta 1985 la atención se daba a través de los Centros de Integración Juvenil y algunos otros grupos no gubernamentales sin el apoyo específico de la Secretaría de Salud.
- En 1985 al crearse el ADEFAR, este se instrumenta funcionando a través de 16 Comités Delegacionales.

- Se hicieron varios esfuerzos por fortalecer los Comités Delegacionales y buscar mecanismos de coordinación, para lo cual se creó la Comisión de Atención a la Farmacodependencia del D.F. y el Consejo contra las Adicciones del D.F. Ambos organismos no tuvieron éxito debido a que no existió un acuerdo que los creara legalmente.
- Los Comités Delegacionales de ADEFAR funcionan en trece Delegaciones Políticas, los cuales operan con programas diferentes.
- Para la atención de la denuncia ciudadana, actualmente la PGJDF, en coordinación con la PGR, específicamente con la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Salud, opera un sistema computarizado vía telefónica, que mediante la clasificación de los reportes ciudadanos se identifican aquellos que estén relacionados con la venta de drogas para su investigación. Lo mismo sucede con los reportes captados por LOCATEL, que se entregan por escrito a dicha Fiscalía, también para su investigación.
- En base a la clasificación se ubican reportes de lugares donde se consumen drogas y que se derivan a los sectores de la Secretaría de Seguridad Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para su atención.

b) Justificación

A través de los compromisos asumidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el Programa Nacional Para el Control de Drogas 1995-2000; podemos establecer las acciones que deberá desempeñar:

- Combatir de manera frontal y eficiente los delitos asociados al uso y abuso de drogas asumiendo su papel de auténtico vigilante de la legalidad y de la prevención de delitos del fuero común.
- Auxiliar a la Procuraduría General de la República en la atención a los delitos contra la salud, a partir de la coordinación de acciones y el uso de canales adecuados de comunicación con

el fin de optimizar esfuerzos y aprovechar los recursos policíacos existentes en la capital del país, en la lucha contra las drogas.

- Coordinar la participación, en el ámbito de su competencia, en la promoción de campañas de prevención del consumo de drogas y de rehabilitación de farmacodependientes, proporcionando la participación ciudadana y atendiendo denuncias sobre hechos e individuos relacionados con los delitos contra la salud.

De tal forma podemos establecer el objetivo general, y los objetivos específicos del ADEFAR.

– Objetivo General:

Disminuir la oferta y la demanda de drogas en la ciudad de México, como medida para reducir la incidencia de delitos del fuero común, asociados al fenómeno de la farmacodependencia.

– Objetivos Específicos:

- * Disminuir la incidencia de delitos del fuero común asociados al uso y abuso de alcohol y otras drogas.
- * Combatir la inseguridad pública generada por la comisión de delitos relacionados con el uso de drogas y la delincuencia asociada al fenómeno de la farmacodependencia.
- * Promover líneas de investigación para el conocimiento de la relación droga-delitos del fuero común, identificar perfiles de usuarios y distribuidores de drogas y detectar zonas de alto riesgo.
- * Auxiliar al Ministerio Público Federal en el combate a los ilícitos contra la salud en el marco que la ley establece.
- * Apoyar las acciones de educación preventiva orientadas a disminuir el uso de drogas.

- * Apoyar el esfuerzo de México en la información, orientación y capacitación para prevenir la farmacodependencia.

c) Magnitud del Problema de las Drogas y el Alcoholismo en el Distrito Federal

De acuerdo a un estudio realizado por la Dirección General de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, analizaremos tres aspectos fundamentales de este problema, el fenómeno de las drogas como un problema integral, el alcoholismo y un estudio sobre el consumo de otras drogas.

– El fenómeno de las drogas como un problema integral

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se entiende al fenómeno de las drogas como un problema integral que contiene dos vertientes: la de la oferta de drogas que se traduce en el narcotráfico y los ilícitos asociados a este, y el de la demanda que se refleja en las adicciones.

Por mucho tiempo se abordó el problema de manera parcial, por una parte el sector salud intentó detener el incremento del consumo de drogas y por otro el sector de procuración de justicia inició la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. En ambos casos sin tomar en cuenta el otro aspecto.

Hoy se sabe que mientras exista demanda de drogas, habrá siempre alguien que se dedique al comercio ilícito de éstas, y que la disponibilidad de drogas incrementa los niveles de consumo.

En estricto sentido la atención del fenómeno de las drogas no es responsabilidad de la PGJDF, ya que el narcotráfico es un delito federal cuya persecución es responsabilidad de la PGR, y el consumo es un problema de salud cuya atención es atribución del Sector Salud.

Sin embargo, como apunte anteriormente, desde 1989, la PGJDF ha coadyuvado con acciones en apoyo a los problemas de atención con fundamento en los acuerdos de coordinación con el Gobierno del D.F. y la PGR.

La Ley Orgánica de la Procuraduría capitalina, así como el Programa de Seguridad Pública 1995-2000, y el Programa Nacional para el Control de Drogas para el mismo periodo, establecen responsabilidades para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- El Alcoholismo

La estadísticas que realizan periódicamente la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano de Psiquiatría muestran que:

- * El D.F. presenta índices de consumo de alcohol 41% superiores al resto del país.
- * El 75% de los jóvenes de nivel secundaria o bachillerato han consumido alcohol alguna vez en su vida.
- * El D.F. ocupa el cuarto lugar nacional en muertes por cirrosis hepática alcohólica.
- * El 12% del ausentismo y el 18% de los accidentes laborales se deben al consumo de alcohol. Mensualmente se pierden 320 mil horas laborales por ese motivo.
- * El 85% de los ataques a las vías generales de comunicación se relacionan con el consumo de esta sustancia.
- * Uno de cada cuatro suicidios se relaciona con el consumo de alcohol.
- * El 78% de los accidentes de tránsito están relacionado con el consumo de alcohol.

- Consumo de otras drogas

- * El 4.3% de la población de la Ciudad de México ha consumido alguna droga en el transcurso de su vida, lo que representa un índice 10% mayor que la media nacional.
- * Uno de cada 10 estudiantes de los niveles de secundaria y bachillerato o equivalente, ha probado alguna droga alguna vez en su vida.
- * Las sustancias más utilizadas son la marihuana, los inhalables y la cocaína.
- * La marihuana y los inhalables han conservado una tendencia estática en los últimos años, sin embargo la cocaína ha observado un incremento en su consumo.
- * Los informes del Centro para la Planeación del Control de Drogas CENDRO, de la PGR, señalan que en el D.F. fue desmantelado un laboratorio para la producción de cocaína y se han destruido plantíos de marihuana en la pequeña zona agrícola de la ciudad.
- * Se sabe que existe consumo de crack y que han llegado las drogas sintéticas o de diseño como el éxtasis. El consumo de crack en otros países está íntimamente relacionado con los hechos delictivos y la violencia.
- * Se ha detectado la venta de cocaína a precios muy bajos, entre el 15 y 25% menos de su valor promedio en el mercado.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Concluida la parte de investigación del presente trabajo, y habiendo analizado su contenido, es momento de establecer junto con las conclusiones que de ella emanan, las propuestas para lograr una mayor y eficaz atención a las víctimas u ofendidos por el delito.

Bajo ese entendimiento, someto a la consideración de los interesados en este tema, las conclusiones y propuestas que en el ámbito territorial del Distrito Federal he dividido en dos ramas, Jurídicas-Legales y Políticas-Sociales.

• Conclusiones y Propuestas Jurídicas-Legales:

Dentro de este apartado, fijo mis conclusiones y propuestas dentro del marco legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Si bien es cierto, que la víctima u ofendido por el delito ahora goza de una mayor atención dentro de los preceptos constitucionales, también es cierto que la persona del criminal sigue teniendo mayores beneficios y derechos dentro del procedimiento; lo determino de tal forma, al haber analizado el marco jurídico que engloba el artículo 20 de nuestra Carta Magna, en el cual mediante un solo párrafo establece las garantías individuales a las que tiene derecho la víctima u ofendido por el delito; pero no es en razón del espacio que pueda abarcar los derechos de la víctima dentro de los cuerpos normativos sino el fondo que puedan llevar dichos preceptos.

En una primera idea, creo que el legislador, al parecer, olvida el principio de igualdad ante las leyes que establece nuestra Constitución, al otorgar al delincuente siempre la posibilidad de interponer, agotados todos los medios legales, el juicio de garantías en contra de las resoluciones de los

tribunales, posibilidad que al momento no se le otorga a la víctima u ofendido por el delito.

Por ello creo justa la propuesta de reformar el artículo 20 de nuestra Constitución Federal, para quedar en los términos siguientes: “En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera (añadiendo) **a impugnar por la vía del amparo, cuando haya constituido coadyuvancia, la resolución absolutoria que póngá fin al procedimiento y, las demás que señalen las leyes**”.

También dentro del marco constitucional, a partir de la reforma a su artículo 21º, que entró en vigor el primero de enero de 1995, se le otorgó a la víctima u ofendido por el delito, el beneficio de recurrar la resolución administrativa del Ministerio Público de No Ejercicio de la Acción Penal, reforma que en mucho avanzó la parte procesal de nuestro sistema penal, y que justamente atribuyó una mayor igualdad entre la víctima y el delincuente dentro del procedimiento.

Sin embargo, del análisis de la redacción de dicha reforma que a la letra dice: Artículo 21, cuarto párrafo “Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la Ley”, se desprende que aunque establece la posibilidad de inconformarse de dicha resolución, **no establece la vía jurisdiccional procedente, y tampoco existe dentro de la Ley de Amparo, disposición alguna que haga referencia a dicho tema**, por lo que estimo fundamental se legisle sobre dicho ordenamiento para garantizar a la víctima u ofendido dicho derecho, aun cuando no sea obligada la reforma constitucional.

De las anteriores propuestas, se desprende como necesidad inminente, en el ámbito territorial del Distrito Federal, las reformas a la Ley de Amparo, al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En la Ley de Amparo será obligada la reforma al artículo quinto, el cual establece las partes dentro del juicio de garantías, para añadir dentro de la fracción tercera un inciso b), **que determine que en materia penal será parte en el juicio de garantías, la víctima u ofendido cuando impugnen mediante esta vía la resolución absolutoria que ponga fin al procedimiento.**

En el mismo ordenamiento, el artículo 10º tendrá que ser reformado, para poder establecer dentro de su estructura que la víctima o el ofendido podrá promover juicio de amparo en contra de las siguientes resoluciones y actos jurídicos:

- a) **Contra las resoluciones absolutorias que pongan fin al procedimiento penal, si ha solicitado la coadyuvancia del Ministerio Público.**
- b) **Contra las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal.**
- c) **Contra actos que emanen del incidente de reparación del daño o de responsabilidad civil, proveniente de la comisión de un delito, y**
- d) **Contra actos surgidos dentro del procedimiento penal, relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que están afectados a la reparación o la responsabilidad civil.**

En la demanda de amparo promovida por la víctima u ofendido por el delito o por su representante, en lo referente a los agravios, será de gran importancia, y de justicia, la suplencia de su deficiencia por parte de la autoridad que conozca del juicio, por lo que será necesaria la reforma al artículo 76º de la Ley de Amparo, para **agregar en su II inciso a la víctima o el ofendido por el delito.**

De la posibilidad de interponer el juicio de amparo por la víctima u ofendido por el delito, sobre resoluciones absolutorias de autoridad judicial y de la determinación del no ejercicio de la acción penal o de su desistimiento, será necesaria la reforma al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en varios de sus preceptos.

Será obligado dentro del Título Primero, de las Reglas Generales, incorporar un artículo en el que se establezca que cuando en la averiguación previa, una vez agotada la investigación el Ministerio Público determine no ejercitar acción penal, notificará al ofendido o a la víctima el acuerdo mediante el cual fundó y motivó su determinación, informándole del derecho y término que tiene para inconformarse del mismo para que transcurrido el mismo, solicite a la autoridad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal competente, la autorización definitiva, la cual tendrá carácter de sentencia absolutoria.

El artículo 9° de dicho ordenamiento procesal, tendrá que sufrir la misma suerte que el último párrafo del 20° constitucional, para quedar como sigue: “En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a que se le presente atención médica de urgencia cuando lo requiera, a coadyuvar con el Ministerio Público (agregando) y como coadyuvante a impugnar por la vía del amparo la resolución que ponga fin al procedimiento con la asistencia del Ministerio Público o de su representante; por lo tanto a poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos conducentes para acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño y, los demás que señalan las leyes”.

Por último, y sin querer pretender que dichas propuestas constituyan la totalidad de las reformas jurídicas que se necesitarían, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se verá afectada por una reforma a su artículo 11°, el cual establece las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, para añadirle una V fracción, como sigue: “Asistir a la víctima o el ofendido cuando lo requiera en la impugnación por la vía del amparo la resolución absolutoria que ponga fin al procedimiento penal”.

En otro orden de ideas, siguiendo un principio fundamental de carácter universal, nuestra Carta Magna, establece en el párrafo cuarto de su 18° artículo, la obligación de la Federación y los Gobiernos de los Estados de

establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores; circunstancia que obedece al dogma indiscutible de prestar atención especial a los sectores de la población más necesitados, dentro de los cuales se encuentran los niños; sin embargo, dentro del contexto del presente estudio, que busca encontrar una mayor y más eficaz atención a las víctimas u ofendidos por el delito y sin querer entrar en los temas referentes a la familia, a la educación, a la moralidad o a las distintas edades que sobre la capacidad establecen las materias especiales del Derecho, el tema de los menores infractores cobra una relevancia especial, y esto se debe en principio, a la creciente criminalidad de nuestra ciudad, que hace de ese actuar ilícito, no una necesidad, sino una forma de vida; y peor aun al incremento, demostrado, de organizaciones delictivas que abusan de la posición de inimputabilidad en el que se encuentran los menores de 18 años.

Respecto del tema de la imputabilidad, que considero de importancia observar para analizar el problema del menor infractor, retomo diversos conceptos que el maestro Fernando Castellanos Tena nos enseña, en su obra titulada "Lineamientos Fundamentales de Derecho Penal" ⁵⁵; la imputabilidad, nos indica, es un presupuesto fundamental de la culpabilidad, la comprendemos como "el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo, de la capacidad de entender y querer el acto ilícito". Así, para que el sujeto sea culpable, es presupuesto fundamental su calidad de imputable.

Lo anterior lo reseño, en razón de querer hacer entender que ningún tratadista, ningún especialista del derecho penal, ningún criminólogo establece que para ser culpable en la ciudad de México, teniendo la calidad de imputable, se necesita tener más de 18 años, fijan dicho presupuesto de culpabilidad en la aptitud del sujeto, en su capacidad intelectual y volitiva de actuar; la ley secundaria establece de forma general la necesidad de ser mayor de 18 años para tener la calidad de imputable, razón jurídica por la cual, los estudiosos del derecho penal, se obligan a dicha disposición.

⁵⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando: *Lineamientos Elementales de Derechos Penal*, ed. Porrúa, México, 1997, 38ª ed., pp. 130, 217-218.

Circunstancia en la que estoy en desacuerdo, estableciendo que el individuo ofendido y la sociedad en general que constituyen la víctima individualizada, y la víctima genérica, se les afectan sus bienes jurídicamente tutelados, por una infracción, la cual, cometida por un menor de 18 años, en un grado idéntico a la conducta realizada por el adulto, los derechos de la víctima de coadyuvancia y de tener garantizada la reparación del daño se nulifican ya que la instancia en el procedimiento para menores es simplemente conciliatoria, ya que al no tener carácter judicial el Consejo de Menores, no tiene facultades para imponerlas; y aun más, al establecer el artículo 18° constitucional la obligación mencionada a la Federación y a las Entidades Federativas, el Distrito Federal sufre una irregularidad, pues siendo ya un gobierno local, nuestro Consejo de Menores depende de un Órgano de la Administración Pública Federal, que es la Secretaría de Gobernación, razón por la cual es en nuestros tiempos indispensable reformar dicho precepto para quedar como sigue: **“La Federación, los Gobiernos de los Estados (agregando) y del Distrito Federal, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, (agregando) quienes estarán sujetos a las formas de tratamiento y readaptación social que determinen las leyes aplicables”**.

Considerando que el derecho es siempre cambiante, que obedece en sus disposiciones a las necesidades imperantes de los tiempos de la sociedad a la que reglamenta para lograr como fin la justicia a los integrantes de dicha comunidad, que la nuestra se ve constantemente afectada por el crecimiento delictivo en el cual los menores de 18 años se ven involucrados como partícipes de dichos actos ilícitos de forma constante, propongo la reforma a la edad penal, o mejor dicho a la edad para establecer la imputabilidad, bajo la tesis ya conocida de la Imputabilidad Casuística, que a mi entender establecerá como sujetos imputables a los menores de 18 años pero mayores de 16 que mediante su conducta cometan un hecho tipificado por el Código Penal, que tal ilícito sea reconocido por la ley correspondiente como grave, que su conducta obedezca a la capacidad intelectual y volutiva del sujeto de conocer las circunstancias del hecho típico, y quiera y acepte el resultado prohibido por la ley, circunstancia que hará valer el Ministerio Público al ejercitar

acción penal mediante el auxilio del Servicio Pericial quién aplicará exámenes psicológicos y fisiológicos al inculpado.

Siguiendo dicha tesis, serán necesarias las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores , para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en los siguientes términos.

Respecto del Código Penal para el Distrito Federal, considero de gran importancia una vez por todas establecer en el texto de la ley la edad penal, por lo que propongo la reforma a su Capítulo III, relativo a las Personas Responsables de los Delitos, en su artículo 13° para quedar como sigue: "Son responsables de los delitos, (agregando) los mayores de 18 años que:

- I. Acuerden o preparen su realización,
- II. Lo realicen por sí,
- III. Lo realicen conjuntamente,
- IV. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro,
- V. Determinen intencionalmente a otro a cometerlo,
- VI. Intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión,
- VII. Auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, con posterioridad a su ejecución,
- VIII. Intervengan con otros en su comisión aunque no conste quién de ellos produjo el resultado, y
- IX. Los menores de 18 años pero mayores de 16 que lo cometan, cuando se determine que su comisión fue intencional, que el hecho típico sea clasificado por la ley como grave y se acredite su capacidad psicológica y fisiológica para su comisión".

Será también necesaria la reforma al segundo párrafo del artículo 4° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal para quedar como sigue: "Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años, (agregando) exceptuando a los que hace referencia la fracción IX del artículo 13° del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, quienes quedarán sujetos a los Tribunales Federales y Comunes en Materia Penal, que se encuentren tipificados en las leyes penales (suprimiendo el término federales), podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación, los gobiernos de los Estados y (agregando) del Distrito Federal".

• **Conclusiones Políticas-Sociales:**

Dentro de este apartado, coloco mis conclusiones y propuestas, siempre influenciadas por la intención de querer alcanzar una mayor y más eficaz atención a la víctima u ofendido por el delito, bajo el doble significado que el término de Política en mi entender tiene:

1. Como el conjunto de acciones tendientes a ejercitar las facultades y obligaciones emanadas de la conquista del poder; el cual en mayor medida y en nuestro sistema de vida lo ostenta el Estado a través de su función Ejecutiva, la cual tiene como fin principal la consecución del bienestar social alcanzando los axiomas que consagra nuestra Carta Magna y los demás que de ella se desprenden y que regulan la legislación secundaria, y
2. Como la forma de vida que tiene todo miembro de la comunidad por el solo hecho de formar parte de ella, y que por tal motivo persigue el beneficio de la misma, a través de su doble posición, individual y como asociado del Estado.

Bajo tal entendimiento, someto a los interesados en este tema las siguientes conclusiones y propuestas:

La obligación, que hoy más que nunca, tiene el Gobierno del Distrito Federal de difundir ante los miembros de su comunidad, en la compleja y peligrosa área de los medios de comunicación electrónicos, campañas más eficaces, más completas y de mayor audiencia, referentes a la Prevención del Delito y a la atención que por mandato legal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal provee a las Víctimas u Ofendidos por el delito mediante los Centros Especializados que para tal fin ha establecido.

La prevención del delito, es un presupuesto esencial que el Estado y sus gobernados deben seguir para combatir la delincuencia; si bien es cierto, que todos los gobiernos tienen como obligación la represión al delincuente, las penas y medidas de seguridad que establecen nuestras disposiciones normativas, en ocasiones resultan insuficientes, o puede ser que los programas y acciones del gobierno encaminadas a tal fin sean

infructuosos al no obedecer las necesidades imperantes de la sociedad, de ello resulta en ocasiones el fracaso del gobierno en abatir la impunidad y combatir eficientemente la criminalidad.

Está demostrado que aun con penas más severas, inclusive con la utilización de la pena de muerte, la incidencia delictiva no se reduce; por el contrario, la utilización de campañas de prevención del delito, al gozar de un elemento adicional de gran valor que es la participación social, pueden lograr un efecto más positivo, que la conciencia del ciudadano esté preparada para prevenir la criminalidad, orientándolo a actuar y tomar decisiones en su vida cotidiana tendientes a cuidar y valorar más sus bienes.

También el Gobierno del Distrito Federal, tiene la obligación de difundir ante todos los sectores de nuestra sociedad, los Centros Especializados de Atención a la Víctima u Ofendido por el Delito, que analizamos en el cuerpo del presente estudio.

Respecto de este tema, es importante que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, logre dentro de sus empleados una educación y preparación encaminada para tal fin, la permanente capacitación debe ser obligatoria, la localización de estos centros debe tener una ubicación fácil de llegar por cualquier medio, y en especial la atención deberá ser del todo eficaz y rápida.

Por ello, propongo que el Gobierno de la Ciudad de México tenga dentro de su programa de seguridad y de atención a la víctimas del delito, la elaboración de un Convenio de Colaboración con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Educación Pública, y con la Universidad Nacional Autónoma de México, para abatir y combatir la delincuencia a través de Campañas de Prevención del Delito y de difusión de los Centros de Atención Victimal, que se organicen y difundan a través de los Medios Masivos de Comunicación Electrónica, que tiene concesionados el Gobierno de la República, bajo las siguientes premisas:

1. La obligación de las personas morales concesionarias de los Medios Electrónicos de Comunicación, de difundir bajo spots (mensajes), de corta duración, y en horas de alta audiencia, los hechos típicos que con mayor frecuencia se cometen en nuestra ciudad, el tipo de lugares propicios para su comisión, y las medidas que la sociedad pueda establecer para su prevención;
 2. De igual forma, difundir los Centros de Atención Victimal que por obligación legal otorga como servicio gratuito a la comunidad la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informando sobre la especialización de dichos centros, de su ubicación y de los servicios que en especial prestan;
 3. La difusión obligatoria en los programas noticieros que dichas personas morales establezcan dentro de sus horarios, de estrategias y proyectos que las Delegaciones de la Ciudad propongan a su comunidad vecinal para buscar mecanismos de protección común y de combate a la delincuencia, mediante comités integrados por ellos mismos y por la autoridad de la delegación;
 4. La difusión periódica en los mismos programas noticieros de las estadísticas de índice delictivo que por zonas se presenta en la ciudad, y del número de consignaciones ante la autoridad judicial, información que será proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que la sociedad tenga mayor conocimiento del problema delictivo de nuestra ciudad, de la efectividad de la Procuración y Administración de Justicia y pueda comprender la necesidad de establecer mecanismos de prevención del delito;
 5. La difusión de campañas de educación victimal preventiva en las escuelas primarias, secundarias y preparatorias de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de tener desde el comienzo de la educación una visión generalizada del problema victimal y de su prevención;
 6. La difusión de campañas de prevención del delito, en las Escuelas Preparatorias, de Colegios de Ciencias y Humanidades y de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de México, para lograr una mayor preparación y conciencia dentro de la población productiva respecto de dicho problema y de las posibles medidas para prevenirlo;
- y

7. La obligación de los Medios Masivos de Comunicación de difundir las conferencias, pláticas y congresos, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaria de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México promuevan;

Otro punto que dentro del presente apartado de conclusiones y propuestas considero de importancia es el referente al fin que el Estado tiene de educar a sus habitantes y de perseguir su mejor preparación.

Al respecto, propongo que las Escuelas de Educación Superior, impartan la cátedra de Victimología y cobre la importancia que merece, no sólo por su calidad de Ciencia, también por la necesidad de prepararnos como estudiosos del derecho, de acuerdo a las necesidades de nuestro tiempo.

Por último, quisiera establecer la gran importancia que tienen las Organizaciones No Gubernamentales, en la atención a la víctima u ofendido por el delito, su preocupación constante por lograr mecanismos más eficaces para su asistencia, la difusión de los Congresos y eventos académicos que bajo el tema de la Victimología realizan, ellos deben ser siempre objetos de iniciativas y reformas legales y de elaboración de políticas sociales; su presencia en nuestra comunidad obliga a la sociedad y al gobierno a atender sus reclamos.

6. BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION CONSULTADA

ACUERDO A/003/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se ordena la instauración del libro de Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de México, veinticinco de enero de 1990.

ACUERDO A/025/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de México, tres de octubre de 1990.

ACUERDO A/026/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de México, tres de octubre de 1990.

ACUERDO A/009/91, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de México, veintisiete de marzo de 1991.

ACUERDO A/005/92, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas de distribución de competencias entre las áreas centrales y descentralizadas de la Institución, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de México, doce de mayo de 1992.

ACUERDO A/009/94, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas del delito, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de México, diez de febrero de 1994.

ACUERDO A/013/97, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establecen las reglas de distribución de competencia entre las diversas áreas centrales y descentralizadas de la Dependencia, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de México, treinta y uno de diciembre de 1997.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Legislación Penal, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., México, t1.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., Legislación Penal, México, t1.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Constitución Política Mexicana, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., México, t1.

INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL, Minuta de Sesión de la H. Cámara de Diputados, LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, abril de 1995.

LEY DE AMPARO, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., Constitución Política Mexicana, México, t2.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de México, nueve de julio de 1996.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., Legislación Penal, México, t1.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., Legislación Penal, México, t1.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS: *Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder*, Nueva York, E.U.A., 1985.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de México, México, 1995.

PROGRAMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Talleres Gráficos de México, México, 1995.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., Legislación Penal, México, t1.

TEXTOS CONSULTADOS

BERISTAIN, Antonio: *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*, Valencia, España, ed. Tirant le Blanc, 1994.

BERISTAIN, Antonio: *Victimología*, VIII Curso de Verano en San Sebastián, Servicio Editorial de la Universidad del país Vasco, San Sebastián, España, agosto, 1989.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raul y CARRANCA Y RIVAS, Raul: *Código Penal Anotado*, 14ª ed., México, de. Porrúa, 1989.

CATELLANOS TENA, Fernando: *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 38ª ed., México, ed. Porrúa, 1997.

CENICEROS, José Antonio; GARRIDO, Luis: *La reparación del daño y la protección a las víctimas de la delincuencia en México*, Criminología, ed. Botas, México, AÑO IV, No. 11, 1938.

CORON MORAN, José: *Derechos Humanos de las Víctimas del Delito*, Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, No. 19.

GARCIA-PABLOS de MOLINA, Antonio: *Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminalidad*, Madrid, España, ed. Espasa-Calpe, 1988.

GARCIA RAMIREZ, Sergio: *La reivindicación del ofendido*, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, Vol. 1, febrero, 1996.

HENTING, Hans von: *El delito*, Madrid, España, ed. Espasa-Calpe S.A. de C.V., 1972, 2t.

KAISER, Günter: *Introducción a la Victimología*, 7ª ed., Madrid, España, ed. Dykinson, 1988.

LANDROVE DIAZ, Gerardo: *Victimología*, Valencia, España, 1990.

MARGADANT S., Guillermo F.: *Derecho Romano*, 18ª ed., México, ed. Esfinge S.A. de C.V., 1992.

MENDELSON, Benhamin: *La Victimología y las Necesidades de la Sociedad Contemporánea*, México, ed. Mesis, 1975.

RAMIREZ GONZALEZ, Rodrigo: *La Victimología, Estudio de la Víctima del Delito. Su Función en la Prevención y Control de la Criminalidad*, Bogotá, Colombia, ed. Tirant le Blanc, 1983.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Criminología*, 10ª ed., México, ed. Porrúa, 1996.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Victimología. Estudio de la Víctima*, 3ª ed., México, ed. Porrúa, 1996.

STANCIU, Vasile V.: *Estudios Criminales de Psicología Criminal*, Presses Universitatives de France, París, Francia, No. 26-28, 1975.

ZAMBRANO VAZQUEZ, Alvaro: *Victimología. Trabajo de Ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales*, Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, México, Año L, No. 1-6, enero-junio, 1984.

INDICE

- 1. ANTECEDENTES SOBRE LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO.**
 - 1.1. Ambito Internacional.
 - 1.2. Ambito Nacional.

- 2. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA BÁSICA Y TIPOLOGÍA DE LA VÍCTIMA.**
 - 2.1. Conceptos y Terminología Básica.
 - 2.2. Tipología de la Víctima.

- 3. MARCO JURÍDICO DE LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL.**
 - 3.1. Marco Constitucional.
 - 3.2. Marco Sustantivo. Código Penal del Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
 - 3.3. Marco Adjetivo. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
 - 3.4. Marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.
 - a) Por un Estado de Derecho.
 - b) Objetivo.
 - c) Estrategias Generales del Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal. 1995-2000.
 - Legalidad.
 - Profesionalización.
 - Especialización.

- Modernización.

d) Estrategias específicas y líneas de acción para la atención a la víctima u ofendido por el delito.

3.5. Marco Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la atención a la víctima u ofendido por el delito.

a) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

b) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

c) Acuerdo número A/013/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Institución y se establecen las reglas de distribución de competencia entre las diversas áreas centrales y descentralizadas de la Dependencia.

3.6. De la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

- Objetivos Generales y Atribuciones de la Subprocuraduría.

a) De la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.

- Objetivos Generales.

- Atribuciones.

b) De la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

- Objetivos Generales.

- Atribuciones.

c) De la Dirección General de Prevención del Delito.

- Objetivos Generales.

- Atribuciones.

d) De la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

- Objetivos Generales.

- Atribuciones.

- e) **Del Albergue Temporal.**
 - **Objetivos Generales.**
 - **Atribuciones.**
- 3.7. **La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder. Resolución 40/34 de la Organización de Naciones Unidas.**
- 3.8. **Normatividad en materia de Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.**
 - a) **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.**
- 3.9. **Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas de Delito en el Distrito Federal. (Análisis).**

4. MODELOS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

- 4.1. **El Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes. (CAPEA)**
 - a) **Marco Jurídico.**
 - b) **Justificación.**
 - **Objetivos Generales.**
 - **Objetivos Específicos,**
 - c) **¿Qué es la Ausencia?.**
 - d) **¿Qué es el Extravío?.**
 - e) **Organización del CAPEA.**
- 4.2. **El Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar. (CAVI)**
 - a) **Marco Jurídico.**
 - b) **Justificación.**
 - **Objetivos Generales.**
 - **Objetivos Específicos.**
 - c) **Tipos de Maltrato dentro de la Familia.**
 - d) **Programas Prioritarios del CAVI.**

- 4.3. El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. (CTA)
- a) Marco Jurídico.
 - b) Justificación.
 - Objetivo General.
 - Objetivos Específicos.
 - c) Organización del CTA.
- 4.4. El Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delitos Violentos. (ADEVÍ)
- a) Marco Jurídico.
 - b) Justificación.
 - Objetivo General.
 - Objetivos Específicos.
 - c) Programas de trabajo del ADEVÍ.
 - Prioritarios.
 - Complementarios.
 - d) Organización del ADEVÍ.
- 4.5. El Programa de Atención a la Farmacodependencia y Alcoholismo en el Distrito Federal. (ADEFAR)
- a) Evolución de la Reglamentación y Funcionamiento del ADEFAR.
 - b) Justificación.
 - Objetivo General.
 - Objetivos Específicos
 - c) Magnitud del Problema de las Drogas y el Alcoholismo en el Distrito Federal.
 - El fenómeno de las drogas como un problema integral.
 - El Alcoholismo.
 - Consumo de otras drogas.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

6. BIBLIOGRAFÍA.